



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2025

En la Villa de Molina de Segura, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se reúnen en las dependencias de la Casa Consistorial los miembros del Pleno del Ayuntamiento, para tratar los asuntos que a continuación se dicen.

Preside la sesión el Sr. Alcalde Presidente DON JOSÉ ÁNGEL ALFONSO HERNÁNDEZ, asistiendo también:

*Don Eliseo García Cantó
Doña Soledad Nortes Navarro
Don Antonio Sáez Fernández
Don Andrés Martínez Cervantes
Don Ángel Jiménez Rojo
Doña Carolina Martínez Martínez
Don Juan Antonio Cantero Nicolás
Doña Montserrat Santamaría Peralta.
Don Juan Pedro Mármol García
Don José David Martínez Sánchez
Doña María Teresa Hernández Avilés
Don Juan De Dios García López.
Doña Rocío Cózar Sánchez
Don Sergio Bernal Ayala
Don Francisco Hernández Gómez
Don Carlos Alberto Perelló Garay
Don Pablo José García Hernández
Doña Juana Martínez Pérez
Don Antonio Martínez Sánchez
Doña María De La Paloma Blanco Bravo
Don José Manuel Hernández Revelles
Don José Francisco Chacón Serrano
Doña María Pilar Galindo Sabater*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 1 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Deja de asistir Doña Isabel Gadea Martínez.

La sesión a que la presente acta se refiere se celebra con el carácter de Ordinaria y en primera convocatoria.

Para garantizar la publicidad de la sesión, se ha retransmitido en directo desde la plataforma del proyecto replay de la Fundación Integra desde el portal web municipal (<http://portal.molinadesegura.es/>).

Se redacta de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Orgánico municipal (BORM nº 187, de 14 de agosto de 2018), el diario de la sesión en vídeo, documento electrónico y multimedia con audio e imágenes, contiene los puntos del orden del día y la grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión, recogiendo las deliberaciones con las intervenciones literales de cada uno de los oradores y las votaciones.

De cuanto en ella se acordó da fe la Secretaria General del Ayuntamiento doña María Dolores Martín-Gil García.

*Antes de tratar los asuntos contemplados en el orden del día de este pleno, el **Sr. Alcalde**, pide guardar un minuto de silencio por las víctimas mortales de violencia de género registradas en nuestro país, desde el pleno del pasado mes de junio.*

Guardemos un minuto de silencio por:

Dolores de 86 años, la víctima mortal número 22 por violencia de género de 2025 en España. Dolores fue asesinada, violentamente, el 2 de julio en Pola de Laviana, Asturias, por su marido de 90 años.

También, me gustaría que este minuto de silencio fuese en memoria de nuestro vecino



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 2 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Felipe Hernández Medina, de 65 años, que murió, en trágicas circunstancias, el 19 de julio en nuestra localidad.

*Con permiso de la Presidencia, la **Sra. Secretaria** explica que se incluyó en la convocatoria el punto 12 del orden del día que en ese momento no había sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente. El artículo 82.3 del ROF contempla esta posibilidad, estableciendo que es preceptiva la ratificación de la inclusión de ese punto en el orden del día para la adopción del acuerdo. Con posterioridad, este asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Personal en la sesión celebrada el día 25 de julio de 2025.*

*A continuación la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales presentes votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad de los 23 concejales presentes, **adoptó el acuerdo de ratificar la inclusión del punto 12 en el orden del día.** (12. EXPEDIENTE 2024/27907. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ARTÍCULO 29.1.b) DEL VIGENTE ACUERDO MARCO DE CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, REFERIDO A LOS TRIENIOS. RESOLUCIÓN).*

1. EXPEDIENTE: 2025/16169.

TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL DON JOSÉ DAVID MARTÍNEZ SÁNCHEZ (PSOE).

La Secretaria General informa que la Junta Electoral Central ha expedido la credencial acreditativa de la condición de CONCEJAL electo a favor de DON JOSÉ DAVID MARTÍNEZ SÁNCHEZ, candidato del Partido PSOE, al que corresponde cubrir la vacante producida, en sustitución de doña Laura Plata Peñaranda, y tras la renuncia anticipada de doña Cristina Martínez Riquelme.

El Concejalel electo ha presentado las declaraciones de bienes y de actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se procede al acto de toma de posesión del Concejalel electo, que presta promesa de acatamiento a la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 3 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

2. EXPEDIENTE: 2025/16169.

APROBACIÓN DEL DIARIO DE SESIÓN EN VIDEO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2025.

El Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo 91 del ROF, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al diario de sesión en video de 30 de junio de 2025 (ordinaria) y no habiendo observaciones, se considera aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE: 2025/16169.

DAR CUENTA.

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los siguientes asuntos:

1. Decreto de Alcaldía N.º 2025003965, de 10 de julio de 2025. Delegación de la representación para levantamiento de acta de ocupación y pago en procedimiento de expropiación.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del ROF, se da cuenta de las resoluciones adoptadas durante el mes de julio de 2025, cuyo listado, cerrado el último día del mes, se pondrá a su disposición el primer día hábil del mes siguiente.

4. EXPEDIENTE: 2024/7054.

CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE LAS MERCANTILES ALCURNIA ALIMENTACIÓN SLU Y MENGUAL GRUPO INMOBILIARIO, SL Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA EL PAGO EN METÁLICO DEL 10% DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO UAR-M7. APROBACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2024/7054 de la Concejalía de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de julio de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dña. María de la Paloma Blanco Bravo, Concejala Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de Molina de Segura, en virtud de las facultades a tal cargo conferidas,



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 4 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

eleva a Pleno de la Corporación Local para su aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: En fecha 20 de marzo de 2024, la mercantil Alcornia Alimentación, S.L.U., presentó borrador de convenio urbanístico para sustituir el deber legal de cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación UAR-M7 del PGMO por una cantidad en metálico, acompañado de un informe de tasación y la memoria justificativa.

Segundo: Informado favorable el expediente, el Pleno, en sesión Ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2024, adoptó entre otros el acuerdo de someter el borrador del Convenio urbanístico, propuesto por la mercantil Alcornia Alimentación S.L.U. de la Unidad de Actuación UAR-M7 presentado en fecha 17/06/2024, con el fin de sustituir el deber legal de cesión del 10% de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, a información pública por plazo de un mes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura, y notificar a los interesados en el expediente.

Tercero: Dicho acuerdo se notificó a los interesados el 11 de febrero de 2025 y se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 46 de 25 de febrero de 2025, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Cuarto: En fecha 12/06/2025 por la Secretaría General se ha certificado que durante el período de exposición pública y audiencia del borrador del Convenio, se ha presentado una alegación por Alcornia Alimentación, S.L.U. en fecha 12/02/2025, poniendo en conocimiento dos errores en el texto del borrador del Convenio, uno en el n.º de finca registral de Acurnia, donde indica 30882 debe ser 30885, y otro en el n.º de CIF de Mengual Grupo Inmobiliario, donde indica B427276669 debe ser B42727669.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Legislación aplicable:

- El artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 5 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- Los artículos 25, 34, 37, 40 y 61 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Artículo 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo (RD 1492/2011, de 24 de octubre).
- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden de 23 de diciembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para 2021.
- Los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Consideraciones Jurídicas:

Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estamos ante un tipo de Convenio firmado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 6 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. El convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación.

B. Redactada la memoria y una vez negociado y suscrito el texto inicial del convenio, el mismo será aprobado inicialmente mediante Acuerdo del Pleno.

C. En su caso y aprobado inicialmente, el texto inicial del convenio se someterá a información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 182.4 a) de la LOTURM, por plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en la sede electrónica correspondiente, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

D. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la entidad o persona que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia.

E. El convenio se aprobará definitivamente por Acuerdo del Pleno, en la que se incluirán las modificaciones que se introducen tras el periodo de información pública.

F. El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

El presente Convenio está expresamente regulado en el artículo 182.7 de la LOTURM y establece que:

Mediante convenio, que deberá ser aprobado por el pleno municipal, podrá sustituirse el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

metálico, que quedará siempre afectada al patrimonio público de suelo. También quedarán afectadas al patrimonio público de suelo las prestaciones en metálico o en especie que se reciban por los ayuntamientos como contraprestación del convenio.

El mismo artículo dispone que los Convenios en los que se establezcan condiciones para el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento, o de la participación de este en los gastos de urbanización en el planeamiento de iniciativa particular, se atenderán a lo dispuesto en esta ley en cuanto al destino y transmisión de los patrimonio públicos de suelo, e incluirán la valoración pertinente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdos:

Primero: Se estima la alegación presentada por Alcurnia Alimentación, SLU procediendo a la corrección de las erratas en el texto del borrador del Convenio.

Segundo: Aprobar el Convenio urbanístico propuesto por la mercantil Alcurnia Alimentación S.L., de la Unidad de Actuación UAR-M7, presentado en fecha 17/06/2024, con el fin de sustituir el deber legal de cesión del 10% de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico.

El texto del Convenio es el siguiente:

“En Molina de Segura, a

REUNIDOS

De una parte:

D. José Ángel Alfonso Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, con DNI, y domicilio a efectos del presente Convenio en el citado Ayuntamiento.

De otra:

D. JOSE MARÍA GARCÍA GOMARIZ con DNI, en representación de ALCURNIA ALIMENTACIÓN SL UNIPERSONAL, con CIF B-30212088 y domicilio en Avda. de la



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Industria, s/n (Edif. Alcornia), 30500 MOLINA DE SEGURA (Murcia)

D. JESUS MENGUAL GIL con DNI y D. MANUEL MENGUAL GIL con DNI , en representación de la mercantil MENGUAL GRUPO INMOBILIARIO SL, con CIF B-42727669

INTERVIENEN

El Sr. D. José Ángel Alfonso Hernández, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado expresamente para el presente acto por acuerdo de Pleno de fecha XXXX.

D. José María García Gomariz, en su condición de administrador único, en virtud de escritura de reducción de capital social, modificación de estatutos sociales y cese y nombramiento de nuevo administrador único, otorgada ante el Notario de Murcia D. Cesar-Carlos Pascual de la Parte, el día 1 de diciembre de 2009, bajo el número 1.736 de su protocolo.

D. Jesús Mengual Gil y D. Manuel Mengual Gil, en su condición de administradores mancomunados, en virtud de escritura de escisión total y constitución de dos nuevas sociedades limitadas beneficiarias de la escisión total, otorgada ante el Notario de Murcia D. José Antonio Pellicer Ballester, el día 7 de enero de 2021, bajo el número 22 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen plena capacidad legal para el otorgamiento del presente Convenio Urbanístico, y libremente

EXPONEN

I. La mercantil ALCURNIA ALIMENTACIÓN S.L. UNIPERSONAL es dueña de pleno dominio de la siguiente finca registral N°30885, equivalente a la PARCELA CATASTRAL 6535801XH5163F0001EL.

-Descripción: Solar en el que existen edificadas tres naves de planta baja solo, distribuidas en diferentes dependencias, ocupando éstas una superficie de 5.264 m2, estando el resto de la superficie destinado a aparcamientos y ensanches de la Vereda y



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 9 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

carretera colindantes. Está situada al margen izquierdo de la Avenida de la Industria.

Naturaleza de la finca: Urbana, solar con edificación en Molina de Segura, en la Avenida de la industria, SN, partido Molino de Enmedio, con una superficie de cinco mil novecientos treinta y seis metros cuadrados y dos decímetros cuadrados (5.936,2 m²), y linda, NORTE, Calle profesor Joaquín Abellán; SUR, Julián Peñaranda Gómez, Dolores Martínez Martínez y sus hijos, hermanos Aguilar Martínez; ESTE, Calle profesor Joaquín Abellán; OESTE, Avenida de la Industria

-Título: En cuanto a la totalidad del pleno dominio. Adquirida por Fusión por absorción en virtud de Escritura Pública, formalizada en Molina de Segura, el día 13 de abril de 2023, ante el Notario Don Ernesto Ruiz Rodríguez con de número protocolo 812/2023.

-Inscripción- Registro de la Propiedad de MOLINA DE SEGURA DOS, Tomo 1.179, Libro 433, Folio 132, Finca 30885, Inscripción 5ª, Fecha 28 de junio de 2023.

- Cargas: No hay cargas registradas, sin perjuicio de la existencia de Afecciones Fiscales

REFERENCIA CATASTRAL: 6535801XH5163F0001EL

II. La mercantil MENGUAL GRUPO INMOBILIARIO S.L. es dueña de pleno dominio de las siguientes fincas registrales: N°14415 y N°2382, equivalente a las PARCELAS CATASTRALES 6535806XH5163F0001WL y 6535802XH5163F0001SL

Finca N°14415

-Descripción: Nave industrial compuesta de planta baja, teniendo en parte una planta alta para oficinas y aseos. La parte no edificada se destina a acceso.

Naturaleza de la finca: Urbana, edificio industrial en Molina de Segura, CP:30500, en la carretera de Madrid a Cartagena, con una superficie construida de 935,86 m², y una superficie de terreno de 893,91 m². Linda, NORTE, José María García Gomariz; SUR, Rogelio, Emilio, Ramón, Olayo, José y Pedro Gil Moreno; ESTE, Dolores Martínez Martínez e Hijos; OESTE, Carretera de Madrid a Cartagena.

-Título: En cuanto a la totalidad del pleno dominio. Adquirida por Escisión Social y Aportación en virtud de Escritura Pública, formalizada en Murcia, el día 07 de enero de 2021, ante el/la Notario Don José Antonio Pellicer Ballester con de número protocolo



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

22/2021.

-Inscripción- Registro de la Propiedad de MOLINA DE SEGURA DOS, Tomo 1046, Libro 350, Folio 81, Finca 14415, Inscripción 9ª, Fecha 21 de abril de 2021.

-Cargas: No hay cargas registradas, sin perjuicio de la existencia de Afecciones Fiscales

REFERENCIA CATASTRAL: 535806XH5163F0001WL

Finca N°2382

-Descripción: Solar.

Naturaleza de la finca: Urbana, Solar en Molina de Segura, CP:30500 calle Sin Nombre, N° SN, con una superficie de terreno de 613 m². Linda, NORTE, Edificio de José María García Gomariz; SUR, terrenos del colegio público La Consolación; ESTE, Prolongación de la calle Pensionista; OESTE, finca de Alfonso Vidal López. Denominación: Pago del Molino de Enmedio.

-Título: En cuanto a la totalidad del pleno dominio. Adquirida por Escisión Social y Aportación en virtud de Escritura Pública, formalizada en Murcia, el día 07 de enero de 2021, ante el/la Notario Don José Antonio Pellicer Ballester con de número protocolo 22/2021.

-Inscripción- Registro de la Propiedad de MOLINA DE SEGURA DOS, Tomo 1290, Libro 502, Folio 28, Finca 2382, Inscripción 10ª, Fecha 21 de abril de 2021.

-Cargas: No hay cargas registradas, sin perjuicio de la existencia de Afecciones Fiscales

REFERENCIA CATASTRAL: 6535802XH5163F0001SL

III - Que las fincas anteriormente descritas constituyen la totalidad del ámbito de la Unidad de Actuación, "UAR-M7" (Uso Global Residencial) del PGMO de Molina de Segura. Dicha unidad de suelo urbano no consolidado tiene una superficie total según la ficha del PGMO de 10.980 m², si bien esta superficie reflejada en la ficha es errónea, siendo la superficie real medida de 9.537,05 m², y una edificabilidad de 14.305,58 m²t.

IV - Que los propietarios de la citada Unidad están interesados en adquirir el 10% de



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento en la Unidad, que se concreta en 1.430,56 m² de techo. El valor del citado aprovechamiento asciende a la suma de 149.765,33 Euros, de conformidad con el Informe de Valoración que se adjunta, realizado por D^o José Manuel Villa Martínez, Ingeniero de Caminos, C. y P., colegiado 11.582.

V - Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante LOTURM), los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Molina de Segura y los propietarios de los terrenos que integran la totalidad de la Unidad de Suelo Urbano No Consolidado "UAR-M7", han acordado la firma del presente convenio urbanístico de sustitución de la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura por una compensación económica, el cual tendrá a todos los efectos carácter jurídico administrativo, rigiéndose en todo caso por los principios de transparencia y publicidad, para la ejecución del citado ámbito con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El ámbito del presente convenio coincide con la Unidad de Actuación "UAR-M7" del PGMO de Molina de Segura.

SEGUNDA. - El Objeto del presente convenio es la sustitución de la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura por una compensación económica. EL aprovechamiento lucrativo se cuantifica en 1.430,56 m²t, valorado en 104,69 €/m² según tasación que se acompaña. Dicha cesión se hará mediante pago en metálico, cuyo importe asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (149.765,33 €). El pago de dicha cantidad se efectuará en el plazo de 30 días desde la aprobación del convenio por el organismo competente, y en todo caso, antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Innecesariedad de Reparcelación, mediante su ingreso en la Caja Municipal de Depósitos. El impago por parte de las mercantiles de las cantidades acordadas en el plazo estipulado, facultará al Ayuntamiento a su exacción por las vías que legalmente procedan, incluido el apremio. Esta cantidad, según el convenio firmado entre los promotores para llevar a cabo la gestión urbanística por concertación directa, quedaría repartida en las siguientes cantidades:



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 12 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

ALCURNIA ALIMENTACIÓN S.L. UNIPERSONAL: 115.154,56 €

MENGUAL GRUPO INMOBILIARIO S.L.: 34.610,77 €

TERCERA. - La cantidad señalada quedará afectada al patrimonio público de suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182.7 de la LOTURM.

CUARTA.- El presente contrato se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, conforme establece el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, fijándose un plazo máximo de vigencia de cuatro años, pudiendo renovarse por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con el artículo 49 h, 1º y 2º de la citada Ley.

QUINTA. Este Convenio tiene a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico-administrativo, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad y aceptación lo firman los interesados, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. Actuando la Secretaria General del Ayuntamiento, como fedataria en la formalización del Convenio, en cumplimiento del artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.”

Tercero: Publicar el Convenio en la Sede Electrónica Municipal y notificar el acuerdo a los interesados en el expediente, emplazándoles a los efectos de que se firme el Convenio urbanístico en el plazo de 15 días desde la notificación de la aprobación del texto definitivo.

Cuarto: La cantidad en metálico sustitutiva del aprovechamiento urbanístico quedará siempre afectada al patrimonio público del suelo.

Quinto: Facultar para la firma del Convenio y cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para dicha finalidad, al Sr. Alcalde Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Sexto: Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente (Alcurnia Alimentación, S.L.U. y Mengual Grupo Inmobiliario, S.L.).”



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 13 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

*No habiendo debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales presentes votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad de los 24 concejales presentes, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta**.*

5. EXPEDIENTE: 2024/12338.

CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UAI-T3 Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA LA SUSTITUCIÓN DEL DEBER DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN EL ÁMBITO UAI-T3. APROBACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2024/12338 de la Concejalía de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de julio de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dña. María de la Paloma Blanco Bravo, Concejala Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de Molina de Segura, en virtud de las facultades a tal cargo conferidas, eleva a Pleno de la Corporación Local para su aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: En fecha 3 de mayo de 2024, la La Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Industrial T3 de Molina de Segura (UAI-T3), presentó borrador de convenio urbanístico para sustituir el deber legal de cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo de dicha Unidad de Actuación UAI-T3 del PGMO por una cantidad en metálico, acompañado de un informe de tasación.

Segundo: Informado favorable el expediente, el Pleno, en sesión Ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2024, adoptó entre otros el acuerdo de someter el borrador del Convenio urbanístico, propuesto por la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Industrial T3 de Molina de Segura (UAI-T3) presentado en fecha 3/05/2024, con el fin de sustituir el deber legal de cesión del 10% de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, a información pública por plazo de un mes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura, y notificar a los interesados en el expediente.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Tercero: Dicho acuerdo se notificó al interesado el 10 de diciembre de 2024 y se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 49 de 28 de febrero de 2025, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Cuarto: En fecha 12/06/2025 por la Secretaría General se ha certificado que durante el período de exposición pública y audiencia del borrador del Convenio, no se ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Legislación aplicable:

- *El artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*
- *Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.*
- *Los artículos 25, 34, 37, 40 y 61 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Artículo 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo (RD 1492/2011, de 24 de octubre).*
- *El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Orden de 22 de diciembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos radicados en la Región de Murcia para 2024.*
- *Los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Consideraciones Jurídicas:

Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estamos ante un tipo de Convenio firmado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. El convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación.

B. Redactada la memoria y una vez negociado y suscrito el texto inicial del convenio, se someterá a información pública por plazo de un mes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

C. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del mismo, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia, en un plazo de



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 16 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

entre diez y quince días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

E. Concluido el trámite anterior, el convenio se aprobará por Acuerdo del Pleno, en la que se incluirán las modificaciones que se introducen tras el periodo de información pública.

F. Una vez aprobado por el Pleno el convenio urbanístico, se notificará al interesado instándole para la firma del texto definitivo. El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

El presente Convenio está expresamente regulado en el artículo 182.7 de la LOTURM y establece que:

Mediante convenio, que deberá ser aprobado por el pleno municipal, podrá sustituirse el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, que quedará siempre afectada al patrimonio público de suelo. También quedarán afectadas al patrimonio público de suelo las prestaciones en metálico o en especie que se reciban por los ayuntamientos como contraprestación del convenio.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdos:

Primero: Aprobar el Convenio Urbanístico propuesto por La Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Industrial T3 de Molina de Segura (UAI-T3), presentado en fecha 3/05/2024, con el fin de sustituir el deber legal de cesión del 10% de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico.

El texto del borrador del Convenio es el siguiente:

"En Molina de Segura, a [] de [] de [].

REUNIDOS

De una parte, D. José Ángel Alfonso Hernández, con DNI..., en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 17 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Régimen Local y autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo de Pleno de fecha ...

De otra parte, D. Rosario María Rodríguez López, mayor de edad, con DNI n.º... , quien interviene en nombre y representación de FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U., mercantil que ostenta la condición de Presidenta de la Junta de Compensación de la UAI-T3 de Molina de Segura (en lo sucesivo, la Junta de Compensación), con C.I.F. n.º V01873751, debidamente constituida ante el Notario de Molina de Segura D. Santiago Augusto Ruiz Rodríguez (núm. protocolo 1240) e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas del Ayuntamiento de Molina de Segura, con domicilio social en Molina de Segura (Murcia), carretera de Madrid, km. 380, (margen derecha), facultada para este acto mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General de la citada Junta de Compensación en fecha 24 de octubre de 2023 y por los estatutos que rigen la citada Entidad. Asegura la vigencia de su cargo y facultad, que puede ser consultada en la documentación anexa al presente Convenio.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 182.7 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) establece que “Mediante convenio, que deberá ser aprobado por el pleno municipal, podrá sustituirse el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, que quedará siempre afectada al patrimonio público de suelo”.

La Junta de Compensación fue constituida por escritura pública otorgada en fecha 21 de julio de 2020, ante el Notario de Molina de Segura don Santiago Augusto Ruiz Rodríguez, con número 1240 de su protocolo teniendo como ámbito territorial de actuación la unidad de actuación industrial UAI-T3 delimitada por el Plan General de Ordenación Municipal de Molina de Segura.

El objeto primordial de la Junta de Compensación es el cumplimiento de los deberes de urbanización de la unidad de actuación, la equidistribución entre los propietarios integrados en la misma de los beneficios y cargas derivados del planeamiento que se



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 18 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

ejecuta y la cesión a la Administración municipal del correspondiente aprovechamiento urbanístico.

SEGUNDO.- El Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura (en adelante, PGMO) contempla, dentro del suelo urbano sin consolidar, la unidad de actuación UAI-T3, con predominio de suelo industrial.

La citada unidad de actuación como suelo urbano sin consolidar requiere de su ejecución integrada y completa para su urbanización e incorporación al suelo urbano.

No obstante lo anterior, dicho ámbito urbanístico presenta como especial característica o peculiaridad que en el mismo se emplaza la industria FINI GOLOSINAS que representa, por su potencialidad, reconocimiento y generación de puestos de empleo, una de las empresas emblemáticas de Molina de Segura.

En tal sentido, la ejecución de dicha unidad de actuación representa un factor determinante, no solo para la consolidación de la industria en el municipio de Molina de Segura, sino también para poder iniciar el proceso de ampliación de las instalaciones con las consiguientes sinergias económicas y sociales que tal inversión lleva consigo.

TERCERO.- Por las razones expuestas, FINI GOLOSINAS ESPAÑA, SLU es titular ampliamente mayoritario de la unidad de actuación, con un total del 74,07% de la superficie incluida en el ámbito urbanístico UAI-T3.

En concreto, la distribución de propiedades y participación de los terrenos incluidos en el citado ámbito urbanístico es la siguiente:

CUARTO.- La descripción gráfica del referido ámbito urbanístico se corresponde con la grafiada en los planos que se adjuntan al presente Convenio como Documento núm. 1, siendo los límites de la actuación los siguientes:

NORTE: El ámbito terciario ZDG-M2.

SUR: El ámbito denominado ZEP.

ESTE: El límite con el suelo urbano consolidado propiedad de FINI GOLOSINAS ESPAÑA S.L.U, donde se ubican sus instalaciones actuales.

OESTE: Camino de Maciascoque.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 19 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

QUINTO.- Que la Junta de Compensación está interesada en adquirir el 10 % del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento en la unidad de actuación, que se concreta en 5.100,20 m2 de techo edificable.

El valor del citado aprovechamiento asciende a la suma de 400.773,72 euros, de conformidad con INFORME DE VALORACIÓN realizado por D. Francisco López Rodríguez (colegiado nº 364 del COIIRM) de enero de 2024, que se adjunta al presente convenio, del que resulta un valor unitario de 78,58 €/m2t., similar a las valoraciones efectuadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en convenios de monetarización suscritos respecto de otros suelos de similar calificación urbanística.

SEXTO.- Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 182 de la LOTURM, los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Molina de Segura y la Junta de Compensación, han acordado la firma del presente convenio urbanístico de sustitución de la cesión del 10 % del aprovechamiento lucrativo correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura por una compensación económica, el cual tendrá a todos los efectos carácter jurídico administrativo, rigiéndose en todo caso por los principios de transparencia y publicidad, para la ejecución del citado ámbito con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El ámbito del presente convenio coincide con la UAI-T3 del PGM de Molina de Segura.

SEGUNDA.- El objeto del presente convenio es la sustitución de la cesión del 10 % del aprovechamiento lucrativo correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, equivalente a un techo edificable de 5.100,20 metros cuadrados de uso industrial por una compensación económica. Dicha cesión se hará mediante pago en metálico, cuyo importe asciende a la suma de CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (400.773,72 €).

El pago de dicha cantidad se efectuará en el plazo de 30 días desde la aprobación del convenio por el organismo competente, y en todo caso, antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, mediante su ingreso en la Caja Municipal de Depósitos.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 20 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

El impago por parte de la mercantil de las cantidades acordadas en el plazo estipulado facultará al Ayuntamiento a su exacción por las vías que legalmente procedan, incluido el apremio.

TERCERA.- La cantidad señalada quedará afectada al patrimonio público de suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182.7 de la LOTURM.

CUARTA.- El presente contrato se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, conforme establece el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, fijándose un plazo máximo de vigencia de cuatro años, pudiendo renovarse por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con el artículo 49.h, 1º y 2º de la citada Ley.

QUINTA.- Este Convenio tiene a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico-administrativo, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad y aceptación lo firman los interesados, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. Actuando la Secretaria General del Ayuntamiento, como fedataria en la formalización del Convenio, en cumplimiento del artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.”

Segundo: Publicar el Convenio en la Sede Electrónica Municipal y notificar el acuerdo al interesado en el expediente, emplazándoles a los efectos de que se firme el Convenio urbanístico en el plazo de 15 días desde la notificación de la aprobación del texto definitivo.

Tercero: La cantidad en metálico sustitutiva del aprovechamiento urbanístico quedará siempre afectada al patrimonio público del suelo.

Cuarto: Facultar para la firma del Convenio y cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para dicha finalidad, al Sr. Alcalde Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Quinto: Notificar el acuerdo al interesados en el expediente (La Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Industrial T3 de Molina de Segura (UAI-T3)).”



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 21 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

*No habiendo debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales presentes votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad de los 24 concejales presentes, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

6. EXPEDIENTE: 2024/24395.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA N.º 88. PARCELA U52 ÁMBITO API-CASA DEL AIRE. RAÚL CAVA SÁNCHEZ. APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2024/24395 de la Concejalía de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de julio de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dña. María de la Paloma Blanco Bravo, Concejala Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de Molina de Segura, en virtud de las facultades a tal cargo conferidas, eleva a Pleno de la Corporación Local para su aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el presente expediente de Modificación Puntual de PGMO (MOD. 88), sobre la parcela U52 del API-CASA DEL AIRE, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero: En fechas 11 y 12 de septiembre de 2024, D. Antonio Hernández Hernández en representación de D. Raúl Cava Sánchez con DNI, presenta Proyecto de modificación puntual de PGMO sobre la parcela U52 del API-CASA DEL AIRE.

Segundo: El 7 de octubre de 2024, el Director Técnico de Urbanismo, Ingeniero de Caminos, ha emitido informe, que en lo que interesa se transcribe:

“Se presenta con fecha 12/09/2024 Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial Casa del Aire Molina de Segura. Parcela U-52. Dado que el ámbito del Plan Parcial Casa



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

del Aire es un Área de Planeamiento Incorporado (API) al PGMO, la denominación correcta del documento de Modificación Puntual debe ser: “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 88 DEL PGMO DE MOLINA DE SEGURA, EN LA PARCELA U52 DEL ÁMBITO API-CASA DEL AIRE”. Como en este momento se está en fase de Avance, deberá aportarse un Documento actualizado con la denominación correcta de la Modificación Puntual para su aprobación inicial.

Tras constatarse la existencia de una instalación de conducción de agua potable perteneciente a la Mancomunidad de Canales del Taibilla que discurre por la parcela U52 resultante del Proyecto de Reparcelación del ámbito API-Casa del Aire, de la que no se tuvo constancia previamente, se ha procedido a proponer la presente Modificación Puntual con el fin de evitar el paso de la conducción a través de la parcela privada, intentando afectar en la menor medida posible a la morfología y superficie actual y manteniendo su superficie, edificabilidad y condiciones de edificación. Para ello, se propone ajustar las alineaciones de la parcela U.52 desplazándola hacia el Sur sobre una superficie calificada actualmente como viario peatonal, y ubicando esa superficie de viario peatonal al Norte, dejando dicho viario peatonal sobre el trazado de las conducciones para permitir así el acceso y registro de las mismas por parte de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

El artículo 173 de la LOTURM, en sus apartados 1, 2 y 4 establece los criterios para determinar cuándo se entiende que una Modificación de planeamiento es estructural o no estructural: (...)

La Modificación de Plan General propuesta, de acuerdo con las justificaciones contenidas en el propio proyecto, se trata de una Modificación No Estructural, por no afectar a la estructura general y orgánica ni al modelo territorial, ya que no afecta a sistemas generales, uso global del suelo ni al aprovechamiento de ningún sector o unidad de actuación. La Modificación no afecta a más de 50 Has, ni reclasifica suelo no urbanizable ni reduce dotaciones.

Por otro lado, la Disposición Adicional Primera de la LOTURM, apartados 4 y 5:

4. No están sujetos a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y no estar dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el siguiente apartado de esta disposición



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 23 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

adicional, las siguientes modificaciones: (...)

d) Las modificaciones no estructurales del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano. (...)

5. Las modificaciones del punto anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para estar exentas de evaluación ambiental estratégica:

a) que su objeto, extensión y escasa entidad no alteren ni los usos globales, ni los sistemas generales ni el aprovechamiento del sector o unidad de actuación

b) que no supongan una modificación sustancial del proyecto base y que en ningún caso constituya el marco de futuros proyectos que estén sujetos a evaluación ambiental.

c) que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica

d) que el instrumento que modifica haya sido sometido previamente a evaluación ambiental.

Según lo expuesto, esta Modificación Puntual estarían encuadrada entre las previstas en el apartado 4 y cumpliría los requisitos del apartado 5 de la citada Disposición Adicional y, por tanto, no está sujeta a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica. (...)

Se ha justificado que esta Modificación Puntual no está sometida a evaluación ambiental estratégica, si bien, según las recomendaciones de la Dirección General competente en materia de urbanismo, se debe someter el documento de planeamiento, al menos, al trámite de información pública como avance, con carácter previo a su aprobación inicial, y, tal y como se ha explicado en el primer párrafo de este informe, deberá aportarse un Documento actualizado con la denominación correcta de la Modificación Puntual para su aprobación inicial: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 88 DEL PGMO DE MOLINA DE SEGURA, EN LA PARCELA U52 DEL ÁMBITO API-CASA DEL AIRE ”

Tercero: Enviado el Avance a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y publicado en el BORM nº 1, de 2 de enero de 2025, en fecha 30 de junio de 2025 la Dirección General acusa recibo del Avance, quedando pendiente de recepción de la aprobación inicial, y el 2 de julio de 2025 por Secretaría se certifica que durante el plazo



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 24 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

del mes de la exposición pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto: Por último, en fecha 6 de mayo de 2025 el Director Técnico de Urbanismo Ingeniero de Caminos ha informado favorable para la aprobación inicial, al haber presentado un Documento actualizado con la denominación correcta de la Modificación Puntual para su aprobación inicial: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 88 DEL PGMO DE MOLINA DE SEGURA, EN LA PARCELA U52 DEL ÁMBITO API-CASA DEL AIRE (fecha de firma electrónica 26/02/2025), y una vez sometido el documento de planeamiento al trámite de información pública como avance.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Legislación aplicable:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Los artículos 152, 154, 155, 163, 173 y la Disposición Adicional Primera.

- Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental. Artículos 1, 6 y 29-32.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículo 22.2 c).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Consideraciones jurídicas:

I. Naturaleza de la modificación: Modificación no estructural. Artículo 173 de la LOTURM.

Según dispone el artículo 173 de la LOTURM, se considera modificación de planeamiento la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación.

Las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A estos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al treinta



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 25 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación.

También se considerará como estructural la reclasificación de suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

Si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieran por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización. Se tramitará como modificación estructural y se sujetarán al mismo procedimiento y documentación determinados en esta ley para tal modificación estructural del plan general.

Tal y como ha informado el Director Técnico de Urbanismo Ingeniero de Caminos, la modificación propuesta, de acuerdo con las justificaciones contenidas en el propio proyecto, trata de una Modificación No Estructural, por no afectar a la estructura general y orgánica ni al modelo territorial, ya que no modifica sistemas generales, uso global del suelo, ni al aprovechamiento de ningún sector o unidad de actuación. La modificación no reclasifica suelo no urbanizable ni reduce dotaciones.

II. Evaluación ambiental estratégica: No sujeta por la Disposición Adicional Primera de la LOTURM.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, no están sujetos a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y no estar dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el siguiente apartado de esta disposición adicional, las siguientes modificaciones: d) Las modificaciones no estructurales del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano.

De igual forma, se cumplen los requisitos que establece el apartado 5:

a) que su objeto, extensión y escasa entidad no alteren ni los usos globales, ni los



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

sistemas generales ni el aprovechamiento del sector o unidad de actuación.

b) que no supongan una modificación sustancial del proyecto base y que en ningún caso constituya el marco de futuros proyectos que estén sujetos a evaluación ambiental.

c) que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica.

d) que el instrumento que modifica haya sido sometido previamente a evaluación ambiental.

El PGMO se sometió a la Evaluación de Impacto Ambiental, obteniendo la Declaración de Impacto Ambiental, según establecía la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, y la Ley 2/2004, de 24 de mayo, que fue publicada en el BORM n.º 281, de 7 de diciembre de 2005.

Dice la norma, “que haya sido sometido previamente a evaluación ambiental”, entendiendo que ésta engloba tanto la Evaluación Ambiental Estratégica como la Evaluación de Impacto Ambiental, vigente en el año 2005.

Según lo expuesto e informado por el Director Técnico de Urbanismo Ingeniero de Caminos, esta Modificación Puntual estaría encuadrada entre las previstas en el apartado 4 y cumpliría los requisitos del apartado 5 de la citada Disposición Adicional y, por tanto, no está sujeta a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica.

III. Tramitación.

La tramitación de las modificaciones no estructurales del Plan General se encuentra regulada en el artículo 163 de la LOTURM y es la siguiente:

a) Se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental (en este caso no se formula el documento ambiental estratégico al no ser necesario, conforme se ha expuesto en el apartado II de las consideraciones). Potestativamente se podrá someter el avance al trámite de información pública y se remitirá a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos (en esta caso se ha elaborado un Avance de



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 27 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Planeamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la LOTURM, que ha sido sometido potestativamente al trámite de información pública y remitido a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

b) Una vez aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes (155 LOTURM). Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

c) Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

d) Corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva, de la que se dará cuenta a la consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.

IV. Competencia.

Procede su aprobación al Pleno en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDOS:

Primero: Aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Modificación Puntual no estructural de PGMO de Molina de Segura núm. 88 firmado digitalmente el día 26/02/2025, consistente en ajustar las alineaciones de la parcela U.52, resultante del Proyecto de Reparcelación del ámbito API-Casa del Aire, desplazándola hacia el Sur sobre una superficie calificada actualmente como viario peatonal, y ubicando esa superficie de viario peatonal al Norte.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 28 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Segundo: Someter el expediente a información pública en el BORM y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento por plazo de un mes, tal y como establece el artículo 155 de la LOTURM.

Tercero: Solicitar informe a la Dirección General competente en materia de urbanismo.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los titulares catastrales incluidos en el ámbito de la modificación. En este caso, además de notificar al promotor del expediente, se deberá notificar a la mercantil Blanblo Mix, S.L., titular de la parcela U.51 y con la que lindaría tras la modificación.”

*No habiendo debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales presentes votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad de los 24 concejales presentes, que integran la mayoría absoluta del número legal de miembros, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

7. EXPEDIENTE: 2025/3386.

PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR FALTA DE ADHESIÓN. JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN ÚNICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZR1-T2. APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2025/3386 de la Concejalía de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de julio de 2025, que se transcribe a continuación:

“Dña. María de la Paloma Blanco Bravo, Concejala Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de Molina de Segura, en virtud de las facultades a tal cargo conferidas, eleva a Pleno de la Corporación Local para su aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente de referencia relativo al Proyecto de expropiación por falta de adhesión a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector ZR1-T2, de Molina de Segura, emito el siguiente informe propuesta de



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 29 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Plan Parcial de ordenación del sector ZR1-T2, en Molina de Segura, junto a la carretera nacional N-301, su Programa de Actuación y sus estatutos fueron aprobados definitivamente por el Pleno de la Corporación el día 31 de julio de 2023 (Expte. 243-2018-0717 y 2022-7533). Dicha aprobación definitiva se publicó en el BORM N.º 235 del día 10 de octubre de 2023.

La Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector ZR1-T2, se constituyó ante el Notario Don José Miguel Orenes Barquero en fecha 15 de Diciembre de 2023, con número de protocolo 2.524, y está inscrita en el Registro municipal de Entidades Urbanísticas con el número ENT00072.

SEGUNDO: En fecha 24 de enero de 2025 la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector ZR1-T2, presenta proyecto de expropiación por la falta de adhesión de algunos propietarios a la Junta de Compensación.

TERCERO: En fecha 5 de marzo de 2025, el Director Técnico de Urbanismo Ingeniero de Caminos emite informe que en lo que interesa se transcribe:

“Se recibe PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR FALTA DE ADHESIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN ÚNICA DEL SECTOR ZR1-T2, MOLINA DE SEGURA, MURCIA. (...)

A fecha actual existen tres parcelas incluidas dentro del ámbito ZR1-T2 cuyos propietarios no se han adherido a la Junta de Compensación. Según se declara en el proyecto de expropiación presentado, estos propietarios han sido requeridos fehacientemente para que se incorporen a la Junta de Compensación, con advertencia expresa de que en caso de no adhesión, se debería tener que iniciar procedimiento de expropiación de las fincas cuyos titulares no se hubiesen adherido a la Junta de Compensación. Deberán acreditarse en este expediente los requerimientos a los propietarios no adheridos para su incorporación a la Junta de Compensación.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 30 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

El artículo 208 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) establece las condiciones para la expropiación de las fincas de los propietarios que no se adhieran a la Junta de Compensación:

Artículo 208. Adhesión a la Junta.

1. En la notificación individual de la aprobación inicial del programa de actuación el ayuntamiento requerirá a los propietarios para que, en el plazo de 15 días, soliciten su adhesión a la Junta.

2. Los propietarios de la unidad de actuación que no hubieren solicitado su adhesión con anterioridad podrán incorporarse con igualdad de derechos y obligaciones a la Junta de Compensación en el plazo de un mes contado desde la notificación de la aprobación definitiva del programa de actuación. Si no lo hicieran, sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los propietarios podrán adherirse a la Junta de Compensación en el plazo de un mes contado desde la notificación de la constitución formal de la misma.

Dado que estos propietarios todavía no se han adherido a la Junta de Compensación, la propia Junta ha tomado la iniciativa de instar el proceso expropiatorio de las fincas citadas.

El artículo 43.1 del Real Decreto 7/2015, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), dispone que el justiprecio de los bienes y derechos se fijará conforme a los criterios de valoración de esta Ley, mediante expediente individualizado o con el procedimiento de tasación conjunta. En este caso tratándose de varias fincas en la misma unidad de actuación se ha considerado adecuado aplicar el procedimiento de tasación conjunta. Igualmente, el artículo 201 del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU) de 1978, permite la aplicación del procedimiento de tasación conjunta.

El siguiente artículo 202 de dicho Reglamento dispone el contenido del Proyecto de Expropiación por tasación conjunta y el procedimiento de aprobación del mismo, teniendo en cuenta que en la aplicación del artículo 222.5 de la LOTURM la aprobación del Proyecto debe corresponder al Ayuntamiento.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 31 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

También cabe indicar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 208.2 de la LOTURM, las fincas iniciales objeto de expropiación deben inscribirse a favor de la Junta de Compensación, en concepto de beneficiaria de dicha expropiación, sin perjuicio de los derechos de los propietarios en orden a la determinación del justiprecio: (...)

Por otro lado, el artículo 42 del TRLSRU, reitera la existencia de "causa expropiandi" en este expediente, al disponer: (...)

El documento presentado incluye la descripción catastral y registral de las tres fincas a expropiar, que se resume en el siguiente cuadro:

N.º de finca inicial	Superficie afectada	Finca registral	Ref. catastral	% de no adhesión	% dentro del ámbito	Superficie dentro del ámbito
F. n.º 4	233,11 m²	5.702	30027A013001230000WI	64,07 %	0,3483%	363,83 m²
F. n.º 5	617,61 m²	16.937	30027A013001170000WR 30027A013000310001ER	100%	0,5913%	617,61 m²
F. n.º 6	55,21 m²	27.387	8415301XH5181E0001HU	100%	0,0529%	55,21 m²

Se justifica en el proyecto presentado la valoración de las indemnizaciones de las parcelas a expropiar y se aportan las Hojas de Justiprecio de dichas indemnizaciones.

En cuanto a la valoración de las indemnizaciones por expropiación, la documentación presentada justifica que los terrenos objeto del presente Proyecto de Expropiación se encuentran en la situación básica de suelo rural, al ser encuadrables en el art. 21.2.b) del TRLSRU.

Asumiendo que el suelo objeto de expropiación se encuentra en situación de suelo rural, se aplican los criterios de valoración fijados en los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

El proyecto incluye como anexo un informe de valoración de las parcelas a expropiar basado en estos criterios.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En cuando a las construcciones existentes en las parcelas a expropiar, el proyecto indica lo siguiente:

“En el ámbito de las parcelas objeto de expropiación solo se encuentra, como único elemento constructivo afecto, un pequeño tramo de vallado de malla de simple torsión en una esquina de la parcela inicial nº6, y se sustituye la indemnización que le correspondiera por su pérdida, por la obligación de remplazar el vallado afecto por otro nuevo vallado equivalente que se ajuste correctamente a la nueva delimitación de la parcela tras la expropiación.”

No existen plantaciones y arbolado objeto de valoración para su expropiación en las parcelas objeto del proyecto.

En materia de cargas, el proyecto indica que, según los datos registrales, ninguna de las tres parcelas afectadas por la expropiación tiene cargas inscritas.

Finalmente, en la valoración de las parcelas a expropiar, se ha añadido a la suma del valor del suelo, un 5% en concepto de premio de afección. Los valores de expropiación obtenidos son los siguientes:

Identificación		Valoraciones por:					
N.º de finca	Sup.	Suelo	Const. e Insta.	Plantaciones	Otros	Premio afección	Total
F. n.º 4	363,83 m ²	2.107,28 €	- €	- €	- €	105,36 €	2.212,64 €
F. n.º 5	617,61 m ²	5.583,19 €	- €	- €	- €	279,16 €	5.862,35 €
F. n.º 6	55,21 m ²	499,10 €	- €	- €	- €	24,95 €	524,05 €
1.036,65 m ²		8.189,57 €	- €	- €	- €	409,48 €	

JUSTIPRECIOS SUMAN: 8.599,05 €

Se hace constar que la fecha de referencia de las valoraciones debe ser la de publicación del Proyecto de Expropiación aprobado Inicialmente (art. 34.2.b TRLSRU). Por darse la circunstancia de no estar aún aprobado inicialmente este proyecto, se entiende referida provisionalmente a la fecha de enero de 2025, fecha redacción de esta edición del proyecto, y se ajustará mediante nueva valoración, a la fecha definitiva tras la publicación



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

de la aprobación inicial. Por tanto, una vez sea publicada la aprobación inicial del Proyecto de Expropiación, se deberá realizar la valoración definitiva que estará, conforme a ley, referida a la fecha de publicación de la aprobación inicial.

Según lo expuesto, se consideran los valores de expropiación obtenidos (justiprecios) ajustados a derecho, salvo mejor criterio de los servicios jurídicos municipales. Por tanto, desde el punto de vista técnico, se informa favorablemente el proyecto presentado, no existiendo inconveniente en continuar con la tramitación del expediente.”

CUARTO: La aprobación inicial del programa de actuación se notificó a los dos propietarios no adheridos a la Junta en fecha 23/07/2022 (HIERSA ACEROS CORRUGADOS, SA y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU), y la aprobación definitiva en fecha 15/09/2023.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5/02/2024 acordó aprobar la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector ZR1-T2 de Molina de Segura, inscribirla en el registro de entidades y notificar dicho acuerdo a la Junta de Compensación, con indicación de los recursos que procedan, así como a los propietarios no adheridos, Hiersa Aceros Corrugados, SA y Fundación Universitaria San Pablo (CEU), con advertencia expropiatoria.

Dicho acuerdo se notificó a Hiersa Aceros Corrugados, SA el 30/04/2025, y a Fundación Universitaria San Pablo (CEU) el 29/04/2025.

QUINTO: Habiendo transcurrido el mes concedido para que dichos propietarios se pudieran adherir a la Junta de Compensación, no lo han hecho.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Legislación aplicable:

- Los artículos 206 a 211 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*
- Los artículos 168, 194, 195 y 201 a 204 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.*
- Los títulos V y VI del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- Los artículos 24 a 47 y 85 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.
- Los artículos 3.4 y 47 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- Los artículos 7 y siguientes del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

Consideraciones Jurídicas:

El sistema de compensación tiene por objeto la gestión urbanística de una actuación integrada actuando como urbanizador los propietarios constituidos en Junta de Compensación. La iniciativa para desarrollar una actuación integrada por el sistema de compensación corresponde a los propietarios que representen al menos el cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de actuación, descontados los terrenos de dominio público.

El artículo 208 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM). Adhesión a la Junta, establece:

“1. En la notificación individual de la aprobación inicial del programa de actuación el ayuntamiento requerirá a los propietarios para que, en el plazo de 15 días, soliciten su adhesión a la Junta.

2. Los propietarios de la unidad de actuación que no hubieren solicitado su adhesión con anterioridad podrán incorporarse con igualdad de derechos y obligaciones a la Junta de Compensación en el plazo de un mes contado desde la notificación de la aprobación definitiva del programa de actuación. Si no lo hicieran, sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los propietarios podrán adherirse a la Junta de Compensación en el plazo de un mes contado desde la notificación de la constitución formal de la misma.

4. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación, en los términos establecidos en los estatutos, empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la unidad de actuación.

Si la incorporación de empresas urbanizadoras no estuviera prevista en los estatutos será necesaria su modificación.”

Si no lo hicieran, sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria. En las expropiaciones por razón de urbanismo, el expropiante podrá optar entre seguir la expropiación individualmente para cada finca o



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 35 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

aplicar el procedimiento de tasación conjunta (Artículo 201 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto y artículo 43.1 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

Cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta (que es el que han adoptado), de acuerdo con el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Administración expropiante formará el expediente de expropiación, que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- 1. Determinación del polígono, según la delimitación ya aprobada, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos, acompañados de un plano de situación a escala 1:50000 del término municipal y de un plano parcelario a escala 1:2000 a 1:5000.*
- 2. Fijación de precios con la clasificación razonada del suelo, según su calificación urbanística.*
- 3. Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.*
- 4. Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.*

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Los propietarios dispondrán del plazo de un mes desde la notificación individualizada de la aprobación definitiva del programa de actuación, o en su caso, desde la notificación de la constitución formal de la Junta de Compensación, para incorporarse a la misma. Si no lo hicieran el Ayuntamiento iniciará el expediente de expropiación a favor de la junta.

- Se redactará un proyecto de expropiación que contendrá los documentos especificados en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

- A la vista del proyecto de expropiación, se procederá a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación y a la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes como mínimo mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 36 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Murcia y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincia para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

- Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

- Concluida la información pública y a la vista de las alegaciones presentadas, corresponderá al Pleno la aprobación definitiva del proyecto de expropiación, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Este acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- La resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

- En el caso de que el expropiado rechace la valoración contenida en la hoja de aprecio formulada por la Administración, ésta trasladará el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia para que fije el justiprecio mediante aplicación de los criterios establecidos por la legislación estatal del suelo.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

- El pago del justiprecio de los bienes y derechos expropiados podrá efectuarse, previo Acuerdo con los afectados, mediante adjudicación de parcelas resultantes de la propia actuación o de cualesquiera otras de las que sea titular la Administración actuante o, en su caso, con determinada edificabilidad en unas u otras, estableciendo en cada caso las obligaciones referentes al abono de costes de urbanización correspondientes.

El artículo 42 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana dispone que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 37 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

Valoración de las indemnizaciones:

El artículo 43.1 del Real Decreto 7/2015, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), dispone que el justiprecio de los bienes y derechos se fijará conforme a los criterios de valoración de esta Ley, mediante expediente individualizado o con el procedimiento de tasación conjunta. En este caso tratándose de varias fincas en la misma unidad de actuación se ha considerado adecuado aplicar el procedimiento de tasación conjunta. Igualmente, el artículo 201 del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU) de 1978, permite la aplicación del procedimiento de tasación conjunta.

En cuanto a la valoración de las indemnizaciones por expropiación, la documentación presentada justifica que los terrenos objeto del presente Proyecto de Expropiación se encuentran en la situación básica de suelo rural, al ser encuadrables en el art. 21.2.b) del TRLSRU.

Encontrándose el suelo objeto de expropiación en situación de suelo rural, se aplican los criterios de valoración fijados en los artículos 35 y 36 del TRLSRU y 7 y siguientes del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, que establece:

“1. Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

2. Cuando no exista explotación en el suelo rural ni pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 38 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

3. El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.

5. En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún efectivamente realizados.”

La fecha de referencia de las valoraciones, se entiende provisionalmente a enero de 2025, fecha de redacción de esta edición del proyecto, y se ajustará mediante nueva valoración, a la fecha definitiva tras la publicación de la aprobación inicial (art. 34.2.b TRLSRU).

En la valoración de las parcelas a expropiar, se ha añadido a la suma del valor del suelo, un 5% en concepto de premio de afección (Artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de acuerdo con el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 y 222.5 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en la Unidad de Actuación Única del Sector ZR1-T2 de Molina de Segura, de los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación de dicho sector, que se tramita a favor de ésta, firmado electrónicamente el 24/01/2025.

SEGUNDO: Someter el proyecto de expropiación por tasación conjunta a información pública por período de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincia para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://sedeelectronica.molínadesegura.es/informacion-urbanistica/>)

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los propietarios y titulares de derechos afectados, acompañando a la notificación su respectiva hoja de aprecio y la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación."

*No habiendo debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales presentes votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad de los 24 concejales presentes, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

8. EXPEDIENTE: 2025/15312.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, PUESTOS DE MERCADO SEMANAL O PERIÓDICOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2025/15312 de la Concejalía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 17 de julio de 2025, que se transcribe a continuación:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

“Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Molina de Segura, somete a la consideración del Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, la siguiente PROPUESTA:

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

Antecedentes de hecho.

PRIMERO: En fecha 08/07/2025, la Jefatura de Servicio de Vía Pública ha emitido informe en cuya virtud se plantea una modificación y actualización de la cuota tributaria en determinados supuestos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, siendo preciso abordar la revisión parcial de la cuota del referido tributo establecida en la precitada ordenanza, en fecha 09/07/2025 esta Concejalía ha ordenado la incoación del correspondiente expediente de modificación de la misma, con el propósito de modificar el cuadro tarifario en determinados supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública sujetos a gravamen.

TERCERO: Emitido informe técnico por el Técnico de Recaudación, que consta en el expediente, así como el resto de preceptivos informes, se formula esta propuesta.

Legislación básica aplicable

- Constitución Española (CE)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

Consideraciones jurídicas

El artículo 31 de la CE establece una obligación general para todos los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos a través de un sistema tributario, siendo reconocida la potestad para establecer y exigir tributos a las entidades locales en los artículos 133.2 y 142 del mismo texto legal.

Por otro lado, el artículo 4.1.a) de la LBRL atribuye a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y reglamentario sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contravenir lo dispuesto en las normas con rango de ley.

Dentro del mismo cuerpo legal, los artículos 106 y 111 reconocen autonomía normativa a las Entidades Locales en materia tributaria a través de las Ordenanzas fiscales y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla, siendo el órgano competente para la aprobación de las mismas el Pleno del Ayuntamiento, con arreglo con lo dispuesto en el art. 22.2.d) del mismo texto legal, sin que se requiera una mayoría cualificada para la adopción del acuerdo.

Respecto de la imposición y ordenación de la tasa, en la medida que hablamos de ámbito tributario local, su regulación general viene establecida en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL. En particular, tratándose de una modificación de la ordenanza, el procedimiento habrá de ajustarse a los trámites establecidos en el artículo 17 de dicha norma.

Asimismo, en el expediente figuran, además del informe técnico preliminar en relación con la propuesta de cuantificación de la cuota en los supuestos que son objeto de modificación, así como su justificación fundamentada, un informe de intervención en el que se valora la incidencia económico-financiera de dicha modificación en relación con el



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

cumplimiento de la normativa aplicable y, en particular, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, para finalmente complementar la presente propuesta con el correspondiente informe jurídico en el ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo.

Por lo expuesto, se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza III.10 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, dando una nueva redacción al artículo 4, apartado 4, que recoge el cuadro de tarifas de la tasa, en la parte correspondiente al Epígrafe 1º, relativo a los puestos de mercado semanales, así como al Epígrafe 3º en relación con los puestos de feria. Del resultado de dichas modificaciones parciales el cuadro de tarifas quedaría como sigue en la parte afectada:

Artículo 4. Cuota tributaria

4, Las Tarifas de la tasa serán las siguientes

EPÍGRAFE 1º: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS O CASETAS EN MERCADOS SEMANALES O DE CARÁCTER PERIÓDICO.

La tarifa vendrá determinada por los metros lineales de ocupación de cada puesto (€/ml/año).

<i>Mercado semanal de los sábados en zona del Parque de la Compañía (€ ml/año)</i>	<i>90,72 €</i>
<i>Mercado Semanal del Llano, Ribera de Molina y Torrealta de Molina (€ ml/año)</i>	<i>25,20 €</i>
<i>Mercado Semanal de Los Valientes, Fenazar y del Barrio del Carmen (€ ml/año)</i>	<i>65,52 €</i>
<i>Mercado Semanal zona de El Panderón (€ ml/año)</i>	<i>80,64 €</i>

EPÍGRAFE 3º: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INSTALACIONES ESPECIALES DE ATRACCIONES MECÁNICAS Y PUESTOS DE FERIA, EXPOSICIÓN O EXHIBICIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, CIRCOS Y OTRAS SIMILARES.

A) PERÍODO DE FIESTAS PATRONALES.

a) Puestos de feria y otros:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

<i>Puesto de hamburguesas, perritos, bocadillos y similares (€/m2/día)</i>	<i>2,07 €</i>
<i>Puesto de churros y chocolate (€/m2/día)</i>	<i>4,08 €</i>

SEGUNDO: Abrir un periodo de exposición pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición de tal acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la publicación de anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

TERCERO: En caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias por los interesados, en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO: Si se presentasen reclamaciones serán resueltas por el Pleno, quien aprobará definitivamente el texto con las modificaciones propuestas si las hubiere.

QUINTO: Publicación de los acuerdos definitivos (incluidos los provisionales elevados automáticamente a definitivos) y el texto íntegro de las modificaciones en el BORM, para su entrada en vigor.”

*Iniciado el debate, **Don Antonio Sáez Fernández, Concejal del Grupo Municipal PSOE**, dice que el voto será favorable a la modificación de la ordenanza ya que algunos cambios que plantea les parecen justos, aunque consideran que es necesaria una modificación integral para adaptarla a la realidad actual y conseguir que sea más justa. Consideran acertada la propuesta de modificación en periodos de fiestas patronales, pero podían haber aprovechado para hacer una modificación más amplia, en la que todos los epígrafes tomaran como referencia el metro de ocupación de vía pública para el pago de la tasa correspondiente. También consideran positiva la inclusión del futuro mercado semanal de El Fenazar, pero dice que el precio del metro debería equipararse a los mercados de otras pedanías.*

***Don Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Hacienda**, le dice al Sr. Sáez que es un oportunista, intenta ponerse medallas que no le corresponden, dice que*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

han tenido siete años para realizar las modificaciones. Desde el equipo de gobierno y a través de la Concejalía de Economía y Hacienda se trae a Pleno una propuesta para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la Vía Pública. El objetivo es adaptar la fiscalidad a la realidad económica, social y urbanística de la ciudad, así como corregir el desequilibrio de tarifas entre las diferentes tipologías de puestos e incluir en el epígrafe uno de la ordenanza, el mercado de El Fenazar.

Explica la incoherencia fiscal de la ordenanza, ya que no se tenía en cuenta ni el tamaño del puesto ni el tiempo de ocupación de la vía pública, dos parámetros vitales que junto al rendimiento del modelo de negocio, son las tres variables que el equipo de gobierno ha considerado para ajustar la tasa de una forma eficiente e igualitaria. Además garantiza que quien genere más ingresos por el uso del espacio público, aporte más al sostenimiento del mismo, sin penalizar al pequeño comerciante y sin generar privilegios arbitrarios. Añade, la nueva propuesta del equipo de gobierno, es el resultado de aplicar principios de justicia fiscal, equilibrio económico y autonomía normativa municipal, conforme a la Ley de Haciendas Locales y a la Constitución Española. Acaba la intervención recordando a los vecinos, que se trata de un nuevo paso que da el equipo de gobierno hacia una ciudad más ordenada, más equitativa y con una regulación fiscal moderna, flexible y adaptada a la realidad actual.

*En el segundo turno de intervenciones, **don Antonio Sáez Fernández**, reitera que votaran a favor, porque el PSOE estará de acuerdo con las decisiones que mejoran la vida de los vecinos, empresarios y emprendedores. Lo hacen desde el gobierno o desde la oposición. Dice que no lo han hecho en siete años, porque su forma de trabajar es distinta, creen que es necesario abrir un proceso participativo en el que se acuerde una modificación integral de la ordenanza fiscal y se adapte a la realidad actual. Dice que es un hecho demostrable que el mercado semanal de los sábados en Molina de Segura es, junto al de Lorca el más caro de la Región. En otros municipios, la base que se usa para establecer el precio por metro en cada mercado, viene determinada en función de la población del barrio o pedanía donde se celebra dicho mercado, y eso es lo que parece más equitativo.*

Don Francisco Hernández Gómez, dice que el objeto de la modificación de la ordenanza es actualizar las tarifas para garantizar proporcionalidad, equidad y eficiencia. Es una respuesta directa a la demanda histórica de la Asociación de Feriantes que reclamaba una revisión por la desigualdad de tarifas en los puestos de feria. Esta iniciativa se apoya en informes técnicos de valoración del suelo, productividad media por actividad y el



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 45 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

impacto de la ocupación sobre el espacio público, a continuación cita las nuevas tarifas por metro cuadrado. Dice que aprovechan esta revisión para actualizar el artículo 4, incorporando el mercado de El Fenazar, como espacio dinamizador del comercio local en pedanías. La propuesta cuenta con todos los avales necesarios, por ello una vez que se apruebe provisionalmente la modificación de la ordenanza, se abrirá un periodo de exposición de treinta días y si no hay alegaciones se entenderán aprobadas definitivamente las modificaciones y si las hubiera, serán resueltas en Pleno con total transparencia y participación. Acaba su intervención recordando que la modificación que se propone desde el equipo de gobierno, implica que en Molina de Segura no se paga por igual si no se ocupa igual. Se trata de un nuevo paso necesario que avala una gestión municipal moderna, justa y eficiente.

*Finalizado el debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales presentes votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad de los 24 concejales presentes, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

9. EXPEDIENTE: 2022/16166.

CONTRATO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA POR LA EMPRESA MIXTA SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, SA (SERCOMOSA). PROCEDIMIENTO DE INTERPRETACIÓN. INICIO.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2022/16166 de la Concejalía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 17 de julio de 2025, que se transcribe a continuación:

“Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Molina de Segura, a la Comisión Informativa de Hacienda, para someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente:

PROPUESTA

A la vista del informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación y Asesoría Jurídica, D. Joaquín García Alonso, de fecha 16 de junio de 2025, que a continuación se transcribe, así como el informe emitido por la Secretaria General, D^a M. ^a Dolores Martín-



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 46 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Gil García, de fecha 4 de julio de 2025, respectivamente, que también se transcribe a continuación:

“Visto el informe emitido por el responsable del contrato, Lázaro Sánchez Cánovas, por el que se nos traslada la descripción general del servicio de referencia, definiendo las distintas tareas y actuaciones que en la actualidad viene desarrollando Sercomosa con motivo del mismo, así como la fijación actualizada del precio de dicho contrato, todo ello fruto de diversas modificaciones y alteraciones del objeto que se han venido produciendo, de hecho, desde la adjudicación del mismo, fruto de distintas órdenes emanadas desde el propio Ayuntamiento, según expresa la adjudicataria, sin que por esta parte se haya podido constatar la existencia de las mismas al no existir constancia documental alguna en los archivos de contratación municipales, el funcionario que suscribe emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 3 de marzo de 1990, aprobó la memoria y proyecto de Estatutos, para la constitución de una empresa mixta en forma de sociedad anónima, para la prestación de los servicios de recogida de basuras, explotación de estación depuradora y limpieza viaria, acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 7 de marzo de dicho año, y expuesto al público por plazo de treinta días, que transcurrió sin que fueran presentadas alegaciones por ningún interesado.

Con fecha 20 de abril de 1990 fueron aprobados definitivamente, por el mismo órgano, la memoria y proyecto de estatutos anteriormente referidos, facultando al Alcalde-presidente de la Corporación para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, así como para verificar cualquier variación formal y no sustancial del contenido de los estatutos sociales. Rectificándose la citada memoria mediante Acuerdo de Pleno de 21 de mayo del mismo año, en el sentido de rectificar los bienes y cantidades a aportar por el Ayuntamiento al capital de la sociedad.

A la vista de lo anterior, el 9 de julio de 1990, se procedió a la elevación a público la constitución de la mercantil SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A., (en adelante SERCOMOSA), conformada por el Ayuntamiento de Molina de Segura y varios socios, así como la aprobación de sus estatutos. En dicho acto se fijó el capital social en la cantidad de diecinueve millones trescientas mil pesetas (115.995,34 euros), representado en mil novecientas treinta acciones, de las que el Ayuntamiento suscribió



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 47 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

630 acciones serie A, numeradas correlativamente desde el 1 a la 630, mediante aportación de bienes por valor de seis millones y trescientas mil pesetas (37.863,76 euros), así como 700 acciones más de la misma clase, numeradas correlativamente desde la 631 a la 1330, mediante aportación de siete millones de pesetas (42.070,85 euros) representativas del 68,912% del capital social. Por su parte, el 31,088% restante del capital social, correspondiente a 600 acciones, se reparte entre otros 14 socios que adquieren las acciones numeradas desde el 1331 a 1930, todas ellas de serie B, mediante aportación dineraria que en conjunto sumó la cantidad de seis millones de pesetas (36.070,72 euros).

Todo lo expuesto según se acredita con la escritura otorgada ante el Notario de Molina de Segura D. Francisco Coronado Fernández, bajo el número 1.033 de su protocolo, cuya copia obra en el expediente.

SEGUNDO.- En los estatutos de la sociedad se fijó como objeto social la recogida, traslado, vertido, depósito y tratamiento de residuos urbanos y sociales; la depuración de las aguas residuales urbanas e industriales; la limpieza e higiene de vías públicas y edificios; el mantenimiento de jardines; la limpieza y mantenimiento de alcantarillado; así como la gestión, explotación y administración de dichos servicios y actividades en todas sus fases. Igualmente se fijó como plazo de duración de la sociedad un periodo de tiempo de cincuenta años a contar desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

TERCERO.- Con fecha 11 de julio de 1990, el Pleno de la Corporación, acordó que con fecha 18 de julio de ese mismo año el Ayuntamiento dejara de prestar los servicios de recogida de basuras y limpieza de vías públicas, a lo que se adicionó en ese mismo acto la limpieza de centros escolares, para que desde la citada fecha pasaran a ser ejecutados directamente por SERCOMOSA, así como el mantenimiento y explotación de la Estación Depuradora que hasta ese momento venía siendo ejecutado por la mercantil SOGESUR, S.A.

No consta en la documentación obrante en el Ayuntamiento expediente alguno referente a procedimiento de licitación previo a dicha adjudicación, ni en el acuerdo referido consta referencia a tal circunstancia, ni plazo de duración o condiciones de algún tipo que regularan las prestaciones adjudicadas. Tampoco constan informes, dictámenes ni expediente previo al acuerdo adoptado, ni consta referencia a los mismos en el acta de la sesión, justificándose la adopción del mismo en que “realizada la escritura de constitución de SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A. en la que tiene mayoría de capital



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 48 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

social este Ayuntamiento, y siendo objetivo estatutario y prioritario que por la misma se preste de inmediato el servicio de recogida de basuras, limpieza de vías públicas y mantenimiento y explotación de Estación Depuradora de Aguas Residuales [...]” se propone la adopción de dichos acuerdos, que son adoptados por unanimidad de los presentes.

CUARTO.- Con fecha 31 de enero de 1991, el Pleno acordó la modificación de los estatutos de SERCOMOSA, añadiendo a su objeto social los apartados h) e i), por lo que con fecha 5 de marzo de 1991, ante el notario Carlos Marín Calero, bajo el número de protocolo 404 se elevó a público dicho acuerdo, dando nueva redacción al artículo 2 de los estatutos, relativos a su objeto social, que quedó fijado de la siguiente manera:

- a) La recogida, traslado, vertido, depósito y tratamiento de residuos urbanos e industriales.*
- b) La depuración de las aguas residuales urbanas e industriales.*
- c) Limpieza e higiene de vías públicas y edificios.*
- d) Limpieza y mantenimiento de alcantarillados.*
- e) Mantenimiento de jardines.*
- f) Mantenimiento de alumbrado público.*
- g) Tratamiento y gestión de aguas.*
- h) Promoción de suelo y construcción de naves industriales y viviendas.*
- i) La gestión, explotación y administración de los servicios y actividades anteriormente señaladas en todas las fases.*

Debe hacerse constar que pese a que, en el certificado del Secretario Municipal relativo al acuerdo de Pleno de 31 de enero de 1991, se dice que respecto a la modificación del artículo 2 se realiza para añadir los apartados h) e i), lo cierto es que, a tenor de la nueva redacción, realmente, se añaden los apartados f), g) y h).

QUINTO.- Con fecha 19 de diciembre de 1991, previa convocatoria de Junta General Extraordinaria, SERCOMOSA acordó un aumento de capital social por importe de catorce millones cuatrocientas ochenta mil pesetas (87.026,55 euros) mediante nueva emisión de 803 acciones del tipo A, numeradas desde la 1.931 a la 2733, así como 645 acciones del tipo B, numeradas de la 2.734 a la 3.378, delegando en los administradores, al amparo del art. 153 b) de la Ley Sociedades Anónimas vigente en dicho momento, la facultad de acordar una o varias ampliaciones de capital sin que las mismas puedan exceder del 50% del capital existente, previa consulta a la Junta General. Fijándose el capital social de



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 49 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

SERCOMOSA, en la cantidad de treinta y tres millones setecientas ochenta mil pesetas (203.021,89 euros), representado por 3.378 acciones, numeradas correlativamente, de 10.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas.

Con fecha 24 de julio de 1992, se eleva a público el aumento de capital ejecutado, mediante escritura otorgada ante el notario D. José Javier Escolano Navarro, número de protocolo 564, en la que resulta que el Ayuntamiento de Molina suscribió 200 acciones del tipo A, numeradas correlativamente desde la 1.931 a la 2130, y otros 15 socios suscriben 561 acciones del tipo B, numeradas correlativamente desde la 2.131 a la 2.691.

SEXTO.- Con fecha Con fecha 15 de febrero de 1992 el Pleno del Ayuntamiento acordó la aprobación de las “Bases técnico-económicas y jurídico-administrativas que regirán la gestión de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de Molina de segura, por la empresa mixta SERCOMOSA”, mediante adjudicación directa, previo debate en el que varios de los intervinientes expusieron la ilegalidad que a su juicio suponía la adjudicación directa de dichos servicios en lugar de la adjudicación de los mismos mediante concurso público.

A la vista de lo anterior, con fecha 16 de febrero de 1992, se suscribió contrato administrativo por plazo de 15 años, prorrogable tácitamente año a año hasta el máximo legal, a contar desde el día 16 de febrero de 1992.

SÉPTIMO.- Con fecha 23 de febrero de 1995, se eleva a público un nuevo aumento de capital acordado por el Consejo de Administración de SERCOMOSA de 30 de octubre de 1992, mediante escritura otorgada ante el notario D. José Javier Escolano Navarro, número de protocolo 395, en la que resulta que el Ayuntamiento de Molina suscribió 363 acciones del tipo A, numeradas correlativamente desde la 2.692 a la 3.054, y otros 14 socios suscriben 602 acciones del tipo B, numeradas correlativamente desde la 3.055 a la 3.656.

OCTAVO.- Con fecha 2 de febrero de 1996, la Junta General de SERCOMOSA, reunida en sesión extraordinaria, acordó, entre otros, una nueva ampliación de capital así como la modificación de los estatutos de la sociedad en la que se amplió el objeto social de la misma para añadir los apartados j, k, l, m y n consistentes en recogida de perros, señalizaciones y pinturas en vías públicas, labores de asistencia social y domiciliaria, mantenimiento integral de inmuebles y custodia de vehículos, respectivamente. El



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 50 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

aumento de capital acordado lo fue por importe de 25.800.000 pesetas (155.061,12 euros) mediante la emisión de 1290 acciones del tipo A y 1290 acciones del tipo B.

Los citados acuerdos se elevaron a público mediante escritura otorgada ante el notario José Javier Escolano Navarro, en fecha 31 de mayo de 1996, bajo el número de protocolo 943, haciéndose constar en la citada escritura la suscripción por parte del ayuntamiento del total de acciones tipo A, 1290, numeradas correlativamente de la 3.657 a la 4.946, y por parte de 49 personas más se suscribieron las 1290 acciones tipo B, numeradas correlativamente desde la 4.947 a la 6.236, quedando fijado el capital social en 62.360.000 pesetas (374.791,15 euros), conformado por 3.183 acciones del tipo A, pertenecientes al Ayuntamiento y 3.053 acciones del tipo B, pertenecientes a 92 socios trabajadores.

NOVENO.- Con fecha 25 de junio de 1998, el Consejo de Administración de SERCOMOSA acordó la convocatoria de la Junta General extraordinaria, a celebrar el 7 de septiembre del mismo año, a fin de que en ella se trataran los siguientes acuerdos:

“1º.- Autorización para la transmisión de acciones en favor de personas que no ostentan la condición de trabajador o socio trabajador de conformidad con el artículo 7 de los estatutos sociales; y, en su caso, modificación de tal artículo para hacer libre la transmisión de acciones que cuenten con autorización de la Junta.

2º.- Autorización al órgano de administración para la adopción de todas aquellas decisiones y actos complementarios que sean necesarios para la total ejecución de los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades legales; y en general para su elevación a público.”

Igualmente, y en el apartado “otros asuntos” de dicha junta los miembros del Consejo de Administración acordaron ratificar los acuerdos que, supuestamente, había alcanzado una Comisión Negociadora, de la que no disponemos de dato alguno, y que se dice que elevaron a público mediante “la firma de la correspondiente escritura condicionada” que tampoco se identifica. Los acuerdos ratificados son los siguientes:

“1.- Adquirir las acciones tipo B de SERCOMOSA (3.053) al precio nominal de 250.000 pesetas cada una (1.502,53 euros).



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 51 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

2.- Mantener todos los puestos de trabajo actuales, así como diversas mejoras sociales que se incluirán como anexo a esa acta posteriormente.

3.- Con referencia al punto anterior queda clara la NO MOVILIDAD GEOGRÁFICA

4.- Llevar a cabo inmediatamente una ampliación de capital por valor de 500 millones de pesetas de la siguiente forma:

- Ayuntamiento: 51% mediante la ampliación de contratos.
- 49% ONDAGUA mediante 245 millones de pesetas en efectivo.
- Así mismo ONDAGUA se compromete a entregar la cantidad de 300 millones de pesetas al Ayuntamiento en la forma en que ambas partes acuerden.
- Todos los puntos anteriores quedan supeditados a la venta de la mayoría de las acciones tipo B.
- Trasladar al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura los mencionados acuerdos para su tramitación en los órganos competentes."

Celebrada la Junta General extraordinaria en la fecha especificada, se aprobaron por mayoría todos los asuntos del orden del día, elevándose a público mediante escritura de 13 de noviembre de 1998, otorgada ante el notario José Javier Escolano Navarro, bajo el número 2.686 de su protocolo.

DÉCIMO.- Con fecha 9 de julio de 1998, el Pleno del Ayuntamiento acordó, por unanimidad de los presentes:

"1º.-Aprobar las Bases técnico, jurídicas y económico-administrativas, para la prestación por la empresa "Servicios Comunitarios de Molina, S. A." de los siguientes servicios municipales:

- Abastecimiento de Agua y Saneamiento.
- Recogida de Basuras y limpieza viaria.
- Estaciones depuradoras.
- Limpiezas de edificios.
- Vigilancia y mantenimiento de Escombreras.
- Conservación y mantenimiento de señalizaciones.
- Recogida de Perros.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 52 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

2º.-Someter las Bases referidas a información pública.

3º.-Adoptar el compromiso de consignar en el próximo Presupuesto General del Ayuntamiento para 1.999 la cantidad suficiente para la prestación de los servicios a que se ha hecho referencia en el apartado 1º.

Por el Negociado de Contratación del Ayuntamiento se dará al presente acuerdo la tramitación legal pertinente.

En esta sesión se produjeron las siguientes intervenciones:

Don Rosendo García Hernández señala que en Comisión de ha acordado que la duración de los contratos a celebrar con Sercomosa no exceda de 25 años, a contar del 1 de enero de 1.999, excepto al de abastecimiento de agua potable que expirará el 14 de febrero del año 2.032.

El Sr. Alcalde manifiesta que la corrección del art. 2.3 de las Bases puede hacerse en el periodo de exposición al público. No obstante, si así se acuerda, se puede rectificar en este acto, en los términos informados por la Comisión de Hacienda.

Así se acuerda y el Sr. Secretario introduce la modificación reflejada en la anterior intervención.

También D. Rosendo García Hernández solicita que por la Sra. Interventora se emita informe sobre la incidencia y otras circunstancias que ha de producir el presente acuerdo en el próximo presupuesto municipal.

Don Pedro Manzano señala que en fase de alegaciones cada grupo municipal realice las alegaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de que posteriormente se llegue a un consenso.”

Según consta en el acta del citado Pleno, en el mismo “se da conocimiento, asimismo, de los informes jurídicos emitidos por el Sr. Secretario del Ayuntamiento y el Sr. Oficial Mayor, así como del técnico D. Francisco López Gómez, Perito Municipal.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento en su reunión del día 9 de julio de 1.998, en el sentido de considerar las Bases elaborada



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

favorablemente, introduciendo las modificaciones y alegaciones que procedan durante el periodo de exposición al público y que serán tratadas en la reunión que celebre la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento el día 22 de julio de 1.998, a las 19 horas.”.

No obstante lo anterior, no nos ha sido posible localizar el expediente administrativo ni los informes o dictámenes a que se alude, por lo que se desconoce el contenido de los mismos.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha 24 de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Ayuntamiento adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos, que transcribimos incluyendo el debate previo pues, al no obrar el expediente de referencia en el archivo municipal, en dicho debate se contiene la motivación de la resolución adoptada:

“Acto seguido interviene el Sr. Presidente para proponer que, por cuanto los cinco puntos restantes están interconectados entre sí, pueden los Sres. Concejales hacer una intervención general sobre todos ellos, y al final pronunciarse sobre el voto de cada uno. Así se acuerda.

Acto seguido interviene D. Pedro Manzano Hernández revelando que “se somete hoy a la consideración de esta Corporación y por tanto, a la de cada uno de los grupos que la componemos, la ratificación o no del acuerdo suscrito por el Consejo de Administración de la empresa municipal Sercomosa, así como los nuevos pliegos de condiciones que regirán la prestación de los servicios municipales durante un largo tiempo.

La primera reflexión que habría que hacer es la de que nos enfrentamos con una decisión de enorme importancia y no sólo porque estemos hablando de un cambio accionarial de la empresa municipal de enorme importancia, ni tampoco solamente porque estemos considerando una actualización de servicios para colocar a Molina en este campo en buenas condiciones de afrontar los retos del presente y próximo futuro, sino también y fundamentalmente porque nuestra decisión aquí y ahora va a comprometer a las próximas corporaciones hasta el año 2040 y por tanto alcanza una trascendencia fuera de toda duda.

Este es uno de esos momentos en los que es inevitable tomar conciencia de la responsabilidad que asumimos cuando aceptamos representar a los ciudadanos de Molina y el honor de formar parte de la Corporación Municipal.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

El acuerdo y sus consecuencias:

No podemos por menos que hacer una referencia, aunque sea breve, al proceso que nos ha traído hasta aquí y a las razones que han llevado a Nueva Izquierda y a este Grupo Municipal a comprometerse con el mismo desde el primer hasta el último acontecimiento.

Desde el principio de la legislatura este Grupo Municipal venía insistiendo en la necesidad de recomponer la representación del Ayuntamiento en el Consejo de Administración de manera que se garantizara la presencia de todos los Grupos políticos en el mismo. A la vista de los acontecimientos creemos estar en condiciones de poder afirmar que la presencia de todos ha sido una garantía de transparencia, así como ha facilitado de manera ostensible el mantenimiento, estabilidad y crecimiento de la propia empresa.

Y decimos esto porque entendemos que ha sido una de las claves que ha facilitado al menos nuestro compromiso con este proceso, a todas luces complejo, difícil y atípico por cuanto no contábamos con antecedentes de situaciones parecidas que nos pudieran servir de referencia.

Desde las primeras noticias sobre empresas del sector servicios interesadas en la adquisición de acciones de nuestra empresa municipal, pudimos constatar con satisfacción que Sercomosa había pasado de ser un proyecto puesto en marcha en 1990 a ser una realidad empresarial apetecible para grandes empresas del sector servicios de este país.

Convenimos desde el primer momento en reiterar el compromiso de mantener el carácter público de la Empresa (que no dudamos será ratificado en este mismo Pleno) y por tanto cualquier operación y/o propuesta pasaba por el 49% de las acciones y por tanto por la libre voluntad de sus propietarios, los socios trabajadores de Sercomosa.

Quiero destacar aquí y remitir una sincera felicitación a los trabajadores, socios trabajadores y Equipo de dirección de la Empresa, por haber sido capaces de protagonizar un proceso transparente, participativo y responsable y haber facilitado y hecho posible unos acuerdos que han tenido en cuenta el conciliar los diversos intereses que entraban y entran en juego en las proposiciones que hoy se someten a la consideración de la Corporación.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 55 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Y ello es así porque desde nuestro punto de vista los acuerdos que se proponen hoy a ratificación garantizan los intereses de los tres ámbitos que participan de los mismos: Empresa, trabajadores y Ayuntamiento (como representante de los intereses generales de los vecinos). Y así:

Los socios propietarios de las acciones tipo B van a ser compensados de manera claramente generosa por el valor de sus acciones. Los socios y no socios trabajadores de la Empresa ven asegurada la estabilidad de sus puestos de trabajo en el futuro, la no movilidad geográfica, así como una mejora interesante de sus condiciones sociales gracias a una buena negociación llevada a cabo por sus representantes.

La Empresa por su parte consolida su futuro y resuelve en gran medida algunos de sus problemas estructurales (sobre todo financieros) con la ampliación de capital prevista de 500 millones de pesetas, así como entendemos que el nuevo socio que se propone aumenta la credibilidad de la empresa a todos los efectos.

Asimismo, para el Ayuntamiento supone una garantía de estabilidad y una seguridad también en los costes de la prestación de los servicios básicos, lo cual debe redundar muy positivamente en la consecución del objetivo permanente de dar los mejores servicios al ciudadano al menor coste posible. Es claro que la inyección de 300 millones a las arcas municipales es una aportación muy valorable dada nuestra situación financiera y aprovechamos para plantear que desde nuestro punto de vista sería importante que una parte sustancial de esta cantidad se destinara a aminorar la deuda financiera o a proveedores.

Por otra parte, a nadie se le escapa que para que una negociación sea una buena negociación, todas las partes ceden algo y todas las partes deben objetivamente poder considerar que ganan. Ya hemos indicado las ventajas que las tres partes implicadas consiguen de este acuerdo pero también hay contraprestaciones que no debemos obviar.

Este acuerdo conlleva un incremento de los costes de los servicios con repercusión a 1 de Enero de 1.999, es decir, el Ayuntamiento tendrá que pagar un poco más por los mismos y por tanto todos los vecinos de Molina. Pero este incremento relativo de los servicios se ve compensado por dos vías fundamentales:

1. El Ayuntamiento sigue siendo socio mayoritario de la Empresa al permanecer ésta como empresa pública y volvemos a reiterar nuestro convencimiento de que así se



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 56 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

acordará en el transcurso de esta sesión, y por lo tanto tendrá derecho a participar en los beneficios de Sercomosa en su proporción del 51% lo que redundará en aminorar la repercusión de la subida en el porcentaje de beneficios que pasa del 14% al 18%.

2. El margen de beneficios acordado está al menos dos puntos por debajo de lo que es habitual en el sector y además se deja estabilizado al medio y largo plazo lo que garantizará mejores precios en el futuro.

Por otra parte este acuerdo no debe elevar los costes de nuestros servicios, en ningún caso, por encima de lo que otros vecinos de otros municipios están pagando por los mismos y, por otra parte, la mayor solvencia de la empresa después de este acuerdo puede y debe permitir mejoras en los servicios que los ciudadanos de Molina reciben.

Desde Nueva Izquierda y por ende desde este Grupo Municipal consideramos que por parte del Equipo de Gobierno debería presentarse una propuesta que contemplara el cómo y en qué porcentajes se van a repercutir estos incrementos de costes en su política presupuestaria, para que consigamos y nosotros creemos que es perfectamente posible, mejorar los servicios sin que ello dificulte avanzar en el carácter redistributivo que debe tener cualquier presupuesto público y por tanto no se aminoren las inversiones y los gastos sociales.

Por último y a modo de resumen decir que desde nuestro punto de vista este acuerdo debería ser ratificado por este Pleno Municipal ya que garantiza los derechos y el futuro de los trabajadores, mejora la situación de nuestra Empresa Pública (de todos los molinenses) y supone estabilidad y seguridad económica en la gestión de los servicios municipales durante un periodo considerable. Y reiterar nuestra felicitación a los trabajadores y directivos de Sercomosa, así como a su Consejo de Administración que han hecho posible, superando todas las dificultades, un acuerdo como el que hoy se somete a nuestra consideración.”

Don José Antonio Oliva Arnaldos, en nombre del grupo municipal socialista, “felicit” al Sr. Alcalde por haber convocado el Pleno a las 2 de la tarde, en horas de trabajo y produciendo molestias innecesarias a quienes deseen acudir. Deben, pues, convocarse a horas más convenientes para todos.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Entrando en los asuntos que se traen a sesión pone de manifiesto que no todos los informes que integran los expedientes se encontraban a disposición de los Concejales cuando han sido estudiados.

Revela que la sociedad Sercomosa fue constituida por una iniciativa socialista. Empezó con 14 trabajadores, y hoy son más de 150. Esto viene a demostrar que fue un buen proyecto. Felicita a los trabajadores de la empresa y se alegra de la venta de sus acciones y de los beneficios que van a obtener.

Señala que el plazo de contratación de los servicios que figuran en los Pliegos de Condiciones (42 años) es excesivo y, posiblemente no bueno para el pueblo de Molina.

Acto seguido ofrece unos datos, facilitados por la misma Sercomosa, referidos a los incrementos del precio de los servicios durante los últimos años.

Respecto a las tarifas de agua que se han aprobado en el punto anterior, revela que es desorbitado. Y el Partido Popular, si estuviera en la oposición, no la aprobaría.

Por último pide que en cada uno de los contratos, o de los Pliegos, se incluya una cláusula en la que se especifique que el Ayuntamiento de Molina seguirá siendo socio mayoritario en Sercomosa.

(Se ausenta D. Alfonso Vidal López).

Don Antonio Hernández Gomariz, portavoz del Partido Popular, tras agradecer las intervenciones de los representantes de los dos grupos municipales, manifiesta que en todos estos asuntos, en donde el eje de las negociaciones era la venta de las acciones de los trabajadores de Sercomosa al mejor postor y que más garantías ofreciera para la propia empresa, se han tenido presente las mayores ventajas, económicas y de gestión de los servicios municipales, tanto de la propia empresa como del Ayuntamiento por su condición de socio de mayoría de capital accionarial.

Con la sustitución de los accionistas trabajadores por la mercantil ONDAGUA, que tiene una gran experiencia, se mejorarán los servicios municipales. Y el dinero que va a percibir el Ayuntamiento se destinará, en buena parte, al pago de la deuda que tenemos contraído con la Mancomunidad del Taibilla.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 58 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Si es verdad que el grupo municipal socialista constituyó la sociedad mixta Sercomosa, no es menos cierto que el grupo popular la ha relanzado. Y su situación es tan excelente que cuando los trabajadores han pretendido vender sus acciones han acudido ofertantes de gran solvencia económica. Esto demuestra que, al día de hoy, Sercomosa es una sociedad con futuro.

Con la inclusión como socio minoritario de Ondagua, y la experiencia de esta empresa se van a enriquecer los servicios no sólo en el casco urbano sino en pedanías. De hecho ya se han modernizado los camiones de transporte de basuras y utensilios, los contenedores por toda la ciudad y pedanías, las nuevas redes de agua, etc. etc. Y se van a modernizar más, cosa que antes no ocurría. Así es que, en sólo tres años, la sociedad no parece la misma.

Referente a la cláusula que garantice que siempre ha de ser mayoritaria la participación municipal en la empresa, el informe del Secretario del Ayuntamiento sugiere la fórmula.

Don Pedro Manzano señala que de la intervención del representante del PSOE se podría entender que los acuerdos que se van a adoptar son buenos sólo porque favorecen al grupo de trabajadores-socios de la empresa hasta ahora, y que los demás apartados no son positivos. Y esto no es así por lo expuesto en su intervención anterior y porque si así fuera, es decir que sólo beneficiara a los actuales accionistas y de lo cual se alegran, como Nueva Izquierda no apoyarían estos acuerdos. Lo importante y así ha quedado claro en el transcurso del proceso es mantener el carácter público de la empresa y asegurar el compromiso por parte del Ayuntamiento de garantizar para siempre la posesión del 51% del capital social de Sercomosa.

Insiste en su anterior intervención en el sentido de que los 300 millones que ONDAGUA va a dar al Ayuntamiento sean destinados a aminorar la deuda financiera o a los proveedores. Al menos en un gran porcentaje.

Por último, respecto a la trayectoria de Sercomosa, resulta irrelevante quien creó a la criatura o quien la ha alimentado.

Don José Antonio Oliva reitera su anterior apreciación de que este es un buen acuerdo, especialmente para los trabajadores. Aunque ambas partes hayan tenido que realizar concesiones en la negociación. En esta se han contemplado mejoras de los servicios.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 59 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Pero eso habrá que decirlo cuando se hagan. Se presume que sean mejores. Pero eso lo dirá el pueblo.

Por último hace una consideración sobre las alegaciones realizadas por Aquagest y advierte que el pueblo no se puede permitir hacer el ridículo.

A esto último responde el Sr. Hernández que sobre la anterior reclamación ha realizado un informe jurídico el Sr. Oficial Mayor.

Hace uso de la palabra el Sr. Presidente y revela que la convocatoria a sesión se ha realizado en esta fecha porque terminaban unos plazos. Se podía haber convocado por la tarde pero está seguro que también hubiera sido criticado.

Respecto a la reclamación de Aquagest, nadie puede evitar que un tercero le lleve a los Tribunales. Otra cosa es que le den la razón. El Ayuntamiento ha hecho lo que tenía que hacer: proponer el acuerdo en función del informe de los servicios jurídicos. Y, por cuanto en aquellas alegaciones se señalaban unos aspectos que ya han sido aceptados y corregidos en los Pliegos por la Comisión de Hacienda, y otros desestimados en el informe del Sr. Oficial Mayor es por lo que se traen a sesión las referidas Bases en la convicción de que no se comete irregularidad alguna. Y, no se olvide que la empresa reclamante participó en el concurso para la compra de acciones y no se le seleccionó porque su oferta era menos ventajosa que la de Ondagua.

Suscribe la primera intervención de D. Pedro Manzano. Y respecto al carácter público de la empresa Sercomosa, habrá que reconocer que si los servicios se van a contratar por una duración de 40 años y eso supone una atadura, también lo es coartar las iniciativas de otras Corporaciones posteriores. Así pues, lo que se va a hacer, para garantizar los temores expuestos por los grupos, es aprobar el último párrafo del informe del Sr. Secretario cuando se celebre la votación del punto 4º del Orden del Día.

(Se ausenta D. Antonio Hernández Gomariz).

1º - APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LAS BASES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA EMPRESA SERCOMOSA. RESOLUCIÓN DE POSIBLES ALEGACIONES.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 60 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Se da cuenta del expediente instruido para la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que han de servir para la contratación con la empresa mixta de mayoría de capital municipal "Servicios Comunitarios de Molina, S. A.", lo siguientes servicios:

- Abastecimiento de agua potable y saneamiento.*
- Recogida de Basuras, y Limpieza viaria.*
- Estaciones Depuradoras.*
- Limpieza de Edificios Públicos.*
- Vigilancia y mantenimiento de Escombreras.*
- Conservación y mantenimiento de señalizaciones.*
- Recogida de perros.*

Tales Bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de julio de 1.998, y expuestas al público en el BORM el día 14 del mismo mes.

En dicho periodo de alegaciones o reclamaciones se presentó la de D. José Luis Hervás Martín en nombre de la mercantil AQUAGEST, referidas a ilegalidad de la adjudicación directa de los servicios, derechos de tanteo y retracto a favor de la empresa adjudicataria, así como el ejercicio de expedición de certificaciones de descubierto.

Ante esa reclamación el Sr. Oficial Mayor propone, y la Comisión Municipal lo asume, la rectificación del referido Pliego en el aspecto de suspensión de las facultades reconocidas a Sercomosa respecto a los ejercicios de tanteo y retracto, y la certificación de descubiertos, pero no respecto al sistema de adjudicación de los servicios, por estar legalmente reconocida esa modalidad en la legislación vigente.

Así pues, los Pliegos han sido rectificados cuando vienen a sesión.

Se da conocimiento, así mismo, de los informes técnicos, jurídicos y de la Sra. Interventora de Fondos del Ayuntamiento, así como de la Comisión de Hacienda en su reunión de fecha 22 de julio.

Respecto a las alegaciones-reclamaciones presentadas por AQUAGEST, fueron sometidas a votación de los Concejales, siendo desestimadas por unanimidad, al haberse rectificado en lo referente a los derechos de tanteo y retracto, así como la emisión de



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

certificaciones de descubierto, y rechazada la alegación referida a posibilidad de adjudicación directa de los servicios.

Con las rectificaciones antedichas en el Pliego de Condiciones objeto de este punto del Orden del día, se somete a pronunciamiento corporativo siendo aprobado con carácter definitivo con el voto favorable de 12 Concejales (PP-GM) y la abstención de los cuatro Concejales presentes del PSOE.

3º. - RATIFICAR, SI PROCEDE, LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SERCOMOSA, EN SU REUNIÓN DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1.998.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de Concejales presentes, que suponen mayoría absoluta legal de cuantos miembros integran la Corporación Municipal, ratificó los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad “Servicios Comunitarios de Molina, S. A.”, referidos a la oferta de compra de acciones de ONDAGUA, en los siguientes términos.

- 1.-Adquirir las acciones tipo B de Sercomosa (3.053) al precio nominal de 250.000’-Pts. cada una.*
- 2.-Mantener todos los puestos de trabajo actuales, así como diversas mejoras sociales que se incluirán como anexo a este acta posteriormente.*
- 3.-Con referencia al punto anterior queda clara la NO MOVILIDAD GEOGRÁFICA.*
- 4.-Llevar a cabo inmediatamente una ampliación de capital por valor de 500 millones de pesetas de la siguiente forma:*
 - Ayuntamiento: 51% mediante la ampliación de contratos.*
 - 49% ONDAGUA mediante 245 millones de pesetas en efectivo.*
- 5.-Así mismo ONDAGUA se compromete a entregar la cantidad de 300 millones de pesetas al Ayuntamiento en la forma que ambas partes acuerden.*
- 6.-Todos los puntos anteriores quedan supeditados a la venta de la mayoría de las acciones tipo B.*

4º.-ACORDAR, SI PROCEDE, SOBRE SUSCRIPCIÓN DURANTE EL PERIODO PENDIENTE DE DURACIÓN SEÑALADO EN EL ART. 3 DE LOS ESTATUTOS DE SERCOMOSA, DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO.
- RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA.
- ESTACIONES DEPURADORAS DE "LA ERMITA" Y "CAMPOTEJAR".
- LIMPIEZA DE EDIFICIOS.
- VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE ESCOMBRERA.
- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIONES.
- RECOGIDA DE PERROS.

Llegados a este punto, de nuevo D. José Antonio Oliva insiste en que se incluya en cada uno de los contratos de prestación de servicios una cláusula en donde se especifique que el Ayuntamiento de Molina de Segura, mientras duren los contratos, continuará siendo titular del 51% del capital social de Sercomosa.

Le responde el Sr. Presidente que dicha cláusula es ajena al contenido de la contratación, pero que puede ser sustituida por la aprobación en este punto, de la propuesta que realiza el Sr. Secretario en el último apartado de su informe. A saber: "la Corporación Municipal adopta el acuerdo de asumir el compromiso de seguir ostentando la titularidad del 51% del capital social en Sercomosa, mientras dure el plazo por el que se constituyó la sociedad, -que figura en el art. 3º de sus Estatutos-, y que es de 50 años desde su constitución".

El Sr. Oliva responde que es insuficiente, y que si no se incluye en los contratos dicha cláusula su grupo municipal se abstendrá en las tres votaciones pendientes.

Sometidas a pronunciamiento corporativo los contratos de los servicios a que se ha hecho referencia, según los Pliegos de Condiciones aprobados, y que han de ser suscritos entre el Ayuntamiento de Molina de Segura y la empresa mixta "Servicios Comunitarios de Molina, S. A.", se produjo el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12, del P. P. y el G.M.

Votos de abstención: 3, del PSOE.

A tenor del resultado de la votación, y por mayoría absoluta de votos de Concejales que integran el Ayuntamiento Pleno, fueron aprobados los contratos de prestación de servicios que arriba se han indicado a suscribir por el Ayuntamiento con la mercantil Sercomosa.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 63 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

5º - VALORAR, COMO APORTACIÓN MUNICIPAL A LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL PROPUESTA POR SERCOMOSA, EN LA CANTIDAD DE 255 MILLONES DE PESETAS, QUE SE ENTREGAN EN COMPENSACIÓN POR LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS.

Se da conocimiento de la siguiente propuesta:

“Eduardo Contreras Linares, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento, tiene a bien de someter a la consideración de la Corporación Plena la siguiente:

MOCIÓN

Reunido el Consejo de Administración de la Mercantil SERCOMOSA el día 25 de junio de 1.998, entre otros, se adoptó el acuerdo de aceptar de la Empresa ONDAGUA, llevar a cabo una ampliación de capital por valor de 500 millones de pesetas, distribuida de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO: 51% mediante la ampliación de contratos.

49% ONDAGUA mediante 245 millones de pesetas en efectivo.

En su virtud, se propone a la Corporación Plena la adopción del siguiente acuerdo:

Ratificar en todos sus términos la ampliación de capital propuesto por el Consejo de Administración de SERCOMOSA, en la cantidad de 255 millones de pesetas, en compensación por la prórroga de los contratos por la prestación de los distintos servicios del Municipio.”

Resultado de la propuesta es que la participación en 255 millones de pesetas, que debería aportar el Ayuntamiento en concepto de la suscripción del 51% de la ampliación en 500 millones de capital de Sercomosa, se entiende entregados y suscritas las acciones a nombre del Ayuntamiento, por acceder a la referida ampliación.

Procede, pues, que la Corporación Municipal acuerde la ampliación de capital en la cantidad de 500 millones de pesetas y en el porcentaje y forma señalado.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 64 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Sometidos a pronunciamiento del Ayuntamiento Pleno los referidos extremos, fueron aprobados por mayoría absoluta de Concejales al votar a favor 12 (PP-GM) y abstenerse los cuatro representantes presentes del PSOE.”

Debe hacerse constar que solicitada copia del expediente del que traen causa los citados acuerdos, se nos comunicó que no se localiza el mismo ni los informes referidos en el acta.

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 27 de julio de 1998 se formaliza la suscripción de los siguientes contratos:

- *SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO.*
- *RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA.*
- *ESTACIONES DEPURADORAS DE “LA ERMITA” Y “CAMPOTEJAR”.*
- *LIMPIEZA DE EDIFICIOS.*
- *VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE ESCOMBRERA.*
- *CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIONES.*
- *RECOGIDA DE PERROS.*

Todos ellos por el plazo de duración de la sociedad, señalado en el artículo 3 de los Estatutos.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 3 de febrero de 2000, ante el notario José Javier Escolano Navarro, bajo el número 263 de su protocolo, se elevó a público el aumento del capital social de SERCOMOSA, previamente acordado, por importe de 500 millones de pesetas (3.005.060,52 euros) mediante la emisión de 50.000 nuevas acciones, numeradas desde la 6.237 hasta la 56.236 de 10.000 pesetas (60,10 euros) de valor nominal, cada una, quedando por tanto fijado el capital social en la cantidad de 562.360.000 pesetas (3.379.851,67 euros).

La citada ampliación fue suscrita por los socios de la siguiente manera:

a) El Ayuntamiento de Molina adquirió 25.521 acciones, desde la número 6.237 a la 31.757, valoradas en 255.210.000 pesetas (1.533.843 euros), mediante la aportación no dineraria consistente en la novación y ampliación temporal, por plazo de 42 años, de los contratos adjudicados a SERCOMOSA, descritos en el apartado anterior, que fueron



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 65 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

valorados por la empresa designada al efecto por el Registro Mercantil en la cantidad de 608.000.000 pesetas (3.654.154 euros).

b) ONDAGUA, S.A. adquirió 24.134 acciones, desde el número 31.758 a la 55.891, valoradas en 241.340.000 pesetas (1.450.483 euros), mediante aportación dineraria de 241.340.000 pesetas (1.450.483 euros).

c) D. José Nicolás Ruiz Palazón adquirió 345 acciones, valoradas en 3.450.000 pesetas (20.735 euros), mediante aportación dineraria de 3.450.000 pesetas (20.735 euros).

DECIMOCUARTO.- Con fecha 2 de agosto de 2004, el Pleno del Ayuntamiento acordó lo que sigue:

4º.- SOBRE AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL SERCOMOSA.

Se da cuenta del expediente sobre ampliación de capital de la Empresa Municipal SERCOMOSA, del informe favorable de la Comisión de Hacienda de fecha 28 de julio de 2004, del informe del Consejero delegado de SERCOMOSA, y del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dice:

“JOSÉ COSME RUIZ MARTÍNEZ, Secretario General del Ayuntamiento, respecto a la propuesta realizada por la Sociedad Mixta Servicios Comunitarios de Molina de Segura, S.A. (SERCOMOSA), en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2.004, referida a la posibilidad de prestar los siguientes servicios:

- 1) Mantenimiento del alumbrado público.
- 2) Mantenimiento de jardinería.
- 3) Actuaciones inmediatas sobre mantenimiento e instalaciones a requerimiento del Ayuntamiento.
- 4) Gestión y explotación de la piscina cubierta municipal.
- 5) Depuradoras de El Fenazar y Altorreal.
- 6) Mantenimiento de emisarios y bombeos de aguas residuales.

El funcionario que suscribe debe informar:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

A. La pretensión de la empresa es ampliar la serie de servicios públicos que ya viene prestando en régimen de concesión igualando el plazo de terminación de los nuevos que se le adjudiquen al señalado para los primeros, es decir, se pretende prestar los nuevos servicios enumerados con anterioridad, y en idéntico régimen a los anteriores (por concesión administrativa) solicitando que el plazo de duración, o, lo que es lo mismo, de extinción de las prestaciones, coincidan en el tiempo con las que ya tiene concedidas SERCOMOSA, desde hace trece años.

B. Como se ha dicho en el exponiendo de este informe la sociedad Servicios Comunitarios de Molina, S.A., cuya constitución y Estatutos fueron aprobados en sesión plenaria de fecha 20 de Abril de 1.990, y elevada a Escritura Pública en fecha 9 de Junio de 1.990, entra dentro de las enumeradas en el párrafo anterior, y los servicios que presta lo son en régimen de concesión, otorgados por tiempo de cincuenta años, conforme al art. 3 de los Estatutos de la Sociedad, de los cuales han transcurrido 13 años y 10 meses, por lo que le restan 36 años y 2 meses.

C. La mercantil peticionaria de la gestión de los servicios públicos es una sociedad mixta de capital (municipal y privado) de las señaladas en el art. 85.2.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 104 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local.

D. De los tres socios que integran la mercantil, y la participación accionarial es la siguiente:

Ayuntamiento de Molina -----	51,04 %
Ondagua, S.A. -----	48,27 %
José Nicolás Ruiz Palazón -----	0,69 %

Por su condición de operador técnico (Know-how) el segundo de ellos viene percibiendo el 5,7% de los ingresos, para los nuevos servicios será el 6,5 %.

E. En la actualidad existe la limitación del art. 157 b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referida a un plazo máximo de 25 años, a no ser que, -por extensión-, se considere que los nuevos servicios llevan implícita la realización de obras de mantenimiento, reparación o nuevas instalaciones en jardinería, depuradoras, etc., con lo que podría ser de 50 años, o, lo que se pretende, del resto igualitario a las anteriores concesiones que sería de 36 años y 2 meses.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Este funcionario, a la vista del primer párrafo del artículo citado, tiene dudas sobre la posible prórroga del contrato que se celebre y si sería de aplicación incluyendo tal posibilidad en una cláusula ad hoc, o según la tácita reconducción señalada en el artº 1.565 del Código Civil.

F. Dicho lo anterior, el funcionario informante considera que no existe impedimento legal para proceder a la ampliación de los servicios que viene prestando SERCOMOSA al Ayuntamiento, en las condiciones expresadas anteriormente y con sujeción a lo que establecen los Pliegos de Condiciones de cada uno de ellos y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No habiendo intervenciones, la Presidencia lo somete a votación, la cual se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado de que todos los presentes, que constituyen 19 de los 21 de su totalidad y número de hecho y derecho, votan afirmativamente.

Consecuentemente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acuerda:

1º.- Aprobar las Bases Técnico-Jurídicas y Económico-Administrativas por las que se han de prestar los nuevos servicios.

2º.- Aprobar la relación de los servicios que componen la aportación no dineraria a la ampliación de capital y su valoración de la siguiente forma:

Alumbrado Público -----	410.284 €.
Piscina Municipal -----	449.645 €.
Depuradoras Fenazar y Altorreal -----	104.616 €.
Jardinería -----	588.172 €.
SAI -----	53.135 €.
Emisarios -----	182.048 €.
T O T A L -----	1.787.900 €.

Todas las cantidades tendrán efectos presupuestarios para el año 2.005 excepto las referidas a la Piscina Municipal, que se fijará de común acuerdo, entre SERCOMOSA y el Ayuntamiento antes de su puesta en funcionamiento.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 68 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

3º.- Aprobar la ampliación de capital de SERCOMOSA, en la cantidad de 4.143.328 €, asumiendo el Ayuntamiento 2.114.740 €, mediante el concepto de aportación no dineraria que la Ley de Sociedades permite, a través de los derechos de los nuevos contratos, por un plazo que iguale en el tiempo de gestión a la de los otros servicios que actualmente tiene SERCOMOSA con el Ayuntamiento.

4º.- Establecer para los nuevos servicios un canon a percibir por el Ayuntamiento de Molina en concepto de concesión cuyo valor actualizado al año 2.004 es de 2.036.465 €, que serán compensados con deuda pendiente de pago a SERCOMOSA por el Ayuntamiento.

Establecer para los nuevos servicios un Know How operador del 6,5 % de la facturación de los mismos, a percibir por Ondagua.

5º.- Suscribir en Escritura Pública la ampliación de capital.”

Al respecto del acuerdo adoptado, y sin entrar a valorar su contenido en este momento, debemos poner de manifiesto que no consta en los archivos de contratación documento alguno referente a la adjudicación de los contratos cuyo plazo de duración dice ampliar el presente acuerdo, esto es, no existe documentación de adjudicación previa a SERCOMOSA de los contratos de mantenimiento del alumbrado público, mantenimiento de jardinería, actuaciones inmediatas sobre mantenimiento e instalaciones a requerimiento del Ayuntamiento, gestión y explotación de la piscina cubierta municipal, depuradoras de El Fenazar y Altorreal y mantenimiento de emisarios y bombeos de aguas residuales, por lo que desconocemos el negocio jurídico en virtud del cual se venían prestando hasta la fecha, según manifiesta el Sr. Secretario General en su informe.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 28 de septiembre de 2004 se formaliza la suscripción de los siguientes contratos:

- 1) Mantenimiento del alumbrado público.
- 2) Mantenimiento de jardinería.
- 3) Actuaciones inmediatas sobre mantenimiento e instalaciones a requerimiento del Ayuntamiento.
- 4) Gestión y explotación de la piscina cubierta municipal.
- 5) Depuradoras de El Fenazar y Altorreal.
- 6) Mantenimiento de emisarios y bombeos de aguas residuales.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 69 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Todos ellos por el plazo de duración de la sociedad, señalado en el artículo 3 de los Estatutos.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2004, ante el notario José Javier Escolano Navarro, bajo el número 3.139 de su protocolo, se elevó a público el aumento del capital social de SERCOMOSA, previamente acordado, por importe de 4.143.328 euros, mediante la emisión de 68.940 nuevas acciones, numeradas desde la 56.237 hasta la 125.176, de 60,10 euros de valor nominal, cada una, quedando por tanto fijado el capital social en la cantidad de 7.523.145,67 euros.

La citada ampliación fue suscrita por los socios de la siguiente manera:

a) El Ayuntamiento de Molina adquirió 35.187 acciones, desde la número 56.237 a la 91.423, valoradas en 2.114.738,70 euros, mediante la aportación no dineraria consistente en la novación y ampliación temporal, por plazo de 36 años, de los contratos adjudicados a SERCOMOSA, descritos en el apartado anterior, que fueron valorados por la empresa designada al efecto por el Registro Mercantil en la misma cantidad de 2.114.738,70 euros.

b) ONDAGUA, S.A. adquirió 33.277 acciones, desde el número 91.424 a la 124.700, valoradas en 1.999.947,70 euros, mediante aportación dineraria de dicha cantidad.

c) D. José Nicolás Ruiz Palazón adquirió 476 acciones, valoradas en 28.607,60 euros, mediante aportación dineraria de dicha cantidad.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 11 de abril de 2005, el Pleno del Ayuntamiento tomó el acuerdo cuya copia se transcribe:

“ÚNICO.- SOBRE ADECUACIÓN DE CONTRATOS REFERIDOS A DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE E.D. Y EMISARIOS, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA Y SERCOMOSA.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la siguiente moción:

“EDUARDO CONTRERAS LINARES, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura, tiene a bien someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente:



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 70 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

MOCIÓN

La Ley 3/200 de 12 de julio de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia, establece el canon de saneamiento como impuesto propio de la Comunidad Autónoma.

Así mismo, la mencionada Ley de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración ESAMUR, como empresa Pública Regional, a la que encomienda entre otras las funciones de gestionar y explotar todas las instalaciones de saneamiento de la Región.

El Ayuntamiento de Molina como titular de todas las instalaciones de depuración del municipio realizó un convenio transitorio con ESAMUR en mayo de 2003, con el fin de asegurar la financiación de todas las instalaciones de depuración que gestiona el Ayuntamiento de Molina a través de la Empresa Municipal Sercomosa.

El Ayuntamiento de Molina tiene suscrito con la empresa Sercomosa los siguientes contratos que afectan al sistema general de depuración y saneamiento del municipio:

- .- Contrato de la depuradora de Campotejar y La Ermita de fecha 1.998 aportado como aportación no dineraria a la ampliación de capital de 1.999.*
- .- Contrato Depuradora del Fenazar apodado como aportación no dineraria a la ampliación de capital del año 2004.*
- .- Contrato Depuradora de Altorreal aportado como aportación no dineraria a la ampliación de capital del año 2004*
- .- Contrato de Emisarios aportado como aportación no dineraria a la ampliación de capital del año 2004.*

Como consecuencia de las obras realizadas durante los últimos años por parte de la Dirección General de Aguas, para la modernización de las instalaciones de depuración del municipio, la depuradora de "La Ermita" ha pasado a ser un centro regulador y dos bombeos de aguas residuales a la depuradora de Campotejar, la cual se ha modificado sustancialmente pasando de un sistema de depuración de lagunaje a un tratamiento biológico de doble tapa y digestión anaerobia de lodos.

Es por tanto necesario, adecuar el convenio que mantiene el Ayuntamiento con ESAMUR, así como el contenido de los contratos que el Ayuntamiento de Molina mantiene con



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 71 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Sercomosa, en lo referente a las depuradoras de La Ermita y Campotejar, ya que por razones de interés público deben modificarse las características del servicio contratado.

Así mismo, habiéndose aportado dicho contrato como parte de la ampliación de capital de Sercomosa (participada en un 51% por el Ayuntamiento), es improcedente la rescisión del mismo, más aún, si se tiene en cuenta que si bien se trata de una modificación de sus características, no varía la finalidad del mismo, que es la prestación del servicio de depuración al municipio.

Por tanto proponemos al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar el nuevo contenido del contrato de depuración de Campotejar y la Ermita, firmado con Sercomosa, con la nueva denominación de “gestión del sistema de depuración de aguas residuales”, sin modificación del precio del mismo, y aprobado provisionalmente por el Consejo de Administración de Sercomosa, en reunión de 11 de abril de 2005, consistente en:

- Mantenimiento del bombeo e impulsión antiguo situado en La Ermita.*
- Mantenimiento del nuevo bombeo e impulsión.*
- Creación de una unidad de control de vertidos.*

2.- Sustituir el contrato firmado en 1.998 y aportado al Capital Social por el contrato descrito en el apartado anterior a todos los efectos (Aportación de Capital, cuantía, etc..)

3.- Aprobar el modelo de Convenio entre el Ayuntamiento y ESAMUR para financiar la gestión de los sistemas de depuración y saneamiento del municipio de Molina.

4.- Delegar al Alcalde para firmar cuantos documentos sean necesarios para la finalización de todo el proceso, incluido, en su caso, convenio con ESAMUR”.

Se da conocimiento, así mismo, de la propuesta de novación del contrato que une al Ayuntamiento con la sociedad mixta Servicios Comunitarios de Molina de Segura (SERCOMOSA), en la parte referida a sus cláusulas administrativas, respecto a sistema de depuración, bombeo y control de vertidos de aguas residuales, aprobado por el Consejo de Administración de la referida empresa.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 72 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Se da cuenta, así mismo, del proyecto de Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Molina de Segura y la Entidad Regional de Saneamiento y depuración de aguas residuales (ESAMUR).

Finalmente se da conocimiento del informe favorable emitido por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Molina de Segura.

El Sr. Presidente declara abierto el turno de intervenciones.

D. José Oliva Ortiz pregunta si se ha realizado ya el Convenio con ESAMUR, pues ha preguntado por el mismo en Sercomosa y le han informado que no lo tenían.

D^a. Victoria Eugenia Gómez señala que todo este asunto ha sido tratado en Comisión de Hacienda, e informados sus miembros por el gerente de Sercomosa. Y ninguno ha pedido fotocopia de documentación, entre la que se encontraba el proyecto de Convenio.

El Sr. Alcalde interviene afirmando que es lógico que si el portavoz del Partido Socialista no tiene algún documento, lo solicite. Pero es que, además está dispuesto a facilitar cuanta información sobre ESAMUR le sea solicitada.

El Sr. Oliva reitera que en la reunión del Consejo de Administración de Sercomosa el Presidente Sr. Carbonell le había informado negativamente. De ahí que ahora pregunte si se tiene o no el Convenio, y si es así, si se ha firmado ya con ESAMUR.

Responde el Sr. Alcalde que el Convenio no es imprescindible que fuera firmado hoy, porque también el Consejo de Administración de ESAMUR debe aprobarlo.

Sobre este asunto se ha negociado prolijamente, pues el contrato debía traerse a Pleno con sus anejos. Y todo esto está aquí, en el expediente. Si no se conoce, por las causas que sean, no existe inconveniente en suspender la sesión para que se estudie, aunque, reitera, el representante del P.S.O.E. ha podido ver los documentos en la Comisión de Hacienda.

(Se suspende la sesión durante 20 minutos).

Reanudada la sesión el Sr. Oliva informa que una vez conocido el Convenio con ESAMUR, deben conocer los ciudadanos que el cambio de contrato con Sercomosa



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

obedece a la ampliación de la Estación Depuradora de Campotejar y su gestión por ESAMUR, quien a continuación la sacará a concurso.

El P.S.O.E. le ha dicho al Partido Popular que cuenta con su apoyo para que dicha Estación fuera del Ayuntamiento y las razones en que se fundamenta. Porque en la actualidad se perderían 200 millones de las antiguas pesetas, de las que el 51 % corresponderían al Ayuntamiento. (Y esto en el supuesto de que Sercomosa pueda adjudicarse el futuro concurso de gestión). Pero es que, además, se trata de una cuestión de prestigio ya que la E.D. de Campotejar puede considerarse como la mejor de la Región.

Acto seguido da lectura a las siguientes preguntas:

“1. ¿La prestación del Servicio de Conservación y Explotación de las Depuradoras de Aguas Residuales “La Ermita y Campotejar” de Molina de Segura, es titularidad de SERCOMOSA (Contrato administrativo 27/07/98, entre SERCOMOSA y Ayuntamiento)?

2. ¿Y por lo tanto, como adjudicataria de dicho contrato no es titular de su gestión?

3. Las obras del “Proyecto y Construcción de la Ampliación de la EDAR Norte de Molina de Segura ya ejecutadas ¿no constituyen ampliación de dicha depuradora?, ya que así se han denominado literalmente dichos trabajos y que así se ha presentado a la U.E. de cara a la obtención de fondos.

4. Por lo tanto, si es una ampliación de una depuradora cuya gestión es objeto de contrato vigente con SERCOMOSA, ¿qué medidas ha adoptado o va a adoptar contra la pretendida licitación de su gestión cuando ésta ya está adjudicada a SERCOMOSA al ser objeto del contrato vigente con dicha empresa mixta?

5. El convenio entre ESAMUR y Ayuntamiento de Molina de Segura, ratificado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento el 19 de mayo de 2003, pactó “garantizar que todas las instalaciones presentes, futuras y ampliaciones de las depuradoras de aguas residuales serían gestionadas y explotadas por SERCOMOSA”. ¿De qué forma se está haciendo valer por el Ayuntamiento dicho convenio?

6. Por lo anterior, y en cumplimiento de este convenio, ¿Qué acciones ha llevado a cabo el Ayuntamiento para evitar la duplicidad de gestiones que implicaría el rescatar del



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 74 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

contrato de SERCOMOSA la gestión de la depuradora ampliada y la posible adjudicación a un tercero?

7. ¿Ha previsto el Ayuntamiento las consecuencias jurídicas y económicas de dicho rescate?

8. ¿Ha valorado el Ayuntamiento las consecuencias que para los trabajadores de la empresa SERCOMOSA -todos ellos vecinos de Molina de Segura- supone la merma de trabajos que la posible adjudicación a terceros de parte de la gestión, que es objeto del contrato administrativo vigente? ¿Se compromete el Alcalde y por lo tanto el Ayuntamiento como socio mayoritario a que todos continúen en la empresa?

9. ¿Ha tenido Vd. en cuenta que dichas depuradoras constituyen el objeto de un servicio gestionado por una Empresa Mixta y que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su art. 112 señala que “Los servicios gestionados por Empresas Mixtas en régimen de monopolio no podrán ser transformados en el de libre concurrencia sin consentimiento del capital privado de la Empresa”? ¿Qué piensa el socio privado de ello? ¿Sabe Vd. si va a realizar alguna acción jurídica contra el Ayuntamiento?”

Finalmente propone que en Junta de Portavoces se acuerde solicitar de Esamur que en condiciones iguales se adjudique la explotación de la E.D. a Sercomosa.

D^a. Victoria Eugenia Gómez señala que el contrato de Sercomosa con el Ayuntamiento de 1.998 comprendía las depuradoras de La Ermita y Campotejar, y afirmar que se van a perder es demagógico. Lo que sale a contratación es la gestión, y lo que se altera con la nueva contratación es a causa de la desaparición de la E.D. de La Ermita y la de Campotejar ha llevado una importante transformación y modernización con una fuerte inversión. Se hace, pues, una modificación del contrato con Sercomosa al variar en parte el objeto del mismo.

El Sr. Oliva manifiesta que su intervención no pretende otra cosa que aclarar conceptos a la ciudadanía y el objeto de este Pleno. Sin embargo el P.P. ha silenciado que Esamur está ingresando 1.500.000 euros y sólo cede 600.000. Y podía haberlo dicho, porque es verdad. Y eso no es demagogia.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 75 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

D^a. Victoria Eugenia Gómez responde que tales cantidades no son ciertas, pues el Sr. Oliva se olvida la aportación en inversiones que quedan como patrimonio municipal. Y tampoco se sube el canon, cosa que tampoco ha dicho.

El Sr. Alcalde añade que la depuración de aguas residuales ha mejorado ostensiblemente en Molina. Y eso lo reconoce todo el mundo. Y en estos momentos lo deseable es que Sercomosa pueda asumir la gestión de la depuradora de Campotejar, depurando con calidad, mejor presión y menor precio. Y debe reconocerse que Sercomosa, hasta la fecha, lo ha hecho muy bien, y no sólo la depuración de las aguas, sino cuantos servicios tiene concedidos. Y si consigue la adjudicación de esta depuradora, seguro que también lo hará con gran acierto.

Está de acuerdo respecto a que se acuerde dirigirse a Esamur para que, en igualdad de condiciones, se haga cargo Sercomosa de la gestión de la Depuradora.

Acto seguido, da respuesta a las preguntas anteriormente transcritas.

A la primera manifiesta que la titularidad es municipal, si bien la E.D. de La Ermita desaparece y la de Campotejar ha sido transformada y mejorada.

A la segunda contesta afirmativamente, si bien por las causas anteriores debe modificarse el contrato con Sercomosa.

A la tercera señala que es cierto lo que pregunta, y debe añadirse el impacto ambiental.

A la cuarta responde que se intenta conseguir mediante negociación que Sercomosa siga con la gestión.

A la quinta señala que para responderla debe previamente informarse.

A la sexta señala que la negociación de que se ha hablado antes y lo que se pretende conseguir.

A la séptima contesta afirmativamente, añadiendo que no es este el escenario donde se puede pormenorizar.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

A la octava responde que los trabajadores de Sercomosa pueden estar tranquilos porque seguirán en la empresa.

Y a la novena contesta que se ha negociado este asunto con el socio partícipe de Sercomosa. No cabe pensar que pueda ejercitar acción judicial alguna.

Referente a la Comisión Mixta puede estar integrada por el Técnico de Sercomosa, Sr. Alamancos, la Sra. Interventora o la Concejala responsable y los Concejales que quieran integrarse. Y en cuanto a la de seguimiento, ya se informará.

Acto seguido se somete a pronunciamiento corporativo y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, diecinueve de los veinticinco que integran la Corporación Municipal, adoptó los siguientes acuerdos:

1º) Aprobar la novación del contrato suscrito en su día por la sociedad mixta Servicios Comunitarios de Molina de Segura (SERCOMOSA) para la gestión del sistema de depuración de aguas residuales, adaptándolo a su realidad actual, tanto en su contenido - bombeo en la Ermita, colector de impulsión y unidad de control de vertidos- como en el precio vigente en la actualidad, sustituyendo las cláusulas administrativas existentes en el contrato, por las que figuran en este expediente, y facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del contrato novado.

2º) Aprobar el Convenio para la explotación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración en el término de Molina de Segura, a suscribir entre la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Molina de Segura en los términos que figuran en el expediente, facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a esa finalidad.”

DECIMOCTAVO.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, el Pleno de la Corporación adoptó el siguiente acuerdo:

“4. EXPEDIENTE 000181/2021-4903: DAR CUENTA DE LA REDUCCIÓN Y NUEVA DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE SERCOMOSA PARA AMORTIZAR ACCIONES PROPIAS.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado del siguiente asunto:

Elevación a público del acuerdo de reducción de capital social, acordado el 18 de diciembre de 2020 por la Junta General de la mercantil Servicios Comunitarios de Molina, SA (SERCOMOSA), el día 13-4-2021 ante el Notario don Francisco Coronado Fernández, protocolo 406, subsanada 15-6-2021 ante el mismo Notario, protocolo 686.

El capital social se reduce en 51.926,87 euros, mediante la amortización de 864 acciones numeradas que la sociedad tenía auto cartera.

Como consecuencia de ello, el capital social de la sociedad SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, SA (SERCOMOSA) queda establecido en 7.471.218,80 €, dividido y representado por 124.312 acciones, divididas en 55.848 acciones serie A, con un valor nominal de 60,10210 € cada una, y 68.464 acciones serie B, con un valor nominal de 60,10 cada una.

La distribución del capital social es la siguiente:

*Ayuntamiento de Molina de Segura: 51,396%: 3.839.883,84.
63.891 acciones: 28.704 serie A y 35.187 Serie B.*

*Acciona Agua, SL: 48,604%: 3.631.334,94
60.421 acciones: 27.144 serie A y 33.277 Serie B."*

DECIMONOVENO.- Con fecha 31 de enero de 2022, el Pleno de la Corporación acordó la resolución por mutuo acuerdo de las partes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 111.c de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de los contratos siguientes:

A.- EXPEDIENTE 000130/2021-1028: (MYTAO 2021/11145): CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.

B.- EXPEDIENTE 000129/2021-1028: (MYTAO 2021/11144): CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACTUACIÓN INMEDIATA (SAI).



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 78 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

C.- EXPEDIENTE 000128/2021-1028: (MYTAO 2021/11132): CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA.

VIGÉSIMO.- Con fecha 14 de septiembre de 2022, por parte del Tribunal de Cuentas se remitió a este Ayuntamiento, en el ejercicio de la función fiscalizadora que el artículo 136 de la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, y de conformidad con la regulación contenida en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, Anteproyecto sobre el resultado de la "Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019", incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2020, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 19 de diciembre de 2019 y modificado por Acuerdo de 28 de mayo de 2020."

En dicho Anteproyecto, y sobre los contratos referidos en los apartados anteriores, se decía:

"III.8. CONTRATOS DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA GESTIONADOS A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura aprobó el 20 de abril de 1990 la memoria y los estatutos sociales para la constitución de una empresa mixta en forma de sociedad anónima para la gestión, entre otros servicios, de la recogida, traslado, vertido, depósito, y tratamiento de vertido de residuos urbanos e industriales.

La sociedad se constituyó el 9 de julio de 1990 con un capital social de 19.300.000 pesetas (115.995,34 euros) y una duración de 50 años a partir de esa fecha, suscribiendo el Ayuntamiento el 51 % del capital social, y el 49 % restante, catorce trabajadores de la plantilla municipal que venía prestando el servicio de limpieza de basuras.

A partir de la constitución de la sociedad de economía mixta, el Ayuntamiento ha asignado a esta, a través del correspondiente contrato administrativo, la prestación de los siguientes servicios:



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 79 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

CUADRO 8. CONTRATOS DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA GESTIONADOS A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Objeto	Fecha de formalización del contrato	Fecha de inicio de la ejecución	Fecha de finalización de la ejecución	Duración	Precio en euros (IVA excluido)
Recogida de basuras y limpieza urbana, y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales	27/7/1998	18/7/1990	8/7/2040	49 años y 11 meses	1.942.586,69
Abastecimiento de agua potable y saneamiento	27/7/1998	1/1/1999	8/7/2040	41 años y 6 meses	509.676,06
Conservación y mantenimiento de señalización vertical y horizontal	27/7/1998	1/1/1999	3/2/2022	23 años y 1 mes *	84.446,45 13.366,50
Conservación y explotación de las depuradoras de aguas residuales "La Ermita y Campotejar"	27/7/1998	1/1/1999	8/7/2040	41 años y 6 meses	466.873,19
Vigilancia y mantenimiento de la escombrera municipal	27/7/1998	1/1/1999	3/2/2022	23 años y 1 mes *	61.560,19
Limpieza de edificios municipales, colegios de EGB y patios	27/7/1998	1/1/1999	8/7/2040	41 años y 6 meses	1.003.437,71
Recogida de perros abandonados en vías públicas	27/7/1998	1/1/1999	8/7/2040	41 años y 6 meses	19,11 euros por perro recogido
Alumbrado público	28/9/2004	1/1/2005	8/7/2040	35 años y 6 meses	410.284
Emisarios y bombeo de aguas residuales	28/9/2004	1/1/2005	8/7/2040	35 años y 6 meses	182.048
Jardinería	28/9/2004	1/1/2005	8/7/2040	35 años y 6 meses	588.176
Gestión y explotación de la piscina municipal cubierta	28/9/2004	1/1/2005	8/7/2040	35 años y 6 meses	Tarifas y subvenciones para cubrir el equilibrio económico



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Actuación inmediata para el mantenimiento y conservación de vías públicas	28/9/2004	1/1/2005	11/1/2022	17 años y 1 mes *	53.135
Mantenimiento y explotación de EDAR El Fenazar y Altorreal	28/9/2004	1/1/2005	8/7/2040	35 años y 6 meses	104.716

* El 31 de enero de 2022, el Pleno del Ayuntamiento acordó la resolución por mutuo acuerdo de los contratos para la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de señalización vertical y horizontal, de vigilancia y mantenimiento de la escombra municipal y de actuación inmediata para el mantenimiento y conservación de vías públicas.

En todos los contratos se estableció como plazo de duración el tiempo pendiente de duración de la sociedad de economía mixta según sus estatutos (hasta el 8 de julio de 2040), con la posibilidad de prórrogas tácitas por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes denunciaba de forma fehaciente con una antelación mínima de dos meses.

Como consecuencia de los actos de transmisión de las acciones de los socios privados que constituyeron la sociedad de economía mixta y de diversos acuerdos sociales de ampliación del capital, aprobados por el Ayuntamiento, la titularidad del capital social corresponde en la actualidad, además de al Ayuntamiento de Molina de Segura, que ostenta un 51.396 %, a una sociedad limitada perteneciente a un grupo de empresas con presencia en diversos sectores, que es titular del restante 49.604 % del capital. Según la información obtenida en la fiscalización, el capital social asciende en la actualidad a 4.143.294 euros.

De la información obtenida en la fiscalización resultan las siguientes irregularidades:

III.8.1. Infracción de los principios del derecho europeo sobre contratación pública.

La selección de los socios privados de la sociedad de economía mixta se realizó sin observar ningún procedimiento de concurrencia, con infracción del artículo 104. 2 RSCL, de acuerdo con el cual, en la fundación de una sociedad mixta para la gestión de los servicios públicos locales, la aportación de los capitales privados se debe realizar, bien mediante suscripción pública de acciones, bien mediante concurso de iniciativas.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Tampoco se observó ningún tipo de concurrencia en la adjudicación a la sociedad de economía mixta de cada uno de los contratos posteriores, ni en los cambios en la composición del capital social de la sociedad, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

La ausencia de concurrencia en la selección de los socios privados y en la adjudicación a la misma empresa de prestaciones diferentes a las del contrato inicial resulta abiertamente contraria a los principios del derecho europeo sobre contratación pública: concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato.

III.8.2. Incumplimiento de la legislación sobre preparación, adjudicación y duración de los contratos de servicios.

De acuerdo con la legislación en vigor al tiempo en que se constituyó la sociedad de economía mixta, la creación de una sociedad de economía mixta era una de las modalidades del contrato de gestión de servicios públicos. Sin embargo, salvo en el caso del servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, y del servicio de gestión y explotación de la piscina cubierta municipal, los contratos adjudicados a la sociedad de economía mixta no debieron calificarse como contratos de gestión de servicios públicos, sino como contratos de servicios, por no concurrir en ellos el requisito de tener un contenido económico que los hiciera susceptibles de explotación por los particulares, tal y como exigían para los contratos de gestión de servicios públicos por los artículos 112 TRDRL, 156.1 de la LCAP y 155.1 del TRLCAP, ya que en los contratos fiscalizados —salvo las excepciones indicadas— los servicios se retribuyen íntegramente por el Ayuntamiento mediante un precio cierto, con independencia del mayor o menor uso por parte de los usuarios finales, que cubre los costes estimados y el beneficio empresarial. De esta forma la sociedad de economía mixta no asume ningún riesgo asociado a la explotación.

La inobservancia de las normas legales establecidas para la preparación y adjudicación de los contratos de servicios dio lugar, además de a la ausencia de concurrencia y publicidad en la contratación, a la infracción del límite legal a la duración de este tipo de contratos, que era, conforme a los artículos 199.1 de la LCAP y 198.1 del TRLCAP, de cuatro años, incluidas prórrogas. La duración de los contratos referidos excede en mucho de ese límite legal, oscilando entre los cuarenta y nueve años y once meses del contrato



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 82 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

de recogida de basuras y limpieza urbana, y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales, y los diecisiete años y un mes del contrato de actuación inmediata para el mantenimiento y conservación de vías públicas. Se ha producido de esta forma una reserva del mercado a largo plazo contraria a la legislación sobre contratación pública en favor de la sociedad de economía mixta y de la empresa privada que participa en su capital.

Por otra parte, la previsión de prórrogas por el consentimiento tácito de las partes es contraria a lo establecido en los artículos 68.1 de la LCAP y 67.1 del TRLCAP.

III.8.3. Retraso en la formalización del contrato inicial.

La gestión del servicio de recogida de basuras, limpieza de vías públicas y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales se inició el 18 de julio de 1990, según resulta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 11 de julio de 1990, que establece que en la fecha indicada el Ayuntamiento dejaría de prestar el servicio de recogida de basuras y limpieza, sucediéndole en la prestación del servicio la sociedad de economía mixta, y pondría a disposición de esta la estación depuradora. Sin embargo, el contrato no se formalizó hasta el 27 de julio de 1998.”

Y a continuación, concluye:

“IV.2.8. Contratos de servicios del Ayuntamiento de Molina de Segura gestionados a través de una sociedad de economía mixta

IV.2.8.1. INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO EUROPEO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Ayuntamiento de Molina de Segura constituyó en 1990 una sociedad de economía mixta para la prestación del servicio de recogida, traslado, vertido, depósito, y tratamiento de vertido de residuos urbanos e industriales. A partir de su constitución, el Ayuntamiento ha adjudicado a esa empresa mixta otros trece contratos relativos a diversos servicios. Los socios privados de la sociedad en el momento de su constitución eran los trabajadores de la plantilla municipal de limpieza. En la actualidad, el único social del Ayuntamiento es un grupo de empresas con presencia en diversos sectores, que es titular del 49.604 % del capital social.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 83 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La selección de los socios privados de la sociedad de economía mixta, la adjudicación de los sucesivos contratos y las modificaciones de la composición del capital social se realizaron sin observar ningún procedimiento de concurrencia, con infracción de los principios del derecho europeo sobre contratación pública: concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato.

IV.2.8.2. INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

Salvo en el caso del servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, y del servicio de gestión y explotación de la piscina cubierta municipal, los contratos adjudicados a la sociedad de economía mixta no debieron calificarse como contratos de gestión de servicios públicos, sino como contratos de servicios, por no concurrir en ellos el requisito de tener un contenido económico que los hiciera susceptibles de explotación por los particulares, y, en consecuencia, debieron someterse al régimen jurídico propio de este tipo de contratos. La inobservancia de la regulación de los contratos de servicios dio lugar, además de a la ausencia de concurrencia y publicidad en la contratación, a la infracción del límite legal a la duración de estos contratos, que era, conforme a los artículos 199.1 de la LCAP y 198.1 del TRLCAP, de cuatro años, incluidas prórrogas. Sin embargo, la duración de los contratos fiscalizados excedió en mucho de ese límite legal. Se ha producido de esta forma una reserva del mercado a largo plazo en favor de la sociedad de economía mixta y de la empresa privada que participa en su capital, contraria al derecho de la contratación administrativa.

IV.2.8.3. RETRASO EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO INICIAL

El contrato para la prestación del servicio de recogida de basuras, limpieza de vías públicas y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales se inició el 18 de julio de 1990, pero no se formalizó hasta el 27 de julio de 1998.”.

VIGÉSIMO PRIMERO.- A la vista de todo lo anterior, y en base a los distintos informes que obran en el expediente administrativo, con fecha 30 de enero de 2023 el Pleno de la Corporación acordó:

“PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo de Pleno de 24 de julio de 1998 por el que se acuerda LA SUSCRIPCIÓN DURANTE EL PERIODO



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 84 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

PENDIENTE DE DURACIÓN SEÑALADO EN EL ART. 3 DE LOS ESTATUTOS DE SERCOMOSA, DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA POR LA EMPRESA MIXTA SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A. "SERCOMOSA", por haber incurrido el mismo en causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la LPACAP, consistente en haber sido dictado el acto administrativo prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a lo expresado en los apartados tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho del presente informe.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la solicitud de dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y dados los efectos que la resolución del presente expediente podrían acarrear, procede conceder trámite de audiencia a la interesada, SERCOMOSA, para que en el plazo de diez días alegue lo que a su derecho convenga, acompañando a sus alegaciones los documentos y pruebas que estime oportunas, respecto de la posible nulidad del acuerdo especificado, así como de los daños y perjuicios que por la anulación de dicho acuerdo proceda reclamar a esta administración, cuantificando y especificando los mismos de forma pormenorizada, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LPACAP.”.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Consta en el expediente practicada notificación del anterior Acuerdo a SERCOMOSA el día 10 de febrero de 2023 (AY000000040004000005448) y la formulación por ésta de alegaciones, dentro del plazo concedido, solicitando el archivo del procedimiento de revisión, en los siguientes términos:

- Inaplicabilidad del art. 47.1.e) de la LPACAP al acto cuya nulidad se pretende por ser dicha Ley del año 2015 y el acto de 1998, ya que la legalidad de los actos administrativos debe valorarse atendiendo a la normativa sustantiva vigente cuando se adoptaron.*
- Aplicabilidad de la norma de contratación vigente al tiempo de la adjudicación del contrato, es decir, Ley 13/1995, en su versión vigente en el año 1998.*
- Interpretación restrictiva de la revisión de oficio de actos nulos y límites de la revisión de oficio, analizada desde la aplicabilidad de la Ley 30/92.*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- *Naturaleza meramente técnico informativa del Informe del Tribunal de Cuentas solo ofrece su parecer técnico.*

- *Limitado alcance de la nulidad en la formación de la voluntad de los órganos colegiados a las situaciones de total inaplicación de procedimiento legalmente establecido.*

1.1.1 - Legalidad de la adjudicación directa de contratos a las sociedades participadas mayoritariamente por la propia Administración según la normativa vigente en 1998, conforme a lo establecido en el art. 155 sobre contrato de gestión de servicios.

- *Consolidación del acto cuya nulidad se pretende en el mundo jurídico al tratarse de un acto firme e inatacable por el transcurrido prácticamente 25 años desde su adopción.*

1.1.2 - Debatibilidad de la naturaleza del Contrato por no haberse tenido en cuenta en su calificación la difusa línea divisoria entre contratos de gestión de servicios públicos y contratos de servicio.

- *Imposibilidad de examinar la conformidad a Derecho o no de las entradas como socios privados en SERCOMOSA.*

- *Aplicabilidad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en caso de declaración de nulidad.*

Obra también en el expediente escrito de don Iñigo Lomas Larrumbide en nombre y representación de ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L. (ACCIONA) interesando que se tenga a la mercantil por personada en tanto que accionista de SERCOMOSA y el archivo del procedimiento de revisión de oficio.

VIGÉSIMO TERCERO.- Al respecto el Pleno del Ayuntamiento acordó en sesión de 24 de abril del año 2023, someter a consulta preceptiva del Consejo Jurídico de la Región de Murcia el expediente con suspensión del cómputo del plazo de seis meses para resolver y notificación de todo ello a los interesados.

VIGÉSIMO CUARTO.- Remitido el expediente al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, ha emitido Dictamen 241/2023, desfavorable a la declaración de nulidad del contrato, acordando el Pleno del Ayuntamiento el archivo del expediente de nulidad mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 30/10/2023.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 86 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

VIGÉSIMO QUINTO.- Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 03/07/2024 la Secretaria Municipal emitió informe que literalmente dice:

“Se ha recibido en la Secretaría el 20 de junio, el encargo para la emisión del preceptivo informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y disposición adicional tercera, apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Servicio de Contratación ha informado que consultados los archivos municipales, no se han localizado expedientes originales relativos a los contratos con SERCOMOSA, sino simplemente fotocopias de varios de los documentos que integraban los expedientes, entre las que se encontraban fotocopia simple de las denominadas Bases técnico-jurídicas y económico-administrativas del contrato, así como fotocopia simple del documento de formalización del mismo. Solo constan fehacientemente todos los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación.

[...]

Conclusiones:

Primera: Informar favorablemente la revisión de precios del contrato conforme a los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

Segunda: Se considera que debe procederse a la revisión de todos los contratos con SERCOMOSA, con el fin de adaptarlos a la realidad actual de la prestación de los diferentes servicios, debido a la larga duración de los contratos, tras la calificación por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia como contratos de concesión de servicios, ligados a la extinción de la sociedad en 2040.”

VIGÉSIMO SEXTO.- Con motivo de lo anterior, con fecha 31/10/2024, el responsable del contrato fue requerido para que emitiera informe descriptivo de los distintos trabajos y prestaciones, así como a la fijación de precios que actualmente rigen el contrato de referencia, al no existir en el departamento de contratación documento alguno que comprensivo de las distintas modificaciones que, tanto en las prestaciones a realizar como en el precio de las mismas, se han producido, de hecho, desde el inicio de la ejecución del presente contrato, emitiendo el responsable el informe que consta en el



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 87 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

expediente, y que damos por reproducido, en el que consta tanto la descripción general del servicio como el precio correspondiente a las prestaciones que integran el contrato y que, según el propio responsable es de 1.431,61 euros/animal/año, sin incluir otros costes y gastos de la prestación del servicio que desconocemos en base a qué valora habitualmente cuando autoriza las facturas por la prestación del citado servicio.

En base al citado, esta parte emitió informe jurídico de fecha 7 de febrero de 2025 que obra en el expediente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha 20 de marzo el responsable del contrato comunicó a este departamento que existían errores en su informe de 31 de octubre del año anterior, emitiendo nuevo informe de 11 de abril de 2025, remitido a este departamento con fecha 30 de abril, que damos por reproducido, en el que incluye nuevo documento descriptivo de los distintos trabajos y prestaciones, así como a la fijación de precios que actualmente rigen el contrato de referencia, al no existir en el departamento de contratación documento alguno que comprensivo de las modificaciones que, tanto en las prestaciones a realizar como en el precio de las mismas, se han producido hasta la actualidad, en el que consta tanto la descripción general del servicio como el precio correspondiente a las prestaciones que integran el contrato y que, según el propio responsable es de 821,67 euros/animal/año, lo que hace un total de 210.509,62 euros /año más IVA, total IVA incluido 254.716,63 euros año.

A los anteriores le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable.

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- 2.- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).*
- 3.- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP).*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 88 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

4.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

5.- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley y en este Reglamento (en adelante RSCL).

6.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

7.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

9.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

10.- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP).

11.- Reglamento general de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (en adelante RGCE).

SEGUNDO.- De la facultad de la administración para interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Disponía el artículo 60 de la LCAP, vigente al tiempo de la adjudicación del presente contrato, que: "Artículo 60 Prerrogativas de la Administración

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

Añadiendo el citado precepto que: “En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.”.

Dicha norma determina, en su apartado 3, que: “No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros).”

En el presente supuesto, a tenor del informe emitido por la Secretaria Municipal procede que por parte de la administración se proceda a la interpretación del contrato y la resolución de cualquier duda que pueda surgir en cuanto a su cumplimiento, dado el tiempo transcurrido desde su adjudicación, la alteración que de hecho se he venido produciendo de los términos del mismo desde su origen y la evolución de los medios materiales y procedimientos aplicados a la ejecución motivados por los avances técnicos.

Dicha interpretación y aclaración de dudas pasa por fijar en un documento contractual las distintas prestaciones que, en la realidad actual, conforman la ejecución del contrato y el precio del mismo y que coinciden, según apunta el responsable, con el documento descriptivo de las prestaciones que se contiene en el expediente, emitido por él mismo, quedando el precio de las distintas unidades de obra que componen la ejecución del citado contrato debidamente especificadas y descritas en dicho informe, que damos por reproducido.

TERCERO.- Procedimiento y competencia para resolver.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la LCSP, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior; a estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 90 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

del procedimiento de adjudicación del contrato. Y añade que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, por tanto es de aplicación al presente el TRLCAP, vigente al momento del inicio del expediente.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 60 de la LCAP, una vez iniciado el procedimiento de interpretación del contrato procede otorgar trámite de audiencia al contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como su conformidad u oposición a dicho acuerdo, debiendo recabarse, preceptivamente, dictamen del Consejo jurídico de la Región de Murcia en caso de existir oposición por parte del contratista.

La competencia para resolver el presente expediente corresponde al Pleno de la Corporación, por ser el órgano de contratación (art. 42.4 LCSP).

Por todo lo anterior, a juicio del funcionario que suscribe, PROCEDE:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de interpretación y resolución de dudas del "CONTRATO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA POR LA EMPRESA MIXTA SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A. "SERCOMOSA", fijando las prestaciones y condiciones del mismo de acuerdo a las especificadas en el documento descriptivo emitido por el responsable del contrato con fecha 11/04/2025, que se contiene en el presente expediente, fijando el precio del contrato, para el año 2024, en la cantidad de 821,67 euros/animal/año, lo que hace un total de 210.509,62 euros /año más IVA, total IVA incluido 254.716,63 euros año.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a la interesada, SERCOMOSA, para que en el plazo de diez días alegue lo que a su derecho convenga, acompañando a sus alegaciones los documentos y pruebas que estime oportunas, expresando su conformidad u oposición al presente acuerdo."

"Asunto: Informe relativo a inicio del procedimiento para la interpretación y resolución de dudas del contrato de "RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA POR LA EMPRESA MIXTA



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 91 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A. "SERCOMOSA". Expediente 2022/16166.

Se ha recibido en la Secretaría el expediente para emisión de informe.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en la Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, en el apartado 8 dispone lo siguiente: "8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos."

Antecedentes.

Primero. El expediente electrónico 2022/16166 contiene 82 documentos.

El acuerdo plenario de fecha 27-11-2023 ordena expresamente el archivo del expediente de revisión de oficio del contrato.

Con posterioridad se han incorporado, entre otros, los siguientes documentos:

- Nombramiento de responsable del contrato, mediante acuerdo de Pleno de 27-5-2024.*
- Informes técnicos de 31-10-2024 y de 20-3-2025, mediante el que solicita que no se tenga en cuenta el informe de 31-10-2024.*
- Informe jurídico emitido por el Jefe de Contratación, de fecha 7-2-2025.*
- Informe técnico de 11-4-2025 emitido por el Responsable del contrato. Descripción general del servicio Contrato de recogida de perros abandonados en la vía pública.*
- Informe jurídico emitido por el Jefe de Contratación, de fecha 16-6-2025, en el que concluye que procede iniciar el procedimiento de interpretación y resolución de dudas del contrato de recogida de perros abandonados en la vía pública, fijando las prestaciones y condiciones del mismo de acuerdo a las especificadas en el documento descriptivo emitido por el responsable del contrato con fecha 11/04/2025, que se contiene en el*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 92 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

presente expediente, fijando el precio del contrato, para el año 2024, en la cantidad de 821,67 euros/animal/año, lo que hace un total de 210.509,62 euros /año más IVA, total IVA incluido 254.716,63 euros año.

Segundo. SERCOMOSA.

Servicios comunitarios de Molina, SA (SERCOMOSA), es una empresa mixta para la gestión de servicios públicos, constituida por acuerdo de Pleno de fecha y elevado a público mediante escritura de fecha 9 julio de 1990, por un plazo de 50 años.

Actualmente el Ayuntamiento de Molina de Segura es propietario del 51,396 % del capital social y ACCIONA AGUA SERVICIOS, SL es propietaria del 48, 604 %.

Tercero: Bases técnico, jurídicas y económico-administrativas.

El 9-7-1998, el Pleno del Ayuntamiento adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1º.-Aprobar las Bases técnico, jurídicas y económico-administrativas, para la prestación por la empresa “Servicios Comunitarios de Molina, SA” de los siguientes servicios municipales:

- Abastecimiento de agua potable y saneamiento.
- Recogida de basuras y limpieza viaria.
- Estaciones depuradoras.
- Limpieza de edificios públicos.
- Vigilancia y mantenimiento de escombreras.
- Conservación y mantenimiento de señalizaciones.
- Recogida de perros.

El 24-7-1998, el Pleno del Ayuntamiento adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto 1º. Aprobación definitiva de las Bases para la prestación de servicios por la empresa Sercomosa.

- Abastecimiento de agua potable y saneamiento.
- Recogida de basuras y limpieza viaria.
- Estaciones Depuradoras.
- Limpieza de Edificios Públicos.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 93 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- Vigilancia y mantenimiento de Escombreras.
- Conservación y mantenimiento de señalizaciones.
- Recogida de perros.

Punto 4º. Acordar la suscripción durante el periodo pendiente de duración señalado en el art. 3 de los estatutos de Sercomosa, de los siguientes contratos:

- Servicio municipal de aguas y saneamiento.
- Recogida de basura y limpieza viaria.
- Estaciones depuradoras de "La Ermita" y "Campotejar".
- Limpieza de edificios.
- Vigilancia y mantenimiento de escombrera.
- conservación y mantenimiento de señalizaciones.
- Recogida de perros.

Cuarto. Contrato.

Con fecha 27 de julio de 1998, se firma por el Ayuntamiento de Molina y la mercantil SERCOMOSA contrato administrativo para la prestación del Servicio de recogida de perros abandonados en la vía pública, estableciéndose en la cláusula 2ª del mismo, en cuanto al tiempo de duración, lo siguiente:

"La Mercantil SERCOMOSA se compromete a la prestación de los mencionados servicios durante el tiempo pendiente de duración señalado en el Art. 3 de los Estatutos de la Sociedad (hasta el 8 de julio de 2040), contados a partir del día 1 de Enero de 1.999, prorrogándose por la tácita por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes lo denuncia de forma fehaciente con una antelación mínima de DOS MESES".

El importe de adjudicación que figura en el contrato es de 3180 pesetas por unidad mas IVA, los servicios extraordinarios fuera de los días y horas señalados en el Anexo de Bases Técnicas el precio es de 2700 pesetas mas IVA por hora de servicios prestados.

Quinto. Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

El 4 de enero de 2022 (NRE 2023000220), el Tribunal de Cuentas remitió al Ayuntamiento, el Informe aprobado en sesión de 21 de diciembre de 2022, de fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos de las entidades



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 94 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019. En el informe concluye que de la información obtenida en la fiscalización, resultan las siguientes irregularidades relativas a los contratos de servicios del Ayuntamiento con la mercantil Sercomosa: infracción de los principios del derecho europeo sobre contratación pública; incumplimiento de la legislación sobre preparación, adjudicación y duración de los contratos de servicios y retraso en la formalización del contrato inicial del contrato para la prestación del servicio de recogida de basuras, limpieza de vías públicas y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales, se inició el 18 de julio de 1990, pero no se formalizó hasta el 27 de julio de 1998.

Sexto. Procedimiento de revisión de oficio.

El 30-1-2023, el Pleno en sesión ordinaria (punto 6) acordó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo de Pleno de 24 de julio de 1998 por el que se acuerda la suscripción durante el periodo pendiente de duración señalado en el art. 3 de los estatutos de SERCOMOSA, del contrato de recogida de perros abandonados en la vía pública, por haber incurrido el mismo en causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la LPACAP.

El 24-4-2023, el Pleno en sesión ordinaria (punto 15) acordó someter la propuesta de resolución a consulta preceptiva del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. Dictamen 241/2023, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia emitió Dictamen el día 18 de septiembre de 2023, desfavorable a la declaración de nulidad del contrato de recogida de basura y limpieza viaria.

En la consideración primera, relativa a la legislación aplicable, sostiene que a tenor de la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el contrato sometido a consulta se rige en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por las normas anteriores a ella. En particular, se rige por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), a la que



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinasegur.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 95 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

expresamente remite, además, el pliego de bases técnicas-jurídicas y económico administrativas por la que ha de regirse el contrato. También se remite a ella el propio contrato.

En la Consideración cuarta, analiza la evolución del concepto y naturaleza del contrato de gestión de servicios públicos. Sostiene que en el contrato objeto de Dictamen, podemos comprobar en las Bases Técnicas-Jurídicas y Económico Administrativas para la prestación del servicio de limpieza de edificios, que SERCOMOSA, como prestador del servicio, no asume el riesgo de la explotación, no porque dicha empresa no perciba contraprestación alguna por parte de los usuarios del servicio, sino porque el Ayuntamiento, aparte del precio del contrato, prevé la posibilidad de revisión de precios cada año cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

“Incremento de las retribuciones que de hecho viniese satisfaciendo el contratista sueldos, jornales, seguros sociales, accidentes, etc. motivados por la aplicación de convenios de empresa o sector o normas de obligado cumplimiento dictadas por los organismos competentes”.

Con esta posibilidad de revisión de precios por estos conceptos se cubren todos los supuestos de incremento de los costes de la empresa en la prestación del servicio, por lo que no asume el riesgo de la explotación.

Sostiene que el contrato que nos ocupa es del año 1998, regido por la LCAP, en cuyo artículo 156 sólo exigía como requisitos para gestionar el servicio a través de una sociedad de economía mixta:

1. Que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares, que en la Ley se utiliza, por contraposición a estos servicios, los servicios “que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”; lo que no sucede en el presente caso, por lo que se cumple este requisito en el contrato examinado, siendo éste distinto de la necesidad de que el empresario deba asumir el riesgo de la explotación, que es un requisito elaborado jurisprudencial y legalmente con posterioridad; y,

2. La publicatio (que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma).



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 96 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Y concluye que “Por tanto, el contrato sobre el que se dictamina, al momento de ser celebrado, cumplía con ambos requisitos, por lo que debe ser clasificado como contrato de gestión de servicios y, en consecuencia, por aplicación del artículo 155.2 LCAP, al tratarse de un contrato de gestión de servicios a través de una sociedad de economía mixta, su régimen jurídico ha de ser el vigente en el momento de su adjudicación”.

Octavo. Archivo del expediente de revisión de oficio.

El Pleno del Ayuntamiento acordó el archivo del expediente de revisión de oficio en sesión de fecha 30/10/2023.

Noveno. Responsable del contrato.

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27-5-2024 acordó el nombramiento de responsable del contrato.

Décimo. Revisión de precio del contrato de recogida de perros abandonados en la vía pública.

La cláusula quinta del contrato suscrito el 27-7-1998 establece: “La revisión de Precios, sólo habrá lugar una vez transcurrido UN AÑO desde el comienzo de la prestación del servicio. Dicha revisión consistirá en la variación que experimente el Convenio Colectivo del Sector para la mano de obra e IPC regional para materiales y vestuario. La misma será anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las Bases Técnico Jurídicas y Económico Administrativas.

De acuerdo con el pliego y el contrato el Pleno en sesión celebrada el 29 de julio de 2024 aprobó la revisión de precios del contrato de recogida de perros (punto 6, expediente 2024/17079).

Consta el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 29 de julio de 2024:

6. EXPEDIENTE 2024/17079: REVISIÓN DE PRECIOS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA POR LA EMPRESA MIXTA SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A. "SERCOMOSA". APROBACIÓN.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

PRIMERO: Acordar la revisión de precios para el servicio de RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA POR LA EMPRESA MIXTA SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A. "SERCOMOSA" en el incremento del 46,71%. En este sentido la justificación realizada por Sercomosa para la revisión de precios técnicamente se considera adaptada a las Bases Técnicas-Jurídicas y Económico Administrativas que rigen dicho contrato.

SEGUNDO: Aprobar un gasto anual de 168.554,17 € (IVA incluido).

Fundamentos jurídicos

Legislación de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). (Disposición transitoria primera, apartado 2)

Legislación de contratación aplicable al contrato celebrado en 1998.

- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP).

(Artículo 50, pliegos de cláusulas administrativas particulares; artículo 52, pliegos de prescripciones técnicas; artículo 55, formalización de los contratos; artículo 60, prerrogativas de la Administración; artículo 102, modificaciones de los contratos; 105, fórmulas de revisión; 164. modificación y sus efectos).

- Reglamento general de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (en adelante RGCE). Artículos 34, 35, 39, 50, 51, 52, 53, 54 y concordantes. Artículo 201, modalidades de contratación de los servicios públicos.

Legislación de Régimen Local.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. (en adelante RSCL). Artículos 34, 35, 39, 50, 51, 52, 53, 54, 201 y concordantes.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 98 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- Real Decreto 25681986/ de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RDFHN)

Consideraciones jurídicas:

I. Régimen jurídico.

El contrato suscrito con SERCOMOSA el 27-7-1998, calificado por el Consejo Jurídico como contrato de gestión de servicios, con una duración hasta julio de 2040, se rige de conformidad con lo dispuesto en la vigente LCSP, a tenor de la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el contrato se rige en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por las normas anteriores a ella.

En particular, se rige por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), a la que expresamente remiten el pliego de bases técnicas-jurídicas y económico administrativas por las que ha de regirse el contrato y el propio contrato.

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP):

Artículo 50. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- 1. Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso, licitación del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.*
- 2. La aprobación de dichos pliegos corresponderá al órgano de contratación competente.,...,*
- 5. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos.*
- 6. Las Administraciones Públicas facilitarán las copias de los pliegos o condiciones de los contratos a todos los interesados que lo soliciten.*

Artículo 52. Pliegos de prescripciones técnicas.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 99 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

1. Serán elaborados con anterioridad a la autorización del gasto los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución de la prestación, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.,...,

Artículo 54. Perfección de los contratos.

Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.

Artículo 95. Efectos de los contratos.

Los efectos de los contratos administrativos se regirán por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo y por los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares.

Artículo 60. Prerrogativas de la Administración.

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del servicio jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 42 y 97.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 100 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

b) Modificaciones, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas. (apartado modificado por Ley 53/1999, de 28 de diciembre)”.

Artículo 102. Modificaciones de los contratos.

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

Artículo 104. Contratos en los que procede la revisión de precios.

1. La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este título cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y hayan transcurrido seis meses desde su adjudicación.

2. En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos de trabajos específicos y concretos no habituales.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego.

Artículo 164. Modificación y sus efectos.

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

II. Procedimiento.

En el informe jurídico emitido por el Jefe de Contratación, de fecha 16-6-2025, en el antecedente 25 refiere y copia un apartado de un informe emitido por esta Secretaría el día 3-7-2024, en el expediente 2024/17079, relativo a la revisión del precio del contrato de



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 101 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

recogida de perros, en el que realicé una observación genérica en relación con la revisión de la ejecución de los contratos.

“Se considera que debe procederse a la revisión de todos los contratos con SERCOMOSA, con el fin de adaptarlos a la realidad actual de la prestación de los diferentes servicios, debido a la larga duración de los contratos, tras la calificación por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia como contratos de concesión de servicios, ligados a la extinción de la sociedad en 2040.”

Dicha observación debe entenderse en el sentido de la obligación de velar por el cumplimiento de todos y cada uno de los contratos con SERCOMOSA, vigentes hasta 2040.

En el antecedente 26 refiere que con motivo de lo anterior, con fecha 28/10/2024, el responsable del contrato fue requerido para que emitiera informe descriptivo de los distintos trabajos y prestaciones, así como a la fijación de precios que actualmente rigen el contrato de referencia, al no existir en el departamento de contratación documento alguno que comprensivo de las distintas modificaciones que, tanto en las prestaciones a realizar como en el precio de las mismas, se han producido, de hecho, desde el inicio de la ejecución del presente contrato, emitiendo el responsable el informe que consta en el expediente, y que damos por reproducido, en el que consta tanto la descripción general del servicio como los distintos precios unitarios correspondientes a las prestaciones que integran el contrato.

El responsable del contrato realiza una descripción del SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS en informe de 11-4-2025, que sustituye a uno anterior de 31-10-2024.

El Jefe de Servicio de Contratación concluye en su informe que procede iniciar procedimiento de interpretación y resolución de dudas del contrato de recogida de basura y limpieza viaria, fijando las prestaciones y condiciones del mismo de acuerdo a las especificadas en el documento descriptivo emitido por el responsable del contrato con fecha 11-4-2025, fijando el precio del contrato, para el año 2024, en la cantidad de 821,67 euros/animal/año, lo que hace un total de 210.509,62 euros /año más IVA, total IVA incluido 254.716,63 euros año.

III. Órgano competente.

Es competente el Pleno, requiriendo para su aprobación la mayoría absoluta del número legal de miembros en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 102 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). (Disposición transitoria primera, apartado 2).

IV. Observaciones.

Dado que el contrato ha sido clasificado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia como contrato de gestión de servicios, se considera muy conveniente la determinación y fijación de las prestaciones y condiciones del mismo de acuerdo a las especificadas en el documento descriptivo emitido por el responsable del contrato con fecha 11-4-2025.

En cuanto al precio del contrato para el año 2024 que ya fue determinado por el acuerdo de pleno de 29 de julio de 2024 y que consta en los antecedentes, por lo que el precio de las distintas unidades que componen la ejecución del contrato, debe estar supeditado a lo aprobado por el pleno.

Para calificar las propuestas de mejora de los servicios, previamente deberá analizarse si deben considerarse incluidas dentro del objeto de los contratos y de la marcha normal y de la evolución en el tiempo de la gestión de los servicios contratados, cuya ejecución comenzó en 1998, hace 26 años, restando otros 15 años hasta la finalización del contrato, en 2040, con el incremento de las necesidades que a experimentado el servicio de recogida de perros abandonados en la vía pública, teniendo presentes las revisiones de precios aprobadas.

Conclusión.

Esta Secretaría emite informe favorable al inicio del procedimiento de interpretación del contrato de SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, referido a la determinación y fijación de las prestaciones y condiciones del mismo, de acuerdo a las especificadas en los documentos descriptivos emitidos por el responsable del contrato con fecha 11 de abril de 2025".

De acuerdo con lo anterior, se solicita la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Iniciar el procedimiento de interpretación y resolución de dudas del "CONTRATO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA DEL*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 103 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA POR LA EMPRESA MIXTA SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A. "SERCOMOSA", fijando las prestaciones y condiciones del mismo de acuerdo a las especificadas en el documento descriptivo emitido por el responsable del contrato con fecha 11/04/2025, que se contiene en el presente expediente, fijando el precio del contrato, para el año 2024, en la cantidad de 821,67 euros/animal/año, lo que hace un total de 210.509,62 euros /año más IVA, total IVA incluido 254.716,63 euros año.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a la interesada, SERCOMOSA, para que en el plazo de diez días alegue lo que a su derecho convenga, acompañando a sus alegaciones los documentos y pruebas que estime oportunas, expresando su conformidad u oposición al presente acuerdo.

*Iniciado el debate, **Don Antonio Sáez Fernández, Concejal del Grupo Municipal PSOE**, dice que sobre este punto se van a abstener, porque tienen dudas sobre su proceso, en la comisión del pasado jueves se plantearon preguntas que siguen en el tintero, el único razonamiento del Concejal de Hacienda fue que se estaba pagando por omisión y que no iba a permitir que se continuara pagando así. Dice que hicieron una comparativa entre la descripción del servicio que realizaba el responsable del contrato en abril de 2025 frente al de octubre de 2024 para poder valorar las diferencias, pero no pudieron porque no encontraron un documento, no conocen los datos reales para realizar su labor de oposición, a pesar de todo no conseguirán callar la voz de más de doce mil votantes.*

***Don Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Hacienda**, dice que es un contrato suscrito con Sercomosa en año 1998 y con vigencia hasta 2040, y lo más grave es que el PSOE en los siete años que estuvo gobernando no hizo nada para corregir el contrato ni para actualizarlo y ajustarlo a la legalidad vigente. Esa pasividad sigue teniendo consecuencias económicas y jurídicas muy serias para las arcas municipales y en última instancia los vecinos. Dice que el equipo de gobierno ha asumido la responsabilidad de revisar, ordenar y modernizar todos los contratos que afectan a servicios esenciales. Se ha nombrado a un responsable del contrato, solicitado informes técnicos y jurídicos sólidos y aplicado la legalidad con determinación. Este expediente es un compromiso firme con la transparencia y la buena gestión, con el único fin que les mueve, que es mejorar los servicios de los vecinos.*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 104 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

*En el segundo turno de intervenciones, **don Antonio Sáez Fernández**, dice que otras de las razones por la que se van a abstener en este punto, es porque consideran que la descripción general del servicio del contrato de recogida de perros abandonados en vía pública, redactado muy acertadamente por el jefe de servicio de Salud Pública y responsable del contrato, nada tiene que ver con el contrato inicial. Dice que no es la primera vez que se ha hecho, ya lo hizo el PSOE con Eliseo García Cantó, y es que al modificar sustancialmente los términos y condiciones de un contrato de prestación de servicio, este finalizaba de mutuo acuerdo con la empresa concesionaria y salía a licitación en los términos y precios actualizados. Considera que en este caso se podría haber actuado de igual manera. Dice que hace escasamente un año se vio este mismo tema y han subido el contrato un 66% sobre el 46% que ya habían subido el año pasado, espera que conociendo el afán recaudatorio ilimitado del concejal de Hacienda, no ose repercutir este incremento de gasto a la ciudadanía molinense. No se han explorado otras posibilidades, que técnicamente son posibles y ante la improvisación manifiesta del concejal de Hacienda que vuelve a traer una subida del 66%, no les queda más remedio que abstenerse.*

***Don Francisco Hernández Gómez**, dice que desde la oposición socialista se atreven a criticar la acción del equipo de gobierno, el PSOE no ha trabajado ni cuando gobernaban ni en la oposición, no estudian los expedientes y no hacen propuestas que sean constructivas y mejoren la calidad de vida de nuestros vecinos. Con el respaldo de los informes técnicos y jurídicos se fija el precio de este servicio y no el equipo de gobierno. Dice que el modelo de trabajo definido por el alcalde José Ángel Alfonso es contratos claros, precios justificados, control técnico y responsabilidad financiera. El equipo de gobierno trabaja pensando en la mejora de la calidad de los vecinos, que no permitirán contratos sin control. Termina diciendo que están construyendo una ciudad mejor, más justa, moderna y con servicios públicos a la altura de lo que los vecinos merecen.*

*Por alusiones, interviene **Don Eliseo García Cantó**. Dice que no esperaba más del concejal de Hacienda, da igual las veces que mienta porque nadie le cree. Habla de la reunión en la que hicieron una reclamación al Consejo Consultivo de la Región de Murcia y gracias a esa resolución ahora se pueden hacer las revisiones de precios que se están haciendo en Sercomosa. Le recuerda que en dos años que estuvo de alcalde, se recuperó el SAI, la escombrera y la recogida de cartón. Intentaron el de la perrera pero*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 105 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

estaba muy alejado del precio inicial del año 98, algo de lo que tienen conocimiento ya que tanto el concejal como el actual Alcalde estaban en esas reuniones.

*Finalizado el debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes al grupo municipal PP y el grupo municipal VOX y 10 abstenciones, correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría absoluta del número legal de miembros, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

10. EXPEDIENTE: 2022/8847.

CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA DE MOLINA DE SEGURA A LA EMPRESA MIXTA SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, SA (SERCOMOSA). DESESTIMACIÓN DESEQUILIBRIO FINANCIERO 2024.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2022/8847 de la Concejalía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 17 de julio de 2025, que se transcribe a continuación:

“Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Molina de Segura, a la Comisión Informativa de Hacienda, para someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente:

PROPUESTA

A la vista del informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación y Asesoría Jurídica, D. Joaquín García Alonso, de fecha 16 de junio de 2025, que a continuación se transcribe, así como el informe emitido por la Secretaria General, D^a M. ^a Dolores Martín-Gil García, de fecha 2 de julio de 2025, respectivamente, que también se transcribe a continuación:

“El Jefe de Contratación del Ayuntamiento de Molina de Segura, instructor del expediente 2022/8847, relativo a Reclamación económica de desequilibrio financiero del ejercicio 2024 en relación al contrato de concesión de servicio de piscina municipal cubierta adjudicado a la mercantil SERCOMOSA, a la vista del estado de tramitación del mismo,



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 106 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

emite el siguiente el presente

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- Con fecha 2 de agosto de 2004, el Pleno del Ayuntamiento adoptó el siguiente acuerdo:

“Consecuentemente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acuerda:

1º.- Aprobar las Bases Técnico-Jurídicas y Económico-Administrativas por las que se han de prestar los nuevos servicios.

2º.- Aprobar la relación de los servicios que componen la aportación no dineraria a la ampliación de capital y su valoración de la siguiente forma:

<i>Alumbrado Público -----</i>	<i>410.284 €.</i>
<i>Piscina Municipal -----</i>	<i>449.645 €.</i>
<i>Depuradoras Fenazar y Altorreal -----</i>	<i>104.616 €.</i>
<i>Jardinería -----</i>	<i>588.172 €.</i>
<i>SAI -----</i>	<i>53.135 €.</i>
<i>Emisarios -----</i>	<i>182.048 €.</i>
<i>T O T A L -----</i>	<i>1.787.900 €.</i>

Todas las cantidades tendrán efectos presupuestarios para el año 2.005 excepto las referidas a la Piscina Municipal, que se fijará de común acuerdo, entre SERCOMOSA y el Ayuntamiento antes de su puesta en funcionamiento.

3º.- Aprobar la ampliación de capital de SERCOMOSA, en la cantidad de 4.143.328 €, asumiendo el Ayuntamiento 2.114.740 €, mediante el concepto de aportación no dineraria que la Ley de Sociedades permite, a través de los derechos de los nuevos contratos, por un plazo que iguale en el tiempo de gestión a la de los otros servicios que actualmente tiene SERCOMOSA con el Ayuntamiento.

4º.- Establecer para los nuevos servicios un canon a percibir por el Ayuntamiento de Molina en concepto de concesión cuyo valor actualizado al año 2.004 es de 2.036.465 €, que serán compensados con deuda pendiente de pago a SERCOMOSA por el Ayuntamiento.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 107 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Establecer para los nuevos servicios un Know How operador del 6,5 % de la facturación de los mismos, a percibir por Ondagua.

5º.- Suscribir en Escritura Pública la ampliación de capital.”

Posteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2004, se formalizó el contrato referente a la CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA MOLINA DE SEGURA REALIZADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL MIXTA SERCOMOSA, mediante la suscripción del correspondiente contrato.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de febrero de 2025, Sercomosa presentó escrito, con Núm. de Registro REGAGE25e00010323162 por el que adjunta justificación económica y memoria deportiva correspondientes a la ejecución del servicio de gestión y explotación de la Piscina Municipal Santiago Vidal del año 2024.

En dicha justificación, se solicita por parte de Sercomosa el importe establecido en concepto de subvención para cubrir el desequilibrio económico por importe de 151.418,16 euros, al amparo de lo dispuesto en el apartado B) de la cláusula cuarta del contrato administrativo suscrito para la prestación del servicio referido, de fecha 28/09/2004, que dispone que: “Sercomosa percibirá en concepto de retribución por los servicios prestado objeto del presente contrato:

B. Las subvenciones que la Administración apruebe para cubrir el equilibrio económico del presente contrato una vez los requisitos legales exigidos.”

A dicha reclamación acompaña la interesada un INFORME ECONÓMICO SOBRE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PISCINA SANTIAGO VIDAL EN EL EJERCICIO 2.024 consistente en la CUENTA DE EXPLOTACIÓN _ DESCRIPCIÓN E IMPORTES DE PARTIDAS para dicho ejercicio.

TERCERO.- Requerido informe al respecto, el responsable del contrato lo emitió, con fecha 18 de marzo de 2025, con el siguiente tenor literal:

“A la vista del estudio económico presentado por la empresa “SERCOMOSA” por desequilibrio financiero de la piscina municipal “Santiago Vidal” durante el ejercicio 2024, el técnico que suscribe ha procedido al estudio con el siguiente resultado:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

1.- Dicha piscina mantiene hasta la fecha un programa deportivo propio y de gestión autónoma.

2.- En el contrato en vigor de servicio de dicha piscina, se recoge en la cláusula cuarta, apartado B que SERCOMOSA recibirá en concepto de retribución por los servicios prestados las transferencias que la administración apruebe para cubrir el equilibrio económico del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos legales exigidos.

3.- Por la experiencia de años anteriores y conociendo el funcionamiento habitual de una piscina pública, consideramos que lo normal es que haya un déficit.

4.- La cuentas presentadas por la empresa "SERCOMOSA" son consideradas por mí con unos gastos que están dentro de los parámetros habituales, pero no puedo concluir con seguridad la veracidad de los mismos al no tener los conocimientos suficientes para valorar económicamente la documentación aportada.

Con todo lo expuesto, el técnico que suscribe concluye en autorizar el pago del importe de 151.418,16 €, por estar dentro de los márgenes previstos de desequilibrio financiero además de que dicho importe es el recogido en la aplicación presupuestaria 49/3420/4790000 TRANSF. EQUILIBRIO FINANCIERO PISCINA SAN ROQUE del Presupuesto de Gastos Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2024."

CUARTO.- A la vista de lo anterior, por la instrucción del expediente se requirió informe a la Secretaria General, al amparo de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, tal y como se ha venido haciendo en los ejercicios anteriores con las reclamaciones formuladas de idéntica naturaleza, quien en fecha 14/04/2025 emitió el siguiente:

"INFORME JURÍDICO

Asunto: Informe en relación al contrato de concesión de servicio de piscina municipal cubierta de Molina de Segura con la empresa SERCOMOSA. Reclamación económica de desequilibrio financiero del ejercicio 2024. (Expediente 2022/8847).

Se ha recibido en la Secretaría el expediente para emisión de informe. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en la Disposición adicional tercera.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 109 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, en el apartado 8 dispone lo siguiente: “8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.”

Debe señalarse que no corresponde a la Secretaría la instrucción de este procedimiento, ni la emisión de los informes previstos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986. El expediente electrónico 2022/8847 contiene 116 documentos.

Antecedentes.

Primero. SERCOMOSA.

Servicios comunitarios de Molina, SA (SERCOMOSA), es una empresa mixta para la gestión de servicios públicos, constituida por acuerdo de Pleno de fecha y elevado a público mediante escritura de fecha 9 de julio de 1990, ante el Notario de Molina de Segura D. Francisco Coronado Fernández, con el número 1033 de Protocolo, por un plazo de 50 años.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, MU-97, folio 76, Hoja MU-2063, inscripción 1a. CIF A-30/243976.

Actualmente el Ayuntamiento de Molina de Segura es propietario del 51,396% del capital social y ACCIONA AGUA SERVICIOS, SL es propietaria del 48,604%.

Se dio cuenta al Pleno en sesión de 29 de noviembre de 2021 de la elevación a público del acuerdo de reducción de capital social, acordado el 18 de diciembre de 2020 por la Junta General de la mercantil Servicios Comunitarios de Molina, SA (SERCOMOSA), el día 13-4- 2021 ante el Notario don Francisco Coronado Fernández, protocolo 406, subsanada 15-6- 2021 ante el mismo Notario, protocolo 686.

*Segundo. Construcción de la piscina cubierta climatizada.
Constan los siguientes antecedentes:*

A. Acuerdo de Pleno de 4-3-2002:



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 110 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

a) Aprobar la concesión de obra pública para construcción de piscina cubierta climatizada incluida en Plan Regional de Instalaciones Deportivas Fase I y explotación de la misma, mediante gestión indirecta por la empresa mixta municipal Sercomosa, durante un período de 10 años.

b) Sercomosa manifiesta su intención de suscribir convenio con la Consejería de Presidencia para financiación de la obra por un importe de 750.000 €, más 191.096 € en concepto de intereses de préstamo.

c) Sercomosa acepta íntegramente el convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12-9-01 con diversas entidades financieras.

Aprobar la memoria para Construcción de la Piscina Climatizada Cubierta, que asciende a la cantidad de 1.053.290,50€, debiendo redactar por la empresa adjudicataria el correspondiente Proyecto Técnico.

Aprobar el estudio económico-financiero, donde se prevé la financiación por la empresa concesionaria, la cantidad de 303.290,50€, diferencia entre el coste de la ejecución de la obra (1.053.290,50€) y la cantidad subvencionada por la Comunidad Autónoma (750.000€), previéndose en el mismo el mantenimiento del equilibrio económico entre la empresa concesionaria y el Ayuntamiento, debiéndose compensar las posibles desviaciones en el beneficio estimado”.

d) Aprobar la memoria para Construcción de la Piscina Climatizada Cubierta, que asciende a la cantidad de 1.053.290,50€, debiendo redactar por la empresa adjudicataria el correspondiente Proyecto Técnico.

e) Aprobar el estudio económico-financiero, donde se prevé la financiación por la empresa concesionaria, la cantidad de 303.290,50€, diferencia entre el coste de la ejecución de la obra (1.053.290,50€) y la cantidad subvencionada por la Comunidad Autónoma (750.000€), previéndose en el mismo el mantenimiento del equilibrio económico entre la empresa concesionaria y el Ayuntamiento, debiéndose compensar las posibles desviaciones en el beneficio estimado”.

Tercero. Bases técnico, jurídicas y económico-administrativas.

En sesión ordinaria de 2 de agosto de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura, adoptó acuerdo:

1o.- Aprobar las Bases Técnico-Jurídicas y Económico-Administrativas por las que se han de prestar los siguientes servicios:

1) Mantenimiento del alumbrado público.

2) Mantenimiento de jardinería.

3) Actuaciones inmediatas sobre mantenimiento e instalaciones a requerimiento del Ayuntamiento.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 111 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

4) Gestión y explotación de la piscina cubierta municipal.

5) Depuradoras de El Fenazar y Altorreal.

6) Mantenimiento de emisarios y bombes de aguas residuales prestar los nuevos servicios.

2o.- Aprobar la relación de los servicios que componen la aportación no dineraria a la ampliación de capital y su valoración de la siguiente forma:

Alumbrado Público ----- 410.284 €.

Piscina Municipal ----- 449.645 €.

Depuradoras Fenazar y Altorreal ----- 104.616 €.

Jardinería ----- 588.172 €.

SAI ----- 53.135 €.

Emisarios ----- 182.048

T O T A L ----- 1.787.900 €.

Todas las cantidades tendrán efectos presupuestarios para el año 2005 excepto las referidas a la Piscina Municipal, que se fijará de común acuerdo, entre Sercomosa y el Ayuntamiento antes de su puesta en funcionamiento.

Cuarto. Contrato.

El 28-9-2004 se suscribió contrato administrativo para la concesión de prestación del servicio de piscina municipal cubierta de Molina de Segura, entre el Ayuntamiento y la empresa mixta SERCOMOSA.

En la cláusula segunda se establece que la duración del contrato será: “durante el tiempo pendiente de duración señalado en el artículo 3 de los Estatutos de la Sociedad, contados a partir del día 1 de enero de 2002, prorrogándose por la tácita por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes lo denuncia de forma fehaciente con una antelación mínima de dos meses”.

Quinto. Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

El 4 de enero de 2022 (NRE 2023000220), el Tribunal de Cuentas remitió al Ayuntamiento, el Informe aprobado en sesión de 21 de diciembre de 2022, de fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos de las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019.

En el informe concluye que de la información obtenida en la fiscalización, resultan irregularidades relativas a los contratos de servicios del Ayuntamiento con la mercantil Sercomosa.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 112 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Considera el Tribunal de Cuentas que puede calificarse como contrato de gestión de servicios públicos, el del servicio de gestión y explotación de la piscina cubierta municipal, por concurrir el requisito de tener un contenido económico que lo hace susceptible de explotación por los particulares (apartado III.8.2 Informe TC).

Sexto. Procedimiento de revisión de oficio.

El 27-2-2023, el Pleno en sesión ordinaria (punto 11), acordó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo de Pleno de 2 de agosto de 2004 por el que se acuerda la adjudicación del contrato de prestación del servicio de Piscina municipal, durante el periodo pendiente de duración señalado en el art. 3 de los estatutos de SERCOMOSA, por haber incurrido el mismo en causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la LPACAP.

En sesión ordinaria de 18 de mayo de 2023, (punto 6) el Pleno acordó someter la propuesta de resolución a consulta preceptiva del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia emitió el día 8-11-2023, Dictamen número 316/2023, desfavorable a la declaración de nulidad del contrato, y califica el contrato como gestión de servicio y se remite a las consideraciones realizadas en Dictámenes números 240/23, 241/23 y 262/23.

El Pleno del Ayuntamiento acordó el archivo del expediente de revisión de oficio en sesión de fecha 27/11/2023 (punto 7).

Séptimo. Nombramiento de responsable del contrato.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27-5-2024 acordó el nombramiento de responsable del contrato.

Octavo. Reclamación económica por desequilibrio ejercicio 2024.

La mercantil SERCOMOSA ha presentado el día 13-2-2025 (REGAGE 25e00010323162), reclamación económica por desequilibrio financiero del ejercicio 2024, derivado del contrato de concesión de la prestación del servicio de piscina municipal cubierta por importe de 151.418,16 €



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 113 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

El Jefe de Servicio de Deportes, responsable del contrato, el 18-3-2025 emite el siguiente informe:

A la vista del estudio económico presentado por la empresa "SERCOMOSA" por desequilibrio financiero de la piscina municipal "Santiago Vidal" durante el ejercicio 2024, el técnico que suscribe ha procedido al estudio con el siguiente resultado:

- 1.- Dicha piscina mantiene hasta la fecha un programa deportivo propio y de gestión autónoma.*
- 2.- En el contrato en vigor de servicio de dicha piscina, se recoge en la cláusula cuarta, apartado B que SERCOMOSA recibirá en concepto de retribución por los servicios prestados las transferencias que la administración apruebe para cubrir el equilibrio económico del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos legales exigidos.*
- 3.- Por la experiencia de años anteriores y conociendo el funcionamiento habitual de una piscina pública, consideramos que lo normal es que haya un déficit.*
- 4.- La cuentas presentadas por la empresa "SERCOMOSA" son consideradas por mí con unos gastos que están dentro de los parámetros habituales, pero no puedo concluir con seguridad la veracidad de los mismos al no tener los conocimientos suficientes para valorar económicamente la documentación aportada.*

Con todo lo expuesto, el técnico que suscribe concluye en autorizar el pago del importe de 151.418,16 €, por estar dentro de los márgenes previstos de desequilibrio financiero además de que dicho importe es el recogido en la aplicación presupuestaria 49/3420/4790000 TRANSF.EQUILIBRIO FINANCIERO PISCINA SAN ROQUE del Presupuesto de Gastos Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2024.

Décimo. Tarifas.

No constan antecedentes en relación con las tarifas aprobadas ni los acuerdos municipales adoptados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del TRLCAAPP y artículo 127 del RS.

Fundamentos jurídicos

Legislación de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Legislación de contratación aplicable al contrato celebrado en 2004.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 114 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP). Título II Del contrato de gestión de servicios públicos (artículos 154 a 170).
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).
- Legislación de Régimen Local.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
 - Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. (en adelante RS). Artículos 34, 35, 39, 50, 51, 52, 53, 54, 201 y concordantes.
 - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
 - Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RDFHN)

Consideraciones jurídicas:

I. Régimen jurídico.

El contrato suscrito con SERCOMOSA el 28 de septiembre de 2004, calificado por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo Jurídico como contrato de gestión de servicios, con una duración hasta julio de 2040, se rige de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En particular, se rige por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAAPP), al que expresamente remite el pliego de bases técnicas-jurídicas y económico administrativas por las que ha de regirse el contrato y el propio contrato. Es de aplicación el título II Del contrato de gestión de servicios públicos (artículos 154 a 170).

Artículo 155. Poderes de la Administración y ámbito del contrato.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

1. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.
2. Antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse determinado su régimen jurídico básico que atribuya las competencias administrativas, que determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma.
3. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.
4. El contrato expresará con claridad el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional como en el territorial.
5. Estos contratos se regularán por la presente Ley, salvo lo establecido en los artículos 95, 96, 102 y 110 y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella.

Artículo 158. Actuaciones preparatorias del contrato.

1. Todo contrato de gestión de servicios públicos ira precedido de la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, especificando el régimen jurídico básico regulador del servicio a que se refiere el artículo 155 y los Reglamentos especiales reguladores del mismo, así como los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo y, en su caso, las tarifas que hubieren de percibirse de los usuarios, los procedimientos para su revisión y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración, cuando así procediera.

Artículo 161. Obligaciones generales.

El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, con carácter general:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 155.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 116 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

Artículo 162. Prestaciones económicas.

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en su caso, en los términos que el propio contrato establezca.

El artículo 163. Modificación y sus efectos, dispone lo siguiente:

1. La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales regula la concesión en los artículos 114 a 137.

El artículo 127 dispone lo siguiente:

1. La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1.a Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y

b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 117 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

2.a Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.a Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

4.a Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.a Rescatar la concesión.

6.a Suprimir el servicio.

2. La Corporación concedente deberá:

1.o Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2.o Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:

a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; y

b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

3.o Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4.o Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

II. Órgano competente.

Es competente el Pleno, requiriendo para su aprobación la mayoría absoluta del número legal de miembros en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). (Disposición transitoria primera, apartado 2).

III. Observaciones.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 118 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Correspondiendo al Servicio de Contratación la instrucción del procedimiento, esta Secretaría considera que debe continuar la instrucción, incorporando los antecedentes y la documentación relativa a la determinación y fijación de las prestaciones en favor de los usuarios del servicio que originan el desequilibrio; las tarifas aprobadas por la Corporación; así como el informe previsto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto a la procedencia del abono del importe reclamado en concepto de desequilibrio económico correspondiente al ejercicio 2024, consta informe del Jefe de Servicio de Deportes. Se advierte expresamente al órgano de contratación que quien suscribe no posee conocimientos técnicos para valorar las condiciones técnicas y requisitos para determinar la procedencia del abono de las cantidades reclamadas.”

QUINTO.- Con fecha 22/05/2025 se requirió a la mercantil Sercomosa para que complete su solicitud, al amparo de lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, en relación con lo dispuesto en los artículos 68.3 y 73.1 de dicha norma, y aporte “Los antecedentes y la documentación relativa a la determinación y fijación de las prestaciones en favor de los usuarios del servicio que originan el desequilibrio así como las tarifas aprobadas por la Corporación”

SEXTO.- Con fecha 3 de junio, a la vista de la solicitud anteriormente referida, la solicitante aportó escrito al que se acompañó:

Copia de la Ordenanza IV.2 de precios públicos por la utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales, la programación de actividades y precios de la Piscina Santiago Vidal 2024/2025, así como la justificación de la cifra de negocio por meses y actividades deportivas que consiste en el desglose de dichas actividades sin adjuntar justificante alguno.

A los anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 119 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. (en adelante RSCL).

SEGUNDO.- Sobre los principios de riesgo y ventura y de equilibrio económico de las concesiones.

Dado que el contrato fue adjudicado en 2004, la normativa de aplicación al mismo en cuanto a sus efectos y extinción es el derogado TRLCAP, en virtud de lo preceptuado por la Disposición transitoria de la LCSP, además del resto de legislación concordante. En este sentido, disponía el artículo 98 del TRLCAP que: "La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el artículo 144."

Por otro lado, el principio según el cual el concesionario gestiona el servicio concedido a su «riesgo y ventura» fue recogido por el RSCL (artículo 57.1), hoy derogado, lo que permitió a la jurisprudencia aplicar tal principio a la concesión de servicios.

Asimismo, rigen en la institución concesional el principio de remuneración suficiente (artículo 129.3 del RSCL), debiéndose incorporar en el Pliego de Condiciones económicas las previsiones suficientes para que desde el inicio de la concesión el concesionario perciba las cantidades precisas para que éste consiga los objetivos que establece el artículo 129 antes citado, esto es, amortizar durante el plazo de la concesión el costo del establecimiento del servicio, cubrir los gastos de explotación y lograr un margen normal de beneficio, esto es el «equilibrio financiero de la concesión». El problema estribaría en



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 120 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

delimitar con claridad el alcance de este principio, pero en cualquier caso ha de quedar constancia a tenor de la Jurisprudencia que este equilibrio está concebido como una técnica que tiene por fin último asegurar el mantenimiento del Servicio Público en circunstancias anormales (STS de 14 de marzo de 1985) e igualmente conseguir el mantenimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio (STS de 13 de marzo de 1981).

El derecho del concesionario al equilibrio económico de la concesión surge, según unánime jurisprudencia, cuando se produce una desviación entre los ingresos obtenidos por las mismas y los gastos soportados, durante la ejecución del contrato, que determinan un desequilibrio económico en contra del contratista. Estas circunstancias son:

1ª El llamado derecho de la Administración a modificar el contrato, «ius variandi», cuya respuesta es la compensación económica para restablecer la ecuación o equilibrio roto por una decisión puntual de la Administración (ejemplo: ordenar la ampliación del servicio).

2ª La disposición del carácter general, «factum principis», que incide en la economía del contrato. Su respuesta ha de ser la revisión de tarifas o el aumento de la subvención concedida.

3ª La llamada «teoría de la imprevisión» o de «circunstancias imprevisibles» a la que se refiere el artículo 127.2.2 b) del RSCL, al afirmar que cuando sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinan la ruptura de la economía de la concesión...

Son causas ajenas, externas e imprevisibles que exceden del riesgo normal de todo contrato. Uno de los problemas que más dificultades plantea es el de determinar qué es imprevisible, a efectos del equilibrio económico de la concesión, por ello deben razonar los concesionarios en su petición, y justificar los motivos y circunstancias que concurren en el caso y que pondrían en peligro la continuidad del servicio, lo que en definitiva ha alterado el principio del «equilibrio financiero» y la economía de la prestación y gestión del servicio.

No debe olvidarse que así como el interés público en juego, que no es otro que la continuidad de la prestación del servicio, exige que la Administración participe en la suerte del concesionario frente a estas circunstancias imprevistas, cual recogen el RSCL y la



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 121 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Jurisprudencia (STS de 20 de diciembre de 1986), no debe olvidarse que estamos en presencia de una técnica que sobre la base de mantener la prestación del servicio no ofrece al concesionario una compensación total, sino que lo que hace es como dice algún autor «repartir los perjuicios imprevisibles». No hay una compensación total.

Aunque el equilibrio económico de la concesión es un “concepto jurídico indeterminado”, dicho equilibrio debe haberse reflejado, en términos económicos, en el estudio económico, que preceptivamente ha de haber elaborado la Administración (artículo. 158 del TRLCAP) y en el que han de aportar los licitadores y que será base de la adjudicación, ha de quedar perfectamente definido el punto de equilibrio entre ingresos y gastos, de manera que el adjudicatario, mediante una “buena y ordenada administración”, pueda “amortizar durante el plazo de la concesión el costo del establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial” (artículo 129.3 del RSCL). El artículo 163.2 del TRLCAP señala expresamente que “Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato”. No obstante, no debe olvidarse que sobre ese punto de equilibrio debe también tenerse en cuenta un margen de fluctuación hacia arriba y hacia abajo, en el que juega el otro principio básico de la contratación administrativa: el “riesgo y ventura del contratista” (artículos. 98, 156.a, 220.2, 224.1 y 3, 225, 239, 243.b del TRLCAP).

No debe olvidarse que ambos principios juegan simultánea y coordinadamente en los contratos de gestión de servicios públicos, como reitera la jurisprudencia:

STS de 24 de abril de 1985: “... el equilibrio financiero es una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio del riesgo y ventura, al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario, a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa trasladándolos íntegros a la «res pública», en contra de lo que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales...” [STS de 9 de octubre de 1987]. «... hay que dejar a cargo del concesionario lo que se ha llamado «el alea normal del contrato» es decir, la pérdida o beneficio que hubiera podido preverse normalmente, ya que un seguro total, que garantice el concesionario de todos los riesgos eventuales de la empresa, y los traslada a la Administración en su integridad, vendría a establecer un desequilibrio, y, en esta hipótesis, contraria a los intereses públicos y a los principios de justicia eterna...”.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 122 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En el mismo sentido, STS de 13 de noviembre de 1986 y STSJ de Cataluña de 4 de octubre de 2004.

Tercero.- Requisitos del derecho al equilibrio económico.

El Tribunal Supremo ha afirmado que el mantenimiento del equilibrio económico de las concesiones administrativas es un principio básico de toda figura concesional. En este sentido, la Sentencia de 21 de febrero de 1998, cuyos argumentos se recogen también en la Sentencia de 19 de septiembre de 2000, declaró: “Es cierto que los Tribunales de esta Jurisdicción pueden, e incluso deben, llenar, en casos como el presente, el concepto jurídico indeterminado en que la expresión 'equilibrio económico-financiero' de la concesión consiste para alcanzar el único significado, el real, que a la misma cabe atribuirle y que no puede ser otro, como entendió ya el Consejo de Estado Francés en su ejemplar Art. de 11 de marzo de 1910 --Cie. Française des Trammways-- que la búsqueda, en la medida de lo posible, de 'una igualdad entre las ventajas que se conceden al concesionario y las obligaciones que le son impuestas', ventajas y obligaciones que 'deben compensarse para formar parte de la contrapartida entre los beneficios probables y las pérdidas previsibles', pues 'en todo contrato de concesión está implicada, como un cálculo, la honesta equivalencia entre lo que se concede al concesionario y lo que se le exige', que 'es lo que se llama la equivalencia comercial, la ecuación financiera del contrato de concesión'. Pero no menos cierto que, al hacerlo, han de seguir criterios de legalidad derivados de datos contrastados y reales, no conjeturas que pueden resultar razonables desde una perspectiva puramente particular, pero que no por derivar de un órgano investido de jurisdicción pueden sobreponerse a las conclusiones, igualmente razonables, a las que hayan llegado ponderadamente las Administraciones públicas a las que pertenezca la titularidad del servicio concedido o que resulten implicadas en el control de las vicisitudes financieras de su prestación”.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid), al resolver sobre un desequilibrio económico de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de la ciudad de Valladolid, señala en Sentencia de 16 de mayo de 2011 que “la doctrina y la jurisprudencia son unánimes en considerar que el equilibrio económico de la relación contractual administrativa, fundada en el principio de igualdad proporcional entre las ventajas y cargas del contrato y aplicada tanto en los supuestos de (1) la llamada doctrina de la imprevisión, o del hecho imprevisible ajeno a la actuación administrativa, como (2) del llamado ‘hecho del príncipe’ (actuación indirecta secuenta a la adopción por cualquier



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 123 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Administración o ente público de medidas administrativas sociales o económicas de carácter general, acordadas al margen del contrato pero con una repercusión negativa en su ejecución por hacerlo más oneroso para una de las partes, causando perjuicios concretos para el contratista o el concesionario), como, en fin, (3) del ejercicio del 'ius variandi' (actuación unilateral y directa de la Administración contratante modificando las condiciones u objeto del contrato en perjuicio del contratista o concesionario), ha de relacionarse con el citado principio de 'riesgo y ventura' ya que el equilibrio financiero es una fórmula excepcional que no puede aplicarse de forma indiscriminada de modo que sea una garantía ordinaria de los intereses del contratista, como si se tratase de un seguro gratuito que cubre todos los riesgos de la empresa" (también la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1991)(Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León número 150/2014, de 8 de mayo)

Respecto del Principio del equilibrio económico-financiero el Tribunal Supremo ha manifestado: "(...) Derecho positivo municipal, en el que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (artículos 126.2 B), 127.2.2, 128.2.2 y 152.3) acoge la concepción amplia del principio de la teoría del equilibrio financiero de la concesión administrativa, comprensivo tanto del hecho del príncipe (apartado a), como de la teoría de la imprevisión (en el apartado b), destacando el artículo 129.4 la naturaleza de principio excepcional reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 13 de enero de 1958, 24 de noviembre de 1962, 1, 8 y 13 de abril, 22 de octubre y 23 de noviembre de 1981, 5 de marzo y 14 de octubre de 1982 y 9 de octubre de 1987, entre otras).

»También ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, así en Sentencias de 6 de junio de 1975, 11 de julio de 1978, 23 de diciembre de 1980, 23 de noviembre de 1981, 5 de marzo de 1982, 1 de marzo de 1983, 3 de enero de 1985, 11 de junio de 1986 y 22 de febrero de 1988, el mantenimiento del equilibrio económico de las concesiones administrativas como un principio básico de toda figura concesional, amparado en las previsiones contenidas en los artículos 116.3, 127.2.2 a) y b), 128.3.2, 129.3 y 5 y 152 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, siendo nulas aquellas cláusulas que establecieran la irreversibilidad de las retribuciones de los concesionarios durante el transcurso de la concesión, ya que la revisión de tarifas no es una potestad de la Administración, sino un deber de la misma para mantener, en todo caso, el equilibrio económico". (Sentencia de 20 de mayo de 1999).



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 124 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Respecto al mantenimiento de dicho equilibrio, ha manifestado el Tribunal Supremo que: “(...) mantenimiento del equilibrio financiero constituye una fórmula excepcional que, según la sentencia de 9 de octubre de 1987, debe coordinarse con el principio de riesgo y ventura, al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario a modo de un seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa, trasladándolos íntegros a la ‘res pública’ en contra de lo que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales”. (Sentencia de 17 de julio de 1991).

En esta línea el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en Sentencia de 23 de junio de 2001, señaló:

“Es por ello por lo que la doctrina y la jurisprudencia son unánimes en considerar que el equilibrio económico de la relación contractual administrativa, fundada en el principio de igualdad proporcional entre las ventajas y cargas del contrato –la remuneración del concesionario y el coste del servicio– y aplicada en los supuestos de la llamada doctrina de la imprevisión, o del hecho imprevisible ajeno a la actuación administrativa, y del llamado hecho del príncipe o ius variandi, por el supuesto de que la Administración modifica las condiciones del contrato en perjuicio del contratista o concesionario ha de relacionarse con el principio de riesgo y ventura, ya que el equilibrio financiero es una fórmula excepcional que, en cuanto tal, no puede aplicarse de forma indiscriminada sin convertirse en una garantía ordinaria de los intereses del contratista, a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa trasladándolos íntegros a la res pública, en contra de los que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales.

» (...) hay que considerar que el principio del equilibrio financiero no cabe respecto de la Administración el alea empresarial, integrado por los riesgos comerciales del negocio vinculados a la gestión interna de la empresa y que, por ello, deben ser soportados por el contratista, al no derivar, propiamente, ni del supuesto del riesgo imprevisible (fuerza mayor), ni del ius variandi de la Administración”.

Los supuestos en los que cabe alegar y reclamar por el concesionario el principio del equilibrio económico-financiero son los siguientes:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

A.- Modificación derivada del ejercicio del ius variandi por la Administración, que exige mantener el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación.

Respecto del ius variandi el Consejo de Estado, en Dictamen de 24 de julio de 2003 (expt. nº 1531/2003), ha tenido la oportunidad de señalar que “la modificación contractual es una prerrogativa de la Administración, cuya naturaleza singular y privilegiada, como se expuso en el dictamen del Consejo de Estado número 42.179, de 17 de mayo de 1979, exige que se produzca dentro de los límites que establece la Ley. Uno de estos límites resulta de la necesidad de que la modificación contractual esté respaldada o legitimada por un interés público claro, patente e indubitado (dictamen número 42.179, de 17 de mayo de 1979; véanse también los dictámenes números 48.473, de 16 de enero de 1986 y 55.586, de 10 de enero de 1991). Un segundo límite, aplicable en este supuesto en que la modificación no resulta de las exigencias propias del servicio, deriva de la exigencia de que concurren necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas (artículo 101 de la LCAP, cuya aplicación no se excluye en el artículo 155.5 de la misma Ley). El fundamento de este segundo límite radica en la necesidad de no desvirtuar las garantías de concurrencia que presiden la licitación, ya que un uso indiscriminado del ius variandi, concluía el Consejo de Estado en su dictamen número 47.126, de 5 de diciembre de 1984, podría entrañar un claro fraude de ley, en cuanto cerraría el acceso de otros posibles contratistas”.

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el informe 50/03, de 12 de marzo de 2004, consideró que “(...) debe reiterarse el criterio de esta Junta de que hay que poner límites a las posibilidades de modificación de los contratos puesto que celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato (...) la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedores de la modificación que ahora se produce” (informe de 21 de diciembre de 1995, posteriormente reproducido en el de 17 de marzo de 1999, y de 2 y 5 de marzo de 2001, expedientes 48/95, 47/98, 52/00 y 59/00).

Como dice el artículo 165.2 del TRLCAP, al igual que establecía el 164.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, “cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 126 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato”.

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Sentencia de 23 de octubre de 2002, señaló:

“(…) el principio de riesgo y ventura no significa que el contratista haya de asumir todas las alteraciones en el precio del contrato.

»La consolidada doctrina del Tribunal Supremo sobre el ius variandi (ver por ejemplo la sentencia de 24 de diciembre de 1997), de acuerdo con la cual el riesgo que asume el contratista de que a lo largo de la ejecución del contrato ésta resulte más gravosa `no incluye las alteraciones que sean debidas al ejercicio por la Administración de su ius variandi, que han de ser debidamente indemnizadas para mantener el equilibrio de las prestaciones originariamente pactadas”.

En estos casos la compensación debe ser integral, como ya señalaba el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de diciembre de 1986: “Esta Sala ha venido declarando –así SSTs de 14 de marzo de 1985 y 25 de abril de 1986– que cuando el desequilibrio tiene su origen en una actuación de la Administración la compensación es total y se extiende por tanto al daño emergente y al lucro cesante, lo que implica la inclusión de los tres conceptos clásicos que determinan la retribución del concesionario: coste del establecimiento, gastos de explotación y beneficio industrial –arts. 126.2 b) y 129.3 del Reglamento de Servicios–”.

B.- Supuesto de factum principis o de medidas adoptadas por la Administración en el ejercicio de sus potestades administrativas generales que modifican el contrato no de forma directa, sino indirecta.

En palabras del Tribunal Supremo, “medidas administrativas adoptadas al margen del contrato pero con repercusión en las obligaciones nacidas de él haciendo más oneroso su cumplimiento” (Sentencia de 20 de noviembre de 1995).

El Consejo de Estado, en su Dictamen nº 3725, de 12 de noviembre de 1948, entendió que existe factum principis cuando la Administración está vinculada con un particular y lesiona la materia económica sinalagmáticamente acordada a través de un acto propio, nacido del poder general del imperium (definición que luego ha reiterado en varias ocasiones). Según el Dictamen nº 31/1992, de 13 de febrero de 1992, alude a



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 127 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

intervenciones administrativas de tipo general no exclusivamente referibles a un contrato, pero que implican un cambio en las condiciones externas de la ejecución del contrato, y son una fuente de responsabilidad extracontractual liquidable en el seno del contrato.

Como ya se ha indicado, el Tribunal Supremo considera que el supuesto de factum principis se encuentra recogido en el artículo 127.2.2º.a) del RSCL de modo que, resultando sobrevenido, imprevisible y afectando a los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación, dará derecho al concesionario a ser compensado. Compensación que tendrá el mismo alcance que en los supuestos del ius variandi (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de abril y 20 diciembre de 1986).

C.- Supuesto en el que circunstancias sobrevenidas a la celebración del contrato e imprevisibles en dicho momento hagan mucho más oneroso para una de las partes el cumplimiento del contrato en los términos pactados.

Estos supuestos han encontrado respuesta en diferentes teorías doctrinales: teoría de la cláusula rebus sic stantibus, teoría de la imprevisión, teoría de la base del negocio, y que se encuentran recogidos en el artículo 127.2.2º.b) del RSCL.

Así el Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de diciembre de 2003, señaló: “Como hemos expuesto en alguna otra ocasión, la doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la de la cláusula rebus sic stantibus, exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado. La sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 1988 legitimaba una revisión de precios no pactada cuando en las vicisitudes de la contratación concurren unas circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias y anormales, imprevistas y profundas, que afectan gravemente al contratista que actuó de buena fe y dentro de unas previsiones razonables”.

Y el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en Sentencia de 24 de enero de 2002, recogiendo las tesis del Tribunal Supremo, manifestó: “El Tribunal Supremo configura la cláusula rebus sic stantibus para legitimar esa revisión de precios a la figura jurídico-



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 128 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

doctrinal de la cláusula rebus sic stantibus o riesgo imprevisible, como ya había reconocido la precedente jurisprudencia de esta Sala, contenida en las sentencias de 29 de mayo, 5 de junio y 4 de julio de 1951, entre otras, tendentes a un restablecimiento del equilibrio financiero del contratista cuando en las vicisitudes de la contratación concurrían circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afectaban grandemente a éste, dentro de una previsión razonable (STS 30 de abril de 2001). Porque es necesario partir de que los contratos de que tratamos se celebran a riesgo y ventura del contratista por lo que según nuestro Alto Tribunal la teoría de la imprevisión debe aplicarse con mucha cautela en defensa y conservación del status quo y de la paz jurídica de forma que la avalancha de peticiones, basadas en la imprevisión, fuerza a considerar los perfiles precisos en que puede producirse su aplicación, que, generalizada, pugnaría con su misma naturaleza”.

Ahora bien, a diferencia de los supuestos anteriores, debidos a la voluntad de una de las partes contratantes, aquí la compensación no será integral, no puede abarcar el lucro cesante ya que no existe una garantía del beneficio del contratista. Así, se ha dicho que sería ilógico hacer recaer las consecuencias sobre una de las partes cuando el riesgo es ajeno a su voluntad, y que razones de equidad aconsejan compartir los efectos de las circunstancias imprevistas.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 27 de abril de 1986, ya declaró:

“(...) el desequilibrio producido por causas sobrevenidas e imprevisibles ajenas a la conducta de las partes, que ponen en peligro la supervivencia del servicio público por ruptura de la economía de la concesión, en cuyo caso la compensación debida al concesionario debe ir dirigida al mantenimiento del servicio mediante la distribución proporcional y razonable de las pérdidas entre ambos contratantes, de tal modo que la cuantía de la compensación no sea tan escasa que la haga ineficaz para impedir la ruina de la concesión ni tan excesiva que desplace el riesgo normal de la Empresa a la Administración concedente, imponiendo a ésta un auténtico seguro de beneficios mínimos o un resarcimiento de todos los perjuicios sufridos”.

»(...) cuando la Administración también sea ajena a la producción del mismo, por ser consecuencia ésta de la aparición de circunstancias sobrevenidas y de cuyo impacto lesivo no se ve exenta en absoluto, la lesión resultante debe ser compartida en adecuada proporción entre ambos sujetos afectados (...)”..... (Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León números 688/2004, de 2 de diciembre, y 150/2014, de 8 de mayo)



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Así pues, resulta preciso señalar que la Administración no tiene la obligación de restablecer el equilibrio económico siempre que se dé cualquier circunstancia que impida al concesionario alcanzar la rentabilidad inicialmente prevista, sino que existe una lista cerrada de supuestos en los que la Administración tiene esta obligación, fuera de los cuales prevalece la asunción de riesgo por el contratista (Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León números 1.377/2010, de 25 de noviembre, y 44/2015, de 25 de febrero)

Cuarto.- Sobre el desequilibrio expresado en la reclamación planteada.

A la vista de lo anterior, y sin entrar en que a la reclamación no se acompaña ni un solo documento que acredite ni los ingresos obtenidos ni los gastos alegados, más allá de las meras alegaciones del concesionario, debemos analizar ante cual de los supuestos recogidos en los artículos 127 y concordantes del RSCL y la jurisprudencia al efecto, que dan derecho al concesionario para que la administración deba restablecer el citado equilibrio, nos encontramos dado que el reclamante no expresa en su reclamación motivo causa alguna que justifique la misma más allá de un cuadro resumen de ingresos y gastos de la concesión obtenido de su contabilidad interna. En este sentido:

A) Así, no se menciona que las supuestas pérdidas sufridas por el concesionario, con motivo de la ejecución del contrato, sean consecuencia de una modificación en las prestaciones pactadas, derivada del ejercicio del ius variandi por la Administración, ni consta en el expediente administrativo correspondiente a la citada concesión que se haya producido variación alguna desde que fue adjudicada, por lo que debemos entender que las pérdidas alegadas no pueden deberse a este supuesto.

B) Tampoco se menciona en la reclamación que las pérdidas o desequilibrio alegado se deba a un supuesto de “factum principis” o de medidas adoptadas por la Administración en el ejercicio de sus potestades administrativas generales que modifican el contrato no de forma directa, sino indirecta, ni consta en el expediente administrativo correspondiente a la citada concesión que se haya adoptado por la administración medida alguna que haya incidido de forma indirecta en la economía del contrato.

C) Igualmente no se menciona en la reclamación que las pérdidas que dice haber sufrido, con motivo de la ejecución del contrato, se deban a circunstancias sobrevenidas a la celebración del contrato e imprevisibles en dicho momento que hayan hecho mucho más



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

oneroso para el concesionario el cumplimiento del contrato en los términos pactados. En el presente supuesto, para poder apreciar si se ha producido o no ese desequilibrio que reclama el concesionario, deberán analizarse los datos numéricos de la concesión y la causa de que no se estén cumpliendo las previsiones, y así, primero habrá que comprobar si la previsión de ingresos que no se cumple fue expresada por el Ayuntamiento durante la licitación y la desviación no hubiera podido preverse por los licitadores. El desequilibrio en la economía del contrato ha de haberse producido por circunstancias independientes de la buena gestión del empresario y que éste no hubiera podido prever normalmente (SSTS de 22 de octubre de 1981; de 14 de diciembre de 1989; de 8 de octubre de 1991, de 1 de julio de 1992 y de 6 de octubre de 1992).

Simultáneamente habrán de analizarse detalladamente los gastos del servicio; El equilibrio económico se determina en función de los ingresos y gastos, por ello no debe tenerse en cuenta sólo una merma en los ingresos, sino su correlación con los gastos efectivos en los que incurre el contratista para obtener esos ingresos.

Si analizamos la documentación contractual, podemos comprobar que el estudio económico que se incluye en las bases técnico-económicas que rigen la concesión no fue elaborado por el Ayuntamiento, sino por la propia Sercomosa, por lo que de acuerdo a lo expresado en la jurisprudencia anteriormente mencionada no sería posible invocar la responsabilidad de la Administración. Además, en dicho estudio se prevén unos ingresos anuales de la explotación de 449.645 euros frente a unos gastos de explotación de 368.709 euros (para el año 2004) resultando que en la cuenta de explotación que acompaña a la reclamación (año 2024) se expresan unos ingresos de 234.010,50 euros y unos gastos de explotación de 389.319,47 euros; es decir, que mientras que los gastos de explotación no difieren en exceso de los expresados en el estudio económico original, los ingresos se sitúan en el entorno al 50% de los originalmente previstos, todo ello a pesar de que la tasa de ocupación de la piscina, según los datos ofrecidos, se sitúa entre el 78% y el 86% en los meses que ha permanecido abierta, es decir, que ni con una ocupación del 100% durante todo el año se alcanzaría el volumen de ingresos que previó la concesionaria y propuso al Ayuntamiento en el estudio económico inicialmente planteado. Es muy difícil por tanto, por no decir imposible, entender que haya alguna circunstancia imprevista que haya motivado las pérdidas que alega el concesionario y de la que sea responsable la administración cuando la ocupación de la piscina es casi total, sin que conste en el expediente que se hayan reducido las plazas de baño o capacidad del recinto desde el inicio del contrato. Se trataría por tanto de un error del concesionario al plantear su oferta de la que no debe responder este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 131 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

artículo 127 y concordantes del RSCL, motivada, probablemente, por la inexistente solvencia técnica que reunía el concesionario en el momento de la adjudicación del contrato, que se limitaba a haber incluido en su objeto social la posibilidad de ejecutar este contrato con un objeto del que carecía de la más mínima experiencia.

No obstante, si el desequilibrio se debiera a un “riesgo imprevisible” (y no por un factum principis o ius variandi), entraría en juego un principio jurisprudencial básico en materia de mantenimiento del equilibrio económico: el reparto del desequilibrio. El criterio del reparto de cargas o de los mayores beneficios no es discutida ni por la doctrina (A. Ballesteros Fernández, E. García De Enterría, T. Ramón Fernández, F. Sosa Wagner, Muñoz Machado...) ni por la jurisprudencia (SSTS de 21 de octubre de 1980; 14 de marzo 1985; de 13 de noviembre de 1986; de 18 de diciembre de 2001 y de 16 de septiembre de 2004, entre otras muchas). Reiteran todas estas sentencias que no procede la reparación integral del concesionario, sino la compensación o reparto entre ambas partes: «... la mayor onerosidad sobrevenida [...] ha de ser compartida por la Administración contratante, asumiendo, parcialmente, con el concesionario el riesgo y ventura de la explotación (es decir, las consecuencias que puedan derivar de los eventos, inicialmente excluidos de la concesión en cuanto ajenos a la construcción de la ecuación inherente a la misma), mediante un reparto equitativo de los perjuicios o una indemnización total o parcial de los detrimentos, con el fin de, siguiendo el principio de «rigidez del servicio público y flexibilidad del contrato», mantener el equilibrio financiero de este último y evitar el colapso total que por impotencia económica progresiva del contratista, sufriría el servicio público y el interés público a él anejo...» (STS de 13 de noviembre de 1986). Pero tal y como hemos manifestado, no queda acreditado en la reclamación que nos encontremos ante una situación que pueda ser calificada como de “riesgo imprevisible” y sí de “deficiente previsión” del concesionario a la hora de adjudicarse el presente contrato.

Quinto.- De la excepcionalidad del supuesto del restablecimiento del equilibrio económico financiero de las concesiones.

Como se apuntó anteriormente, el Tribunal Supremo, en sentencias de 24 de abril de 1985, 13 de noviembre de 1986 y 17 de julio de 1991, entre otras, ha puesto de manifiesto de forma reiterada que el derecho del concesionario al mantenimiento de dicho equilibrio constituye una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio de riesgo y ventura, al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario a modo de un seguro gratuito que cubra todos



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 132 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

los riesgos de la empresa, trasladándolos íntegros a la `res pública´ en contra de lo que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales.

En esta línea el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en Sentencia de 23 de junio de 2001, señaló:

“Es por ello por lo que la doctrina y la jurisprudencia son unánimes en considerar que el equilibrio económico de la relación contractual administrativa, fundada en el principio de igualdad proporcional entre las ventajas y cargas del contrato –la remuneración del concesionario y el coste del servicio– y aplicada en los supuestos de la llamada doctrina de la imprevisión, o del hecho imprevisible ajeno a la actuación administrativa, y del llamado hecho del príncipe o ius variandi, por el supuesto de que la Administración modifica las condiciones del contrato en perjuicio del contratista o concesionario ha de relacionarse con el principio de riesgo y ventura, ya que el equilibrio financiero es una fórmula excepcional que, en cuanto tal, no puede aplicarse de forma indiscriminada sin convertirse en una garantía ordinaria de los intereses del contratista, a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa trasladándolos íntegros a la res pública, en contra de los que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales.

» (...) hay que considerar que el principio del equilibrio financiero no cabe respecto de la Administración el alea empresarial, integrado por los riesgos comerciales del negocio vinculados a la gestión interna de la empresa y que, por ello, deben ser soportados por el contratista, al no derivar, propiamente, ni del supuesto del riesgo imprevisible (fuerza mayor), ni del ius variandi de la Administración”.

Sin embargo, puede observarse en el expediente un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7/04/2009 en el que se aprueba un “Convenio para la financiación del desequilibrio económico en la gestión de la piscina Santiago Vidal en los próximos cinco ejercicios y cuyo montante asciende a la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS (1.656.313 €)”.

Igualmente consta informe del Jefe de Servicio de Deportes del Ayuntamiento de 12 de febrero de 2017, respecto al desequilibrio solicitado por la concesionaria correspondiente al año 2016, en el que literalmente manifiesta que:



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 133 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

"INFORME SOBRE FACTURA DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA PISCINA MUNICIPAL SANTIAGO VIDAL

A la vista de la solicitud de autorización de la factura presentada por la empresa Sercomosa por desequilibrio económico de la piscina municipal Santiago Vidal durante el ejercicio 2016 el técnico que suscribe ha procedido al estudio económico facilitado por dicha empresa con el siguiente resultado:

1º) Dicha piscina mantiene hasta la fecha un programa deportivo propio no consensuado ni coordinado con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Molina de Segura.

2º) El sistema de gestión económica de dicha piscina es muy diferente a la gestión de la piscina municipal El Romeral que se hace con cargo a partidas económicas del presupuesto municipal y que presentan unos límites anuales en las mismas. En el caso de la piscina Santiago Vidal no existen límites de gasto, quedando a criterio de la empresa Sercomosa las decisiones tanto de la oferta de actividades, contratación de personal para desarrollar las mismas, compra y calidad de materiales deportivos, renovaciones de infraestructuras ,etc. dándose la paradoja de que el aumento de cualquier gasto lleva aparejado un aumento de los conceptos de gastos generales y beneficio industrial del 13,55% que para el año 2016 ha dado un resultado de 61.902,60 €.

3º) Es de reseñar la alta calidad con que la empresa intenta desarrollar el servicio y que lleva a significativas diferencias con respecto a la piscina de gestión municipal. Así por ejemplo la temperatura del agua del vaso de baño en la piscina Municipal El Romeral se establece en 28 °C mientras que en la piscina Santiago Vidal se establece en el límite máximo legal de 30°C. Este bienestar para los usuarios lleva aparejado unas diferencias de gastos en combustibles. Asimismo disponen de servicio de fisioterapia (a través de fisioterapeuta que compagina dicha actividad profesional con la de monitor, socorrista y administración), servicio del que carece la piscina de gestión municipal.

4º) Referente a los recursos humanos la empresa Sercomosa dispone de personal propio que incluye encargado, fisioterapeuta, administración y monitores de piscina/socorristas. Por el contrario el ayuntamiento dispone de un sistema mixto con personal funcionario o laboral y con un C.P.S. (contrato de prestación de servicio) para monitores y socorristas. El C.P.S. municipal fue sacado a licitación en 2016 para todas las actividades deportivas municipales (incluyendo piscina) en un importe total de 199.408 €, correspondiéndose un precio/hora (IVA incluido) de 19,36€ para monitores deportivos y 16,94 € para socorristas. El criterio para la adjudicación fue el licitador que ofertara el precio más bajo y fue



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 134 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

adjudicado en 155.039€ con un ahorro de 44.369 € sobre el precio inicial. Presumiblemente el sistema de explotación mediante C.P.S. en concurso público tiene un coste inferior en el gasto de personal.

5º) El sistema de contratación por C.P.S. hace que se ajuste directamente la oferta de actividades con las necesidades de personal, ya que la empresa adjudicataria factura exclusivamente las horas trabajadas, incluyéndose en ese precio todos los conceptos (incluidos gastos generales y beneficio industrial). Por el contrario el sistema de contratación laboral de la empresa Sercomosa con personal fijo hace que en los meses de menor demanda como julio hayan tenido que ofertar las instalaciones para actividades ajenas como escuelas de verano, entrando en competencia con la oferta municipal de multideporte que durante el verano de 2016 ha tenido plazas vacantes.

6º) Referente al estudio económico presentado por la empresa Sercomosa el mismo viene detallado con identificación de todas las facturas y aparentemente y tras su análisis parece compatible con una adecuada gestión de una instalación deportiva de piscina.

7º) Referente a las bases técnico-económicas del servicio de gestión y explotación de piscina cubierta que me han adjuntado, las mismas no se corresponden con la realidad del servicio actual. En los gastos de personal no se incluyen monitores o técnicos deportivos. Asimismo en apartado 1.2.1 se indica que la temperatura del agua estará entre 24 y 28°C (Se mantiene a 30°C).

8º) Referente a las cláusulas administrativas para la prestación del servicio de gestión y explotación de la piscina cubierta realizado por la expresa mixta municipal Sercomosa de fecha 7 de julio de 2004, indicar que para las tarifas de los diferentes cursos, la empresa ha puesto los mismos precios públicos de la piscina El Romeral de gestión municipal. Asimismo reseñar que se ceden dos espacios horarios de forma gratuita a dos asociaciones de discapacitados del municipio. Ambas cosas manifiestan que las hacen por consensos previos con el ayuntamiento.

Con todo lo expuesto el técnico que suscribe concluye

1º) No puedo dar el visto bueno a dicha factura por no ser competente para ello. Cualquiera de las facturas que como jefe de servicio autorizo, provienen desde su origen de propuestas nacidas desde la propia Concejalía de Deportes, tramitadas desde el



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 135 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

departamento de intervención municipal con todas las garantías de asignación presupuestaria y procedimientos de contratación.

2º) El servicio de gestión y explotación de la piscina Santiago Vidal es algo que a diferencia de cualquier otro contrato relacionado con el área, ha estado al margen de la Concejalía de Deportes que no lo ha promovido, tramitado ni supervisado. Debería trasladarse a la propia intervención municipal, que cuenta con técnicos con competencia en materia económica, por si estima auditar fehacientemente dichas cuentas y a los servicios jurídicos municipales comprobar si la factura presentada se corresponde con lo reflejado en el contrato administrativo para la concesión prestación del servicio, con especial incidencia en sus cláusulas cuarta y novena.

3º) A la vista de la autonomía de gestión de la piscina Santiago Vidal sin ninguna coordinación con la piscina municipal El Romeral y el hecho de que los desequilibrios económicos son trasladados para su abono integro por parte del ayuntamiento, propongo que se promuevan las medidas y acuerdos para que las dos piscinas municipales se coordinen como oferta deportiva única a los ciudadanos."

Igualmente consta en el expediente informe emitido por el Sr. Interventor Municipal, con motivo de la fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos en las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, para el ejercicio 2019, llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas, que al amparo de lo establecido en el art. 79 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986 y art. 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en el que literalmente se dice:

"[...] OCTAVO: Se aprecian en el expediente los siguientes elementos:

a) Un encarecimiento de la obra motivado por dos factores:

a.1) El primero acontecido en octubre de 2003, debido a que una vez iniciadas las obras en julio de 2003, los técnicos directores de la obra observaron rellenos del solar compactados deficientemente, que sustentados en informe geotécnico, en el cual se indicó que el asentamiento del edificio no era seguro. Esto motivó que se excavara



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

completamente el solar hasta llegar al estrato resistente, rellenándolo con suelo seleccionado y zahorra artificial, debidamente compactados, y que dieran la resistencia suficiente para la cimentación del edificio de la piscina.

a.2) Una segunda modificación consistente en:

- * Construcción de muro de contención en el lateral del solar que linda con la zona ajardinada de "La Molineta", en donde se observaron desprendimientos de terrenos*
- * Ampliación del vaso de recreo y ampliación del sistema de calefacción.*

*Oferta Económica Contrato inicial Sercomosa Obtasol 1.291.379,31 € IVA (16 %)
206.620,69 €*

Presupuesto total 1.498.000,00 €

1ª Modificación 10- 2003 36.217,31 € IVA (16 %) 5.794,77 €

Presupuesto 10 - 2003 42.012,09 €

2ª Modificación Septiembre 2004

Muro de contención lateral 72.343,27 €

Ampliación del vaso de recreo 184.181,29 €

Ampliación de climatización y calefacción 55.785,50 €

Subtotal 312.310,06 € IVA (16%) 49.969,61 €

Modificados (1+2) 362.279,67 €

Presupuesto total 1.902.291,76 €

Prevaleciendo en todo momento el principio de riesgo y ventura, en la construcción de la obra, y no obrando en el expediente, trámite de autorización de modificación de la obra por parte del órgano de contratación, entiende el funcionario que emite el presente informe, que la administración debió proporcionar parcela adecuada para la realización del precitado proyecto, o bien advertir de su estado físico mediante el preceptivo estudio geotécnico, que acompañase el anteproyecto de construcción, correspondiendo exclusivamente la ampliación de la instalación al contratista, sin perjuicio de la reversión del conjunto a la administración a la finalización del plazo concesional.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 137 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

b) No se incorpora en el estudio económico financiero, un cuadro de precios que configure la tarifa, que con carácter de precio privado y en virtud de la institución concesional, forma parte del patrimonio del concesionario, y sobre la que aplicar fórmula polinómica, considerándose por el funcionario que suscribe el presente informe un vicio de tal naturaleza, que impide la adecuada conformación de la oferta, y el análisis y seguimiento administrativo del proceso de revisión de precios.

c) La fórmula polinómica que incorpora el contrato, según la cláusula 9ª revisión de precios, y que se compone de costes de personal, de energía y gas, e inflación, no incorpora ponderación de estos factores, indicándose que la revisión se efectuará, en su caso sobre la base de los precios del estudio económico del licitador adjudicatario. En este sentido ni en el contrato, ni en los pliegos de cláusulas administrativas, ni en el proyecto de servicio, se desglosan las tarifas aplicables al inicio de la vida de la concesión. Así mismo el estudio económico del adjudicatario carece de este elemento esencial. Por tanto la inexistencia de factores de ponderación, impide su cálculo con un mínimo de seguridad jurídica.

d) El estudio económico del adjudicatario, no incorpora los gastos derivados del personal encargado de impartir las actividades acuáticas, simplemente de los operarios de servicio, lo que desvirtúa la bondad del mencionado estudio económico financiero.

e) Por el contrario, sí que salvaguarda el beneficio estimado en los estados proyectados, como consecuencia de desviaciones en la demanda, olvidándose en todo momento de cuantificar la misma.

f) Si procedemos a contrastar el resultado de explotación de Sercomosa, presentado en 2016 con el derivado del Estudio Económico financiero de la oferta y el reflejado en el contrato, resultan las siguientes magnitudes.

Supuesto A Estudio Financiero 2002

Año 11

Beneficio actividades ordinarias Estudio EF 75.918,00 €

Subvenciones Aplicación Estudio EF 25 a 29.234,00 €

Ingresos financieros Estudio EF 3.913,00 €

Resultado de explotación según Tabla 109.065,00 €



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 138 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Resultado de explotación Presentado Sercomosa 2016 61.902,60 €

Supuesto B

Año 11

Beneficio actividades ordinarias Contrato 48.624,00 €

Subvenciones Aplicación Contrato 29.234,00 €

Ingresos financieros Contrato 0,00 €

Resultado de explotación según Tabla 77.858,00 €

Resultado de explotación Presentado Sercomosa 2016 61.902,60 €

Estimamos ellos valores del año 11 por analogía a los del año 10, sin perjuicio de admitir que esta contrastación es del todo arbitraria y criticable, ya que dichos resultados se encuentran distorsionados, en primer lugar por la minusvaloración de los gastos de personal, por la ampliación de plazo concesional hasta 2040, lo que afecta al ritmo de recuperación de las subvenciones al contrato, y por las amortizaciones aplicadas, en cuantía que pudiese ser admisible, sin perjuicio de no contemplar todas las omisiones esenciales precisadas en los apartados anteriores.

CONCLUSIÓN: Al margen de las manifestadas irregularidades, en el procedimiento de tramitación y adjudicación del contrato, que constituyen un palmario supuesto de nulidad del mismo no invocado por el órgano de contratación, las graves deficiencias de que adolece la documentación que compone el expediente, en cuanto a la determinación del régimen económico que ha de presidir la vida del contrato, dificulta en extremo, la determinación de la cifra a la que ascendería el desequilibrio al que eventualmente tendría derecho el adjudicatario.

Consecuencia de ello es que la problemática planteada por el error en que pueda haberse incurrido al redactar la documentación contractual debe reconducirse y tratarse como un problema de interpretación. En efecto la determinación de si una cláusula es o no errónea, un estudio económico financiero es admisible o no, debe hacerse sobre la base de que su interpretación arroje un sentido que lleva a consecuencias aberrantes o imposibles. Para la interpretación de las cláusulas de un contrato debemos acudir a las correspondientes del Código Civil a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.2, ante la ausencia de normas



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 139 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

específicas en el ámbito del Derecho Administrativo. Como consecuencia de ello deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 1282 a 1289 del Código Civil para la determinación de si se ha incurrido en error material o no al redactar la o las cláusulas puestas en cuestión.

En particular debe ser especialmente tenido en cuenta el artículo 1289 de conformidad con el cual “cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o voluntad de los contratantes, el contrato será nulo”.

Finalmente debe tenerse en cuenta que en la práctica de la interpretación de las cláusulas de un contrato no puede en ningún caso llegarse a conclusiones que pugnen con la aplicación de los principios propios de la contratación pública, tales como la igualdad, no discriminación y transparencia.

De igual forma, en ningún caso la interpretación de tales cláusulas puede ser vehículo a través del cual se introduzcan modificaciones contractuales contrarias a las disposiciones de la legislación contractual del sector público.”

Consta también informe del Interventor Municipal, de 20/12/2021 que expresa:

“Juan Francisco Sánchez Martínez, Interventor General del Ayuntamiento de Molina de Segura, en calidad de responsable del Registro de Facturas de éste Ayuntamiento -Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículo 5, párrafos 1 y 2 -; y en relación con el escrito de día 16/12/2021, de TCU en el que solicita documentación necesaria para el análisis del expediente contractual sobre concesión de la prestación de servicio de la piscina municipal cubierta de Molina de Segura a la empresa mixta “Servicios Comunitarios de Molina de Segura, S.A.” (SERCOMOSA), le comunico que:



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 140 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Primero.- Según consta en los documentos 18 y 19 enviados ante su requerimiento de 23 de diciembre de 2020, la factura F1292 (Doc.18), correspondiente al desequilibrio del ejercicio 2016, por importe de 240.373,24 €, fue rechazada por el Ayuntamiento de Molina de Segura, de conformidad con el informe desfavorable, suscrito por el Sr. Jefe de Servicio de deportes de fecha 12/02/2017, sin que ésta que se aprobase, ni se procediese a pago alguno, por lo que la concesionaria procedió al abono de la misma, en factura de abono AB30 (Doc.19), de 31/12/2016.

Segundo.- Respecto al desequilibrio del ejercicio 2017, en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de Molina de Segura, no consta emisión de factura, por la sociedad concesionaria, por lo que ni se aprobó ni se pagó desequilibrio alguno.

Tercero.- Se procede a anexar a la presente comunicación los correspondientes informes emitidos desde la Jefatura de servicio de Deportes, a la facturación por desequilibrio económico durante los ejercicios 2016, 2018, 2019, y 2020, que justificaron la adopción de los correspondientes, acuerdos de aprobación y pago del los desequilibrios en los ejercicios 2018, 2019, y 2020, previa conformidad de las correspondientes facturas, por ésta Jefatura. En conclusión, el Ayuntamiento de Molina de Segura no aprobó ni pagó desequilibrio por déficit de la piscina, relativo a los ejercicios 2016 ni 2017.”

Junto a lo anterior, constan informes de los Jefes de Servicio de Deportes respectivos en cada año en relación con las solicitudes para reclamar el desequilibrio económico correspondiente a la gestión de la Piscina Santiago Vidal durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 que vienen a validar las reclamaciones planteadas por Sercomosa en términos idénticos a los del ejercicio 2016 y respecto de las cuales se informa lo siguiente (se traslada solamente el referido al ejercicio 2018, informe de 21/12/2018, al ser el resto de informes esencialmente idénticos, aunque se dan los mismos por reproducidos):

“INFORME SOBRE MEMORIA ECONÓMICA DE LA PISCINA MUNICIPAL SANTIAGO VIDAL

A la vista de la factura y memoria económica presentada por la empresa Sercomosa por desequilibrio económico de la piscina municipal Santiago Vidal durante el ejercicio 2018 el técnico que suscribe ha procedido al estudio con el siguiente resultado:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

1º) Dicha piscina mantiene hasta la fecha un programa deportivo propio y gestión autónoma.

2º) En el contrato en vigor de servicio de piscina municipal cubierta se recoge en la cláusula cuarta apartado B que Sercomosa percibirá en concepto de retribución por los servicios prestados objeto del presente contrato las subvenciones que la administración apruebe para cubrir el equilibrio económico del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos legales exigidos.

3º) Que a la vista de la experiencia de años anteriores, ya existe una previsión en los presupuestos municipales en la partida 2018-49/3420/4720200 para cubrir el desequilibrio económico previsto por un importe suficiente para la cantidad solicitada y así lo manifiesta el Interventor Municipal en informe de fecha 14/12/2018.

4º) Que la contabilidad de la empresa Sercomosa esta auditada con las garantías adecuadas.

5º) Que el servicio de actividades acuáticas se ha venido prestando sin incidencias durante el año 2018 en base a unos conceptos de gastos que tras su análisis y aunque podrían explorarse alternativas más económicas, entran dentro de los márgenes que les permite el contrato. Es de reseñar a este respecto la alta calidad con que la empresa intenta desarrollar el servicio y que lleva a significativas diferencias con respecto a la piscina de gestión municipal del Polideportivo El Romeral, donde la limitación presupuestaria impide asumir algunas cosas.

Con todo lo expuesto el técnico que suscribe concluye AUTORIZAR el pago de dicha factura por estar dentro de los márgenes previstos de desequilibrio.”.

Se desconoce cuál es el motivo que determina el cambio de criterio pues ni en las reclamaciones planteadas por Sercomosa ni en los citados informes se explica.

Igualmente constan varios informes emitidos por la Secretaria General del Ayuntamiento para las reclamaciones planteadas en los años 2018 a 2023, que en base a los informes emitidos por el Jefe de Servicio de Deportes, y sin que se haya planteado necesidad alguna de que conste informe previo emitido por el Jefe de Contratación o de otro órgano. A título de ejemplo se transcribe parte del emitido con fecha 07/06/2024, dado que los existentes son sustancialmente iguales y difieren del emitido con fecha 14/04/2025:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

“INFORME JURÍDICO

Asunto: Informe sobre reclamación económica por desequilibrio financiero del ejercicio 2023, en relación al contrato de concesión del servicio de piscina municipal cubierta con la empresa Servicios Comunitarios de Molina, SA (SERCOMOSA). Expediente 2022/8847.

Se ha recibido en la Secretaría el expediente para emisión del preceptivo informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y disposición adicional tercera, apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Antecedentes:

[...] Consideraciones:

C. En cuanto a la procedencia del abono del importe reclamado en concepto de desequilibrio económico correspondiente al ejercicio 2023, ha sido informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Deportes Municipal en informe de fecha 7-2-2024, procediendo su sometimiento a la fiscalización de la Intervención municipal.

Se advierte expresamente al órgano de contratación que quien suscribe no posee conocimientos técnicos para valorar las condiciones técnicas y requisitos para determinar la procedencia del abono de las cantidades reclamadas.

D. Se considera que no procede el abono del IVA correspondiente al importe reclamado, ya que no está sujeto al impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en concreto en su apartado 2 supuesto 3o tras su modificación por la LCSP, que establece que no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación, las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar la gestión de servicios públicos, sea cual sea la forma de gestión.

[...] Conclusiones.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 143 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Primera. Se advierte expresamente al órgano de contratación que quien suscribe no posee conocimientos técnicos para valorar las condiciones técnicas y requisitos para determinar la procedencia del abono de las cantidades reclamadas por la empresa SERCOMOSA en concepto de desequilibrio económico correspondiente al ejercicio 2023.

Segunda. Este contrato es competencia del Pleno con carácter indelegable, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en los artículos 22.4 y 47.2. j) de la LRBRL.

Tercera: Se considera que debe procederse a la revisión de todos los contratos con SERCOMOSA, con el fin de adaptarlos a la realidad actual de la prestación de los diferentes servicios, debido a la larga duración de los contratos, tras la calificación por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia como contratos de concesión de servicios, ligados a la extinción de la sociedad en 2040”

Pues bien, sin perjuicio de lo expuesto, y sin entrar en las contradicciones en que incurren los distintos informes obrantes en el expediente a lo largo de la historia del contrato, a juicio de quien suscribe, la reclamación sistemática de las cantidades que solicita la concesionaria en concepto de desequilibrio económico del contrato, sin acreditar mínimamente en ninguno de los casos ni ingresos ni gastos [al menos nada de eso consta en los archivos de este departamento] más que mediante sus propias alegaciones, en las que extractan la parte de su cuenta de resultados referente a la gestión de la Piscina Santiago Vidal, distan mucho de ser el supuesto excepcional que menciona la pacífica y constante jurisprudencia que se enuncia al inicio de este fundamento, baste observar que iniciado el contrato para la gestión del servicio, en el año 2005, se ha reclamado por la concesionaria el desequilibrio económico, al menos, en los años 2009, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 sin que conste que se haya solicitado en ningún momento la revisión de precios o tarifas que de acuerdo al contrato suscrito le corresponde.

Sexto.- Conclusiones

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho, que la reclamación económica de desequilibrio financiero del ejercicio 2024 en relación al contrato de concesión de servicio de piscina municipal cubierta adjudicado a la mercantil SERCOMOSA, por importe de 151.418,16 euros, debe ser desestimada por no quedar acreditadas las pérdidas alegadas por el concesionario en su reclamación y no



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 144 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

quedar acreditado que las mismas se deban a actuaciones de esta u otra administración que hayan incidido directa o indirectamente en la economía de la concesión (ius variandi o factum principis), ni a circunstancias sobrevenidas a la celebración del contrato e imprevisibles en dicho momento que hayan hecho mucho más oneroso para el concesionario el cumplimiento del contrato en los términos pactados, tratándose además de una reclamación que ha venido siendo realizada por el reclamante y no de forma excepcional.”

“Asunto: Informe en relación al contrato de concesión de servicio de piscina municipal cubierta de Molina de Segura con la empresa SERCOMOSA. Reclamación económica de desequilibrio financiero del ejercicio 2024. (Expediente 2022/8847).

Se ha recibido en la Secretaría el expediente para emisión de informe.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, en la Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, en el apartado 8 dispone lo siguiente: “8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.”

Debe señalarse que no corresponde a la Secretaría la instrucción de este procedimiento, ni la emisión de los informes previstos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986.

El expediente electrónico 2022/8847 a fecha de solicitud de este informe contiene 122 documentos.

Antecedentes.

Primero. Consta en el expediente el informe emitido por esta Secretaría General el 14 de abril de 2025 en el que se formularon las siguientes observaciones:

Correspondiendo al Servicio de Contratación la instrucción del procedimiento, esta Secretaría considera que debe continuar la instrucción, incorporando los antecedentes y



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 145 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

la documentación relativa a la determinación y fijación de las prestaciones en favor de los usuarios del servicio que originan el desequilibrio; las tarifas aprobadas por la Corporación; así como el informe previsto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto a la procedencia del abono del importe reclamado en concepto de desequilibrio económico correspondiente al ejercicio 2024, consta informe del Jefe de Servicio de Deportes. Se advierte expresamente al órgano de contratación que quien suscribe no posee conocimientos técnicos para valorar las condiciones técnicas y requisitos para determinar la procedencia del abono de las cantidades reclamadas.

Segundo. Consta informe por la Intervención Municipal de 16 de junio de 2025, mediante el que reproduce el informe emitido como consecuencia de la reclamación del desequilibrio económico de la Piscina Santiago Vidal relativo al ejercicio 2016, en la que analiza la naturaleza del régimen concesional, vicios obrantes en la adjudicación, naturaleza de su régimen económico y conclusiones atribuibles respecto a la figura del desequilibrio económico.

Concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN: Al margen de las manifestadas irregularidades, en el procedimiento de tramitación y adjudicación del contrato, que constituyen un palmario supuesto de nulidad del mismo no invocado por el órgano de contratación, las graves deficiencias de que adolece la documentación que compone el expediente, en cuanto a la determinación del régimen económico que ha de presidir la vida del contrato, dificulta en extremo, la determinación de la cifra a la que ascendería el desequilibrio al que eventualmente tendría derecho el adjudicatario.

Consecuencia de ello es que la problemática planteada por el error en que pueda haberse incurrido al redactar la documentación contractual debe reconducirse y tratarse como un problema de interpretación.

En efecto la determinación de si una cláusula es o no errónea, un estudio económico financiero es admisible o no, debe hacerse sobre la base de que su interpretación arroje un sentido que lleva a consecuencias aberrantes o imposibles.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Para la interpretación de las cláusulas de un contrato debemos acudir a las correspondientes del Código Civil a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3, ante la ausencia de normas específicas en el ámbito del Derecho Administrativo. Como consecuencia de ello deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 1282 a 1289 del Código Civil para la determinación de si se ha incurrido en error material o no al redactar la o las cláusulas puestas en cuestión.

En particular debe ser especialmente tenido en cuenta el artículo 1289 de conformidad con el cual “cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses. Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o voluntad de los contratantes, el contrato será nulo”.

Finalmente debe tenerse en cuenta que en la práctica de la interpretación de las cláusulas de un contrato no puede en ningún caso llegarse a conclusiones que pugnen con la aplicación de los principios propios de la contratación pública, tales como la igualdad, no discriminación y transparencia. De igual forma, en ningún caso la interpretación de tales cláusulas puede ser vehículo a través del cual se introduzcan modificaciones contractuales contrarias a las disposiciones de la legislación contractual del sector público.”

Tercero. Consta informe emitido por el Jefe de Servicio de Contratación el 16 de junio de 2025 en el que concluye lo siguiente:

Sexto.- Conclusiones

A la vista de todo lo expuesto, entiende quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho, que la reclamación económica de desequilibrio financiero del ejercicio 2024 en relación al contrato de concesión de servicio de piscina municipal cubierta adjudicado a la mercantil SERCOMOSA, por importe de 151.418,16 euros, debe ser desestimada por no quedar acreditadas las pérdidas alegadas por el concesionario en su reclamación y no quedar acreditado que las mismas se deban a actuaciones de esta u otra administración que hayan incidido directa o indirectamente en la economía de la concesión (ius variandi o



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 147 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

factum principis), ni a circunstancias sobrevenidas a la celebración del contrato e imprevisibles en dicho momento que hayan hecho mucho más oneroso para el concesionario el cumplimiento del contrato en los términos pactados, tratándose además de una reclamación que ha venido siendo realizada por el reclamante y no de forma excepcional.

Conclusión. En atención a los informes expuestos y siguiendo el criterio que sostiene el Jefe de Servicio de Contratación en informe de 16 de junio de 2025, se considera que procede desestimar la reclamación”.

De acuerdo con lo anterior, se solicita la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Que la reclamación económica de desequilibrio financiero del ejercicio 2024 en relación al contrato de concesión de servicio de piscina municipal cubierta adjudicado a la mercantil SERCOMOSA, por importe de 151.418,16 euros, debe ser desestimada por no quedar acreditadas las pérdidas alegadas por el concesionario en su reclamación y no quedar acreditado que las mismas se deban a actuaciones de esta u otra administración que hayan incidido directa o indirectamente en la economía de la concesión (ius variandi o factum principis), ni a circunstancias sobrevenidas a la celebración del contrato e imprevisibles en dicho momento que hayan hecho mucho más oneroso para el concesionario el cumplimiento del contrato en los términos pactados, tratándose además de una reclamación que ha venido siendo realizada por el reclamante y no de forma excepcional.”

*Initiado el debate, **don Antonio Sáez Fernández, Concejal del Grupo Municipal PSOE**, dice que ha sido un asunto polémico por la fórmula jurídica empleada y su gestión desde su firma en 2004. En la Comisión de Hacienda celebrada el pasado 17 de julio solicitaron información sobre la reclamación, les respondieron que en 21 años de concesión, la concesionaria la había solicitado en catorce ejercicios presupuestarios. Añade que todos los años, excepto uno, se le ha abonado la cantidad solicitada por el desequilibrio presupuestario de la piscina cubierta municipal. Desconoce la razón de porque este año se ha decidido plantear la desestimación del desequilibrio financiero, solicitado por la empresa concesionaria.*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Don Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Hacienda, dice que la reclamación no se ajusta a derecho ni está debidamente justificada, por tanto procede desestimarla. Dice que en los años de gobierno socialista se pagaron esos desequilibrios injustificados y supusieron un coste acumulado de más de un millón de euros para las arcas municipales, dinero que el PSOE pagó a Sercomosa y que debería haberse destinado a mejorar los servicios municipales y se perdió por una mala gestión y por complacer a la empresa concesionaria. Dice que la solicitud de Sercomosa carece de fundamento, pues como indica el informe técnico no se ha producido ninguno de los tres supuestos previstos legalmente y que justificarían el pago del desequilibrio económico. Primero, no ha habido ningún acto del Ayuntamiento que haya modificado el contrato ni alterado las condiciones de servicio. Segundo, no se ha dictaminado ninguna norma que haya perjudicado económicamente a la empresa. Tercero, no se ha producido desviación alguna en el estudio económico inicial. Dice, lo más grave es que el desequilibrio económico es una figura excepcional, no puede utilizarse como un sistema habitual de financiación de una mala planificación empresarial. El equipo de gobierno propone desestimar la reclamación porque no procede legalmente, no está justificada económicamente y porque el equipo de gobierno está para gestionar con responsabilidad y proteger el interés general y no a seguir perpetuando errores del pasado del PSOE.

En el segundo turno de intervenciones, **don Antonio Sáez Fernández,** dice que se le olvida al Concejal de Hacienda que de los veintiún años de vigencia del contrato, catorce pertenecen al PP. Esta decisión puede afectar a los resultados económicos de Sercomosa. Dice que cuando José Ángel Alfonso fue presidente de Sercomosa, la empresa estuvo en pre concurso de acreedores y con una deuda de más de quince millones de euros. Una situación insostenible que tuvo que solucionar el equipo de gobierno socialista. Dice, espera que esta decisión no ponga en riesgo puestos de trabajo, ni repercuta en las cuotas de los vecinos. Añade que el informe del jefe de servicio de contratación es contundente en cuanto a la desestimación del desequilibrio financiero de 2024 presentado por Sercomosa, por esa razón se van a abstener.

Don Francisco Hernández Gómez, dice que insiste en las razones que les llevan a rechazar la reclamación presentada por Sercomosa, además tienen la oportunidad de corregir una mala gestión heredada, errónea y lesiva para el interés general de Molina de Segura. El expediente es contundente, la empresa no acredita ninguna de las tres condiciones que la ley exige para reconocer el desequilibrio económico. Además la ocupación de la piscina ha superado el 85% y los gastos son prácticamente los mismos



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 149 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

que en el estudio original, estudio que hizo la propia empresa, añade que si sus previsiones fueron erróneas, tal y como marca la ley deben de asumir la responsabilidad. Dice que durante el gobierno del PSOE se asumió que cualquier desviación podía pagarse sin más y sin un análisis técnico que lo justificara, esa forma de gestionar del PSOE cuando gobernó el ayuntamiento basada en la demagogia y el despilfarro, es la que ha dejado hipotecas en la gestión municipal. El equipo de gobierno no va a repetir esa mala praxis, dice que el equipo de gobierno siempre velará por los intereses de los vecinos y del tejido empresarial y asociativo. La jurisprudencia es clara, el desequilibrio es una figura excepcional y no puede usarse como salvavidas crónico, por lo que es la empresa la que debe de asumir los riesgos de su actividad, es el principio legal denominado de riesgo y ventura. El gobierno apuesta por una gestión moderna, eficaz y responsable. Dice, seguirán avanzando en la revisión de todos los contratos con Sercomosa para adaptarlos a la realidad actual, reforzar los mecanismos de control y garantizar que cada euro público se use con eficiencia, transparencia y justicia.

*Finalizado el debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes al grupo municipal PP y el grupo municipal VOX y 10 abstenciones, correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría absoluta del número legal de miembros, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

11. EXPEDIENTE: 2025/16034.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE MOLINA DE SEGURA. APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2025/16034 de la Concejalía de Movilidad, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión celebrada el 18 de julio de 2025, que se transcribe a continuación:

“Antonio Martínez Sánchez, Concejal Delegado de Seguridad, Participación Ciudadana y Movilidad del Ayuntamiento de Molina de Segura, somete a la consideración del Pleno, la siguiente PROPUESTA



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 150 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE MOLINA DE SEGURA

Consta en el expediente informe técnico firmado por el Técnico Municipal de Movilidad con fecha 15 de julio de 2025; e informe jurídico firmado por la Asesora Jurídica con fecha 15 de julio de 2025, cuyo contenido literal se transcribe:

«INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre de 2024, aprobó definitivamente la Ordenanza sobre la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (ZBE) de Molina de Segura, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) n.º 276, de 27 de noviembre de 2024.

Posteriormente, dicha Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de 24 de febrero de 2025, y publicada en el BORM n.º 100, de 3 de mayo de 2025, entrando en vigor el día 26 de mayo de 2025.

La Disposición Transitoria única de la Ordenanza establece “un periodo comprendido desde la entrada en vigor de la Ordenanza hasta el próximo 31 de diciembre de 2025, en el que los sistemas tecnológicos de control de acceso, circulación y estacionamiento a las ZBE permanecerán en período de aviso.

Durante ese periodo de aviso, quedará suspendido el régimen sancionador y el órgano municipal competente podrá facilitar o enviar a las personas titulares de los vehículos que hayan sido detectados una comunicación, de carácter meramente informativo, incluyendo los siguientes elementos: la fecha prevista para su efectividad, tipo de infracción y cuantía de la multa correspondiente al final del período de aviso”.

El Anexo 1 de la Ordenanza, establece un “Calendario de implantación y plazos de revisión”, en donde vuelve a figurar este régimen transitorio de aplicación de la Ordenanza desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

En base al artículo 8 de la Ordenanza, el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos en las ZBE está limitado a aquellos que estén inscritos en el Registro



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Municipal de Vehículos Autorizados. Dicho Registro ha de ser regulado y gestionado por el Ayuntamiento, y para ello se ha aprobado inicialmente el Reglamento del Registro de Vehículos Autorizados en las ZBE, por acuerdo de pleno de 26 de mayo de 2025 (BORM n.º 136, de 16 de junio de 2025), encontrándose actualmente en periodo de alegaciones hasta el próximo 28 de julio de 2025.

II.- Previamente a todo lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 5 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones, relativo a la restricción de accesos, circulación y estacionamiento de vehículos en las ZBE, el Ayuntamiento llevó a cabo la contratación del suministro e instalación de dispositivos de control para la ZBE (expediente 2022/11232). Su objeto era el suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de todo el hardware y software necesarios para establecer la restricción de accesos al interior de la ZBE de Molina de Segura. A fecha de finalización de dicho contrato, el pasado 22 de julio de 2024, no se conocían las prescripciones normativas que introduce el Reglamento del Registro de vehículos autorizados en las ZBE, actualmente en exposición pública, y se hace necesario la adaptación del software de control de accesos a la ZBE a los condicionantes de dicho Reglamento.

Para ello, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2025, ha acordado la adjudicación de un contrato menor de servicios (expediente 2025/14808) cuyo objeto es, entre otros, la adaptación del software de control de accesos de la ZBE a las prescripciones normativas del Reglamento.

III.- El Técnico Municipal de Movilidad ha emitido informe el día 15 de julio de 2025 que en lo que interesa a continuación se reproduce:

“... Desde la entrada en vigor de la Ordenanza y hasta la fecha, no ha sido posible, por causas materiales y tecnológicas, enviar las comunicaciones a los titulares de los vehículos expuestos a ser sancionados tras la finalización del periodo de aviso.

... A la fecha de este informe, por tanto, no se encuentra en vigor el Reglamento del Registro de vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura, ni se encuentra adaptado el software de control de accesos a la ZBE de dicho Reglamento, por lo que no ha sido posible enviar las comunicaciones a los titulares de los vehículos expuestos a ser sancionados tras la finalización del periodo de aviso.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Todo ello, impide cumplir con las medidas de transición justa a las que hace mención el Título VI de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como a los principios de buena regulación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La carencia de medios técnicos propios adecuados y suficientes, constituye un factor limitante crítico para abordar con garantías todas las dimensiones operativas y funcionales que implica la implantación de una Zona de Bajas Emisiones (ZBE). Este tipo de actuaciones requiere la disponibilidad de infraestructuras tecnológicas específicas, cuyos requisitos dependen del marco jurídico que establezca el Ayuntamiento en desarrollo del Real Decreto 1052/2022, que hacen necesaria su externalización a través de contratación de servicios adecuados, lo que introduce demoras adicionales en los plazos.

A esta limitación técnica se suma la insuficiencia de personal especializado dentro del Ayuntamiento. En consecuencia, técnicamente se hace complicado implementar el régimen sancionador a muy corto plazo, cumpliendo con todas las garantías procedimentales en materia de control de infracciones, notificaciones, recursos administrativos y mecanismos de atención ciudadana.

Por todo lo expuesto, y siguiendo las instrucciones superiores recibidas, se propone modificar la Ordenanza, en el sentido que a continuación se expone.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

a) Modificar la disposición transitoria única, quedando redactada del siguiente modo:

«Se establece un periodo comprendido desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta el próximo 3 de enero de 2028, en el que los sistemas tecnológicos de control de acceso, circulación y estacionamiento a las ZBE permanecerán en período de aviso.

Durante el periodo de aviso, quedará suspendido el régimen sancionador descrito en el artículo 12 y las infracciones y sanciones previstas en el artículo 13, y el órgano municipal competente podrá facilitar o enviar a las personas titulares de los vehículos que hayan sido detectados una comunicación, de carácter meramente informativo, incluyendo los



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 153 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

siguientes elementos: la fecha prevista para su efectividad, tipo de infracción y cuantía de la multa correspondiente al final del período de aviso.»

b) Modificar el apartado “Calendario de implantación y plazos de revisión” del anexo 1, quedando redactado del siguiente modo:

«1. Entrada en vigor de la Ordenanza: a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Régimen transitorio de la Ordenanza: hasta el 3 de enero de 2028.

3. Revisiones del Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Molina de Segura:

a) Primera revisión: 1 de octubre 2027.

b) Segunda revisión: 1 de octubre 2029, para coordinarla con el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto y, en particular, con las Directrices mundiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la calidad del aire y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 para el año 2030.

c) Las sucesivas revisiones se harán cada cuatro años, como indica el artículo 10 del RD 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.».

Es cuanto informo salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Española (CE)

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases sobre el régimen local (LBRL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (LCCTE).

CONSIDERACIONES



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 154 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

I. POTESTAD REGLAMENTARIA.

El artículo 45.1 CE reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y que serán los poderes públicos los que velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, y defender y restaurar el medio ambiente, apodándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Según el artículo 14.3 LCCTE los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, y reduzcan las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos, el establecimiento de ZBE.

El art. 4.1.a) LBRL, atribuye a los Municipios, la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El Municipio, según dispone el artículo 25 LBRL, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en su apartado 2, i) atribuye al municipio el ejercicio de competencias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende, se requiere la modificación de la Ordenanza municipal existente, que deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento que se ha de seguir para la aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos municipales se regula en los artículos 128 y ss. de la LPACAP, y en el artículo 49 LBRL.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 155 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

De conformidad con el artículo 133.4 LPACAP se considera que esta modificación normativa puede omitir la consulta pública previa prevista en el artículo 133.1, al entender que la misma no tendrá un impacto significativo en la actividad económica ni impondrá obligaciones relevantes a los destinatarios.

Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno tal y como dispone el artículo 49 LBRL, previo dictamen de la Comisión Informativa (art. 20.1 LBRL, y 82.2 y 126 ROF) y de la Secretaria General del Ayuntamiento (art. 3.3.d Real Decreto 128/2018).

El Acuerdo de Aprobación Inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Además, se debe de publicar en el Portal de Transparencia (artículo 7.c LTAIBG). Con la aprobación inicial se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse incorporándose al texto de la ordenanza, en su caso. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, circunstancia que debe reflejarse en el acuerdo inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BORM, tal y como dispone el artículo 65.2 LBRL, momento en el que entrará en vigor. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

III. ÓRGANO COMPETENTE.

Respecto al órgano municipal competente para la aprobación de las ordenanzas, según lo establecido en el art. 22. 2.d) LBRL, es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo, salvo en el caso de aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 156 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En virtud de lo expuesto, la funcionaria que suscribe considera que la Ordenanza cuya aprobación se propone ha cumplido con los trámites establecidos, se ajusta y es conforme a derecho en todos sus extremos, y se propone para su adopción por el Pleno los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura, en los siguientes términos:

a) Modificar la disposición transitoria única, quedando redactada del siguiente modo:

«Se establece un periodo comprendido desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta el próximo 3 de enero de 2028, en el que los sistemas tecnológicos de control de acceso, circulación y estacionamiento a las ZBE permanecerán en período de aviso.

Durante el periodo de aviso, quedará suspendido el régimen sancionador descrito en el artículo 12 y las infracciones y sanciones previstas en el artículo 13, y el órgano municipal competente podrá facilitar o enviar a las personas titulares de los vehículos que hayan sido detectados una comunicación, de carácter meramente informativo, incluyendo los siguientes elementos: la fecha prevista para su efectividad, tipo de infracción y cuantía de la multa correspondiente al final del período de aviso.»

b) Modificar el apartado “Calendario de implantación y plazos de revisión” del anexo 1, quedando redactado del siguiente modo:

«1. Entrada en vigor de la Ordenanza: a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Régimen transitorio de la Ordenanza: hasta el 3 de enero de 2028.

3. Revisiones del Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Molina de Segura:

a) Primera revisión: 1 de octubre 2027.

b) Segunda revisión: 1 de octubre 2029, para coordinarla con el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto y, en particular, con las Directrices mundiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la calidad del aire y el Plan Nacional



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 157 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 para el año 2030.

- c) Las sucesivas revisiones se harán cada cuatro años, como indica el artículo 10 del RD 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.»*

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles a contar desde su publicación en el BORM, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a estos efectos también se publicará el texto en la sede electrónica del Ayuntamiento. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente el texto de la ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno, en los términos previstos en el artículo 49 y 70.2 LBRL.

TERCERO.- Remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, el acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Publicar íntegramente el texto de la ordenanza en el BORM una vez que no se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.»

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación, se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura, en los siguientes términos:

- a) Modificar la disposición transitoria única, quedando redactada del siguiente modo:*

«Se establece un periodo comprendido desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta el próximo 3 de enero de 2028, en el que los sistemas tecnológicos de control de acceso, circulación y estacionamiento a las ZBE permanecerán en período de aviso.

Durante el periodo de aviso, quedará suspendido el régimen sancionador descrito en el artículo 12 y las infracciones y sanciones previstas en el artículo 13, y el órgano municipal competente podrá facilitar o enviar a las personas titulares de los vehículos que hayan sido detectados una comunicación, de carácter meramente informativo, incluyendo los



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

siguientes elementos: la fecha prevista para su efectividad, tipo de infracción y cuantía de la multa correspondiente al final del período de aviso.»

b) Modificar el apartado “Calendario de implantación y plazos de revisión” del anexo 1, quedando redactado del siguiente modo:

«1. Entrada en vigor de la Ordenanza: a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Régimen transitorio de la Ordenanza: hasta el 3 de enero de 2028.

3. Revisiones del Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Molina de Segura:

a) Primera revisión: 1 de octubre 2027.

b) Segunda revisión: 1 de octubre 2029, para coordinarla con el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto y, en particular, con las Directrices mundiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la calidad del aire y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 para el año 2030.

c) Las sucesivas revisiones se harán cada cuatro años, como indica el artículo 10 del RD 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.»

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles a contar desde su publicación en el BORM, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a estos efectos también se publicará el texto en la sede electrónica del Ayuntamiento. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente el texto de la ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno, en los términos previstos en el artículo 49 y 70.2 LBRL.

TERCERO.- Remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, el acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Publicar íntegramente el texto de la ordenanza en el BORM una vez que no se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. »

En Molina de Segura. El Concejal Delegado de Seguridad, Participación Ciudadana y



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 159 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Movilidad del Ayuntamiento de Molina de Segura.

*Iniciado del debate, **don Ángel Jiménez Rojo, Concejal del Grupo Municipal PSOE**, dice que con este expediente se demuestran dos cosas claras; una nula capacidad de gestión y un claro desprecio por los vecinos, porque la zona de bajas emisiones debería haberse aplicado en el segundo trimestre del 2023, pero no han sido capaces de ponerlo en marcha. Dice que la gente se pregunta qué ocurre con la zona de bajas emisiones en Molina de Segura porque no es normal tanta falta de información y tanta prórroga. Cree que no necesitan dos años y medio más de prórroga y que lo que quieren es escurrir el bulto, y mientras tanto los vecinos siguen sin información, sin datos, con más dudas y recibiendo sanciones.*

***Don Antonio Martínez Sánchez, Concejal Delegado de Movilidad**, dice que se lleva a pleno esta modificación de la ordenanza con el propósito de garantizar su aplicación conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y buena administración que rigen la actuación de este equipo de gobierno. Explica que a día de hoy debe exponer que no se han podido remitir las comunicaciones informativas, debido a dos factores, la inexistencia de un reglamento de funcionamiento de registro de vehículos autorizados dado que el reglamento está aún en fase de exposición pública y la falta de adaptación del software de control de acceso a las especificaciones de dicho reglamento, lo que impide identificar los vehículos autorizados y enviar notificaciones válidas a quienes vulneren las restricciones de acceso a la circulación. En consecuencia se hace necesario ampliar el periodo transitorio inicialmente previsto, para permitir que este Ayuntamiento pueda finalizar y aprobar definitivamente el reglamento de registro de vehículos autorizados, adaptar completamente el sistema informático de control de acceso a la normativa local y establecer un modelo de gestión operativo eficaz y con todas las garantías procedimentales tanto para los ciudadanos como para la propia Administración.*

*En el segundo turno de intervención, **don Ángel Jiménez Rojo**, se dirige a don Antonio Martínez Sánchez y le dice que por su afán de populismo ha condenado a los ciudadanos de Molina de Segura a un lio burocrático, administrativo y de gestión que va a hacer que se les quiten las ganas de entrar al centro de Molina de Segura. Además, con esta decisión, manifiestan una clara cobardía ya que no son capaces de aprobarlo y le pasan el problema al próximo equipo de gobierno. No es falta de recursos, sino de voluntad, de planificación y de trabajo. Dice que se van a abstener porque están, como el resto de los*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 160 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

vecinos, sin información, sin datos de estudio y sin saber el impacto que tendrá, en seis meses han aprobado tres prórrogas y no transmite mucha confianza.

Don Antonio Martínez Sánchez, dice que la modificación que se propone no implica un cambio en los objetivos, ni en el modelo de ciudad que se han comprometido en desarrollar, con entornos sanos, por una ciudad libre donde no se vulnere la libertad de los vecinos. Quieren una ciudad viva, una ciudad sana y que esta nueva adaptación y mejora persigue reforzar su implementación desde la legalidad, la transparencia y el respeto a los derechos de la ciudadanía. Explica que la modificación de la ordenanza consiste en ampliar el periodo de avisos sin sanciones hasta el 3 de enero de 2028 permitiendo así contar con un sistema plenamente funcional tanto en el plano normativo como técnico. Dice que la responsabilidad de este equipo de gobierno es gestionar para proteger los intereses de nuestros vecinos, cubrir sus necesidades, mejorar sus expectativas de futuro y hacerlo bien, con rigor, sin prisas y respetando la legalidad. Dice que la modificación que propone garantiza una transición justa a este modelo impuesto por el gobierno socialista de España. Termina diciendo que por todo ello, con base al informe técnico emitido, la legislación vigente y el procedimiento legalmente establecido, solicita el voto favorable del pleno para la aprobación de esta modificación de la ordenanza.

*Finalizado el debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes al grupo municipal PP y el grupo municipal VOX, y 10 abstenciones, correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

12. EXPEDIENTE: 2024/27907.

REVISIÓN DE OFICIO DEL ARTÍCULO 29.1.b) DEL ACUERDO MARCO DE CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, REFERIDO A LOS TRIENIOS. RESOLUCIÓN.

Ratificada al comienzo de la sesión la inclusión de este punto en el orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del ROF, que con posterioridad a la convocatoria, ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Personal en la sesión celebrada el día 25 de julio de 2025.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 161 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2024/27907 de la Concejalía de Personal que, copiada literalmente, dice:

“Juana Martínez Pérez, Concejala Delegada de Personal, en relación al expediente 2024/27907, relativo al procedimiento de revisión de oficio del artículo 29.1.b) del Acuerdo Marco de condiciones laborales del personal del Ayuntamiento de Molina de Segura, referido a los trienios, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad prevista en el art. 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se realiza la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Con fecha 23 de julio de 2025 el Técnico de Administración General ha emitido informe propuesta que dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

- 1. En el 29.1.b) del Acuerdo Marco de Condiciones Laborales del Personal del Ayuntamiento de Molina de Segura, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha de 31 de enero de 2018, se establece que los trienios consistirán “en una cantidad igual para cada funcionario de cada grupo por cada tres años de servicio en la empresa, independientemente de los grupos en que haya estado anteriormente. Su cuantía será la que cada año fijen las respectivas Leyes de los Presupuestos Generales del Estado”. Esa misma redacción venía reflejada en acuerdos anteriores a 1996.*
- 2. El artículo 2 del citado Acuerdo, si bien establece una vigencia hasta 31 de diciembre de 2020, dispone que continuará en vigor hasta la entrada en vigor de un nuevo texto.*
- 3. Con fecha 21 de octubre de 2024 se emite informe-propuesta por el Jefe de Servicio de Recursos Humano relativo al inicio del expediente para la revisión de oficio del artículo 29.1.b) del Acuerdo Marco por considerar que se encuentre incurso en causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 LPAC. Con la misma fecha fue firmada la propuesta por la Concejala Delegada de Personal, con objeto de someter la misma a la consideración del Pleno.*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 162 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

4. Recibido el expediente por la Secretaría General, se emite nota de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Servicios de Recursos Humanos con fecha 25 de octubre de 2024.

5. El día 15 de noviembre de 2024, previa convocatoria, se reunió la Comisión Informativa de Personal la cual sometió a votación la aprobación del expediente 2024/27907 relativo a la revisión de oficio del artículo 29.1.b) del vigente Acuerdo Marco de condiciones laborales del personal del Ayuntamiento de Molina de Segura, referido a los trienios, dictaminando por unanimidad favorablemente la aprobación del mismo.

6. Con fecha 18 de noviembre de 2024 se reitera la propuesta de acuerdo de la Concejal Delegada de Personal con objeto de someter al Pleno de la Corporación la incoación del procedimiento de revisión de oficio, suspender, en tanto concluye el procedimiento de revisión de oficio y poner de manifiesto el expediente a los interesados.

7. El Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión plenaria de fecha 25 de noviembre de 2024, se ha acordado el inicio del expediente en los términos expuestos en la propuesta mencionada.

8. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, constan dos escrito de alegaciones: el primero de D. José Ángel Pérez Requena con fecha 19 de diciembre de 2024; el segundo, por D. Juan Carlos Morales Moreno en representación del Sindicato CSIF con fecha 10 de enero de 2025.

9. Con el objeto de responder las alegaciones presentadas por D. José Ángel Pérez Requena se emite informe-propuesta por la Asesora Jurídica con fecha 3 de abril de 2025. En cuanto a las alegaciones presentadas por el Sindicato CSIF se emite informe-propuesta por el Jefe de Servicios de Recursos Humano con misma fecha. Ambas se agrupan en la misma propuesta de la Concejal Delegada de Personal con fecha 4 de abril de 2025, en dicha propuesta hace suyo los informes propuesta del Jefe de Servicios de Recursos Humanos y de la Asesora Jurídica por el que se desestiman las alegaciones presentadas y se solicita el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y, a su vez, se acuerda la suspensión del plazo para dictar resolución expresa.

10. Con fecha 9 de abril de 2025 se dictamina favorablemente la propuesta de la Concejal Delegada de Personal, y se procede en la sesión extraordinaria de urgencia de la Junta



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

de Gobierno Local celebrada el 21 de abril de 2025 a acordar por unanimidad aprobar la propuesta de la Concejala Delegada Personal.

11. Con fecha 25 de abril de 2025 se solicita la emisión de dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 LPAC. El Consejo Jurídico de la Región de Murcia emite solicitud para subsanar la consulta con fecha 15 de mayo de 2025, que fue contestada el 22 de mayo de 2025.

12. Con fecha 22 de julio de 2025 el Consejo Jurídico de la Región de Murcia emite dictamen. En dicho dictamen concluye, en virtud de lo expuesto en el mismo, que debe el Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura, en aras de la seguridad jurídica, declarar la nulidad del artículo 29.1, letra b) del Acuerdo Marco, al estar incurso en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por vulnerar los artículos 93.1 de Ley reguladora de las bases del Régimen Local, 153 del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

NORMATIVA APLICABLE

- Los artículo 47 a 52, 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- El artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RDFHN)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (D. A. 21ª).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 164 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

PRIMERO: En cuanto a las alegaciones presentadas se adoptan los siguientes acuerdos que se transcriben:

Sobre las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Morales Moreno en representación de CSIF

“PRIMERO: No cuantificación de la aplicación de la anulación del artículo 29 relativo a los trienios.

Manifiesta en primer lugar el interesado que ha solicitado al Servicio de Recursos Humanos en numerosas ocasiones “que se cuantificara el coste de la medida controvertida que se encuentra en el Acuerdo Marco desde el año 1995, y que se indicara a cuántos empleados públicos afectaba, y que ahora , se pretende eliminar sin que exista datos objetivo y real de aplicación de la misma (desconociendo el destino que se va a otorgar a la masa salarial detraída a los empleados públicos y sin haberse respetado la audiencia que a los sujetos interesados, vulnerando con ello su derecho a defensa.”.

En este sentido únicamente consta en el registro del Ayuntamiento el escrito presentado el día 23 de diciembre de 2024, por don Juan Roberto Riquelme Gálvez, en representación del sindicato CSI- CSIF, en el que solicita el listado de personal que ha percibido el complemento de antigüedad del mes de noviembre en la nómina de 2024, el cual fue entregado el día 26 de dicho mes por la Técnica de Recursos Humanos.

La cuestión controvertida en este caso es de carácter jurídico, careciendo de interés para su resolución la dimensión económica de la misma. No va a dejar de ser nulo el artículo porque afecte a más personas o porque la cuantía económica sea mayor. Asimismo tampoco es necesario para valorar la nulidad del artículo del Acuerdo Marco relativo a los trienios, el destino de los recursos presupuestados para su aplicación en el caso de que se declarase nulo.

SEGUNDO: Inicio de la revisión de oficio con anterioridad a la causación de los derechos en determinados trabajadores.

Interpreta el interesado que al haber transcurrido tanto tiempo en vigor el artículo del Acuerdo Marco, se ha producido la consolidación de los efectos del mismo.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 165 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”

No es de aplicación el citado artículo puesto que el mantenimiento en vigor del artículo del Acuerdo marco objeto del procedimiento continuaría generando derechos contrarios a la Ley en aquellos empleados municipales que ascendieran de grupo de titulación.

Respecto a que “dicha medida se encuentra prevista en el Acuerdo Marco y el Ayuntamiento de Molina de Segura es el que debió de adoptar las medidas correspondientes en su momento si entendía que no era legal dicho precepto”, es precisamente lo que se está haciendo en este procedimiento, iniciar el expediente de revisión de oficio del citado artículo del Acuerdo Marco, por considerar que es nulo de pleno derecho.

La suspensión temporal de la disposición en tanto se desarrolle el procedimiento está establecido en el artículo 108 de la Ley 39/2015, el cual dispone que “iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

TERCERO: Discriminación retributiva al no haberse detraído a todo el personal afectado.

La suspensión de la medida le ha sido aplicada a todo el personal que en cumplimiento del precepto objeto de revisión le estaba siendo abonado el complemento de antigüedad cuyo fundamento es la diferencia entre el grupo al que pertenece la persona funcionaria y el que en realidad fue consolidado. Además se ha procedido a revisar el abono de los trienios consolidados a todo el personal del ayuntamiento para constatar que están siendo retribuidos en el grupo/subgrupo en el que fueron perfeccionados, procediendo a su revisión en caso contrario.

CUARTO: Obligación de aplicación del precepto mientras continúe vigente, manteniendo los derechos.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La suspensión temporal de la disposición en tanto se desarrolle el procedimiento está establecido en el artículo 108 de la Ley 39/2015, el cual dispone que “iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Por tanto es ajustado a derecho la suspensión del acto en tanto se sustancia el procedimiento.

CONCLUSIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones jurídicas procede la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por don Juan Carlos Morales Moreno, representante del sindicato CSI-CSIF, en fecha 10 de enero de 2025, con Número de Registro REGAGE25e00001988572, conforme a las consideraciones jurídicas que constan en el informe.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 29,1.b) del Acuerdo Marco de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Molina de Segura vigente, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a tenor de la doctrina del Tribunal Supremo, por existencia de infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en concreto los artículos 93.1 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local, 153 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, y 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, del Régimen de las retribuciones de Funcionarios de la Administración Local, al suponer una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal”

En cuanto a la segunda alegación:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 167 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Las alegaciones presentadas por D. José Ángel Pérez Requena, son las que a continuación se desarrollan y a las que se les realizan las pertinentes consideraciones:

PRIMERO: Al ser una medida beneficiosa para el trabajador es perfectamente válida, legal y aplicable.

Manifiesta en primer lugar el interesado que “el acuerdo que se pretende modificar fue suscrito entre la Corporación, los sindicatos y los funcionarios en el Acuerdo Marco en el año 1994, esa media al ser consensuada y no vulnerar lo regulado en la Ley,…”

El interesado da a entender que el acuerdo suscrito, una vez aprobado, ya debe tener validez y no puede considerarse que vulnere la Ley, entendiendo que al ser una medida beneficiosa para el trabajador es perfectamente válida, legal y perfectamente aplicable en el vigente Acuerdo Marco. Continúa su exposición citando una sentencia del Tribunal Supremo, sin identificar cuál, que trae a colación sin que exista conexión con lo debatido en el presente expediente, ya que se refiere a las relaciones de puestos de trabajo.

El acuerdo contra el que se presentan las alegaciones expone claramente que la redacción del artículo 29.1.b) del Acuerdo Marco, vulnera los artículos 93.1 LBRL, 153 TRRL y 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, del Régimen de las retribuciones de Funcionarios de la Administración Local. Se trata, por tanto de un acto nulo de pleno derecho de conformidad con el artículo 47.2 LPACAP, siendo posible su revisión en cualquier momento por parte de la Administración, en virtud del artículo 106 LPACAP.

SEGUNDO: Adopción de medidas contra sus propios actos.

Alega el interesado que si la norma era válida anteriormente no puede dejar de ser válida con posterioridad, pues se estaría cometiendo prevaricación.

La prevaricación es un delito tipificado en el artículo 404 del Código Penal, según el cual “A la autoridad o funcionario que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo, se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años”.

Este ilícito penal requiere por tanto la existencia de dolo, es decir, el conocimiento por parte del funcionario o autoridad de que su actuar es injusto y se realice con la finalidad



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 168 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario, en contra de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

Una vez detectado el ilícito contenido en artículo 29.1.b) del Acuerdo Marco, y con el inicio del procedimiento de revisión de oficio, si que sería causa de delito de prevaricación continuar con la aplicación del mismo. Si bien el artículo 110 LPACAP, al considerar esta potestad de revisión como una prerrogativa exorbitante de la Administración, establece una serie de límites a dicha revisión en aras a conciliar los principios de legalidad y seguridad jurídica.

El Ayuntamiento ha promovido la revisión de oficio al advertir su nulidad de pleno derecho, evitando que una situación afectada del grado de invalidez más grave quede perpetuada en el tiempo.

TERCERO: Capacidad de autonomía local del acuerdo adoptado desde el año 1994, vigente en la actualidad.

La facultad de autorganización reconocida a las Entidades Locales tanto en la Carta Europea de Autonomía Local como en la Constitución Española, se entiende como el conjunto de facultades que cada administración ostenta para configurar su estructura, autorganizarse, creando, modificando o extinguiendo sus órganos, atribuye competencias, coordina actividades, organiza sus servicios y disciplina su actividad y funcionamiento. Pero esta autonomía, como bien indica el artículo 3 de la mencionada Carta Europea de Autonomía Local, es el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley. Es decir, no puede la Entidad Local desentenderse de las competencias atribuidas por ley, por lo que la autorganización tendrá el límite de las propias competencias otorgadas a las administraciones.

Las retribuciones de los empleados públicos se dividen en básicas y complementarias. Aunque ambas están definidas por la legislación estatal en el TREBEP, las primeras de ellas se establecen por parte del estado en cuanto a su cuantía y devengo, y las componen el sueldo y los trienios. Sin embargo, el establecimiento de las complementarias se realizará por las leyes de cada administración pública, definiendo cada una su propio sistema de retribuciones complementarias, pero no de las básicas en donde se incluyen los trienios.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 169 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En este sentido y al hilo de lo arriba indicado, el artículo 22.2.i) LBRL dispone como una de las atribuciones del Pleno la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puesto de trabajo, la fijación de retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

CONCLUSIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones jurídicas se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Ángel Requena Pérez, en fecha 19 de diciembre de 2024, conforme a las consideraciones jurídicas que constan en el informe.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 29,1.b) del Acuerdo Marco de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Molina de Segura vigente, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 LPACAP, a tenor de la doctrina del Tribunal Supremo, por existencia de infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en concreto los artículos 93.1 LBRL, 153 TRRL, y 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, del Régimen de las retribuciones de Funcionarios de la Administración Local, al suponer una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal”.

SEGUNDO: Tras solicitar el Dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia ha emitido Dictamen n.º 190/2025, en el que concluye que el artículo 29.1b) del Acuerdo Marco de condiciones laborales del Ayuntamiento de Molina de Segura incurre en causa de nulidad de pleno derecho por vulneración manifiesta del ordenamiento jurídico, en particular:

- Artículo 93.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

- Artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 170 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

que limita las retribuciones de los funcionarios a los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, entre los que se incluyen los trienios conforme a la normativa estatal.

- Artículo 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que establece que los trienios deben devengarse y hacerse efectivos de conformidad con la legislación aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

El artículo 29.1.b) del Acuerdo Marco contraviene lo anterior al disponer que “los Trienios, consistentes en una cantidad igual para cada funcionario de cada grupo por cada tres años de servicio en la empresa, independientemente de los grupos en que haya estado anteriormente.”, ignorando el criterio legal y jurisprudencial que establece que los trienios deben abonarse según el grupo/subgrupo al que pertenecía el funcionario en el momento de su perfeccionamiento. Esta regulación vulnera de forma directa e indubitada la normativa estatal de aplicación supletoria y general en materia retributiva funcionarial.

A juicio del Consejo, una vez estudiada la jurisprudencia al respecto, extrae las siguientes conclusiones:

“1ª. Cuando un funcionario preste servicios sucesivamente en diferentes Grupos o Subgrupos tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los anteriores con el valor correspondiente a aquel en que se perfeccionaron.

2ª. Cuando se cambie de adscripción de Grupo o Subgrupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrida se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo Grupo.”

El Consejo Jurídico subraya también que dicho artículo no puede ampararse en la autonomía local ni en la potestad autoorganizativa del Ayuntamiento, al tratarse de retribuciones básicas, las cuales tienen una reserva legal estatal en virtud del principio de jerarquía normativa (art. 9.3 CE). Asimismo, recuerda que la naturaleza del Acuerdo Marco, en cuanto disposición administrativa de carácter general aplicable a personal funcionario, permite su revisión de oficio por parte de la propia Administración actuando como poder público, al margen de su origen negociado.

Por todo ello, procede declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 29.1.b) del Acuerdo Marco conforme al procedimiento previsto en el artículo 106 LPACAP, en



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 171 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

relación con el Dictamen preceptivo y favorable del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, el funcionario que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Morales Moreno, representante del sindicato CSIF, con fecha 10 de enero de 2025 y las presentadas por D. José Ángel Pérez Requena con fecha 19 de diciembre de 2024, conforme a las consideraciones jurídicas que constan en el informe.

SEGUNDA: Declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 29.1.b) del Acuerdo Marco de condiciones del personal del Ayuntamiento de Molina de Segura vigente, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a tenor de la doctrina del Tribunal Supremo, por existencia manifiesta del ordenamiento jurídico, en concreto de los artículos 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el art. 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

TERCERO: Notificar a los interesados la declaración de nulidad del referido artículo y dar publicidad de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Por todo ello se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERA: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Morales Moreno, representante del sindicato CSIF, con fecha 10 de enero de 2025 y las presentadas por D. José Ángel Pérez Requena con fecha 19 de diciembre de 2024, conforme a las consideraciones jurídicas que constan en el informe.

SEGUNDA: Declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 29.1.b) del Acuerdo Marco de condiciones del personal del Ayuntamiento de Molina de Segura vigente, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a tenor de la doctrina del Tribunal Supremo, por existencia manifiesta del ordenamiento jurídico, en concreto de los artículos 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el art. 2.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

TERCERO: Notificar a los interesados la declaración de nulidad del referido artículo y dar publicidad de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Iniciado del debate, **don Juan Pedro Mármol García, Concejal del Grupo Municipal PSOE**, dice que se van a abstener en este punto porque los criterios que se aplican saben que se ajustan a la legalidad, pero no entienden porqué antes de tocar el bolsillo de los trabajadores no han negociado directamente con los afectados. Dice que es una característica del Sr. Alcalde, su falta de espíritu negociador, no solo con la oposición, a la que intenta ahogar negándoles información y trampeando las mociones con enmiendas de sustitución que nada tienen que ver con los temas que proponen, también con los representantes de los trabajadores. Dice que esa actitud de falta de dialogo se multiplica cuando se trata de negociar con los agentes sociales, dice que la concejala delegada no tiene poder de negociación, porque sus jefes le dicen que nada de dialogar con los sindicatos, las reuniones son para imponer y punto.

Doña Juana Martínez Pérez, Concejala Delegada de Personal, dice que no es cierto todo lo que ha dicho del Sr. Alcalde, y que ella tiene todo el apoyo y confianza para las negociaciones con los sindicatos. Tampoco es cierto que no estén negociando con ellos, ya que son continuas las reuniones con todos los sindicatos con los que se ha llegado a muchos puntos en común durante todo este tiempo en el que es Concejala de Personal. Dice que lo que si es cierto es que deben tener cuidado a la hora de llevar a cabo las negociaciones con el dinero de los vecinos. Dice que su equipo de gobierno quiere que todas las condiciones laborales de trabajadores mejoren de una manera equitativa y con unos objetivos claros, que es el mejor servicio para todos los ciudadanos y no de las formas que algunas veces proponen los sindicatos, y asegura que por eso se sigue negociando. Afirma que lo que se ha hecho con el expediente que llevan a pleno es regularizar algo que estaba siendo ilegal.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 173 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

*En el segundo turno de intervención, **don Juan Pedro Mármol García**, le pregunta al Sr. Alcalde porqué ha impedido la intervención de CCOO en el pleno, si lo ha decidido solo o se lo ha exigido el Primer Teniente Alcalde, y si considera a los representantes de este Ayuntamiento nunca han defendido a los trabajadores y si a sus propios intereses.*

*El **Sr. Alcalde** pide que conste en Acta que don Juan Antonio Cantero Nicolás, lo ha llamado cobarde y que don Eliseo García Cantó se dirige a la presidencia y se le conmina a callar, infringiendo el artículo 65. a) y e) del Reglamento Orgánico, siendo las 10:36 horas.*

***Don Juan Pedro Mármol García**, continúa diciendo que decida lo que decida e intente lo que intente, no va a conseguir por muy difícil que lo ponga que desde la oposición sigan haciendo su trabajo de fiscalización y representación de los vecinos. Dice que también está seguro de que no va a conseguir asustar a los sindicatos que van a seguir defendiendo los intereses de los trabajadores.*

***Doña Juana Martínez Pérez**, dice que esto es un claro ejemplo de cómo los concejales del PSOE se dedican a incitar al público. Termina diciendo que este expediente se ha llevado a cabo por este equipo de gobierno y era algo necesario que debía hacerse para no seguir con la ilegalidad.*

*El **Sr. Alcalde** dice que entiende que la labor de los sindicatos es mejorar año tras año las condiciones laborales del personal de éste Ayuntamiento y quiere recordar el esfuerzo que se hizo con los casi cuarenta auxiliares administrativos, que se sacaron a concurso y que fueron adjudicadas; o el esfuerzo que se hizo con el personal laboral del conservatorio. Esfuerzo que los sindicatos saben y conocen, ya que son fruto de esas reuniones, y que a ellos se les trasladan peticiones, que algunas veces se pueden sacar de inmediato y otras veces se necesita que se trabajen para conseguir ese objetivo, porque evidentemente la mayoría de las veces las peticiones que hacen los sindicatos suelen reflejar una situación que conocen muy bien y que denuncian cuando tienen la razón. Termina diciendo que seguirán trabajando, que lo importante es el tema de los recursos económicos, que se ha hecho un esfuerzo importante y se seguirá haciendo para satisfacer todas las necesidades del personal laboral.*

Finalizado el debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes al grupo



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 174 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

municipal PP y el grupo municipal VOX, y 10 abstenciones, correspondientes al grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta**.

13. EXPEDIENTE: 2025/16169.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE: ACTOS VIOLENTOS SUCEDIDOS EN TORRE PACHECO.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a la siguiente moción:

El municipio de Torre Pacheco ha vivido en los últimos días una escalada intolerable de violencia verbal y física contra ciudadanos y ciudadanas de origen magrebí. No son hechos aislados ni conflictos puntuales, ya los mismos son la expresión de un grave rebrote de racismo estructural y de odio al diferente en la Región de Murcia, manifestado en amenazas, agresiones, mensajes de odio y discursos excluyentes que amenazan la base misma de nuestra convivencia democrática en diversos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Esta grave situación no puede entenderse sin reconocer el papel que han desempeñado los discursos de odio promovidos por la ultraderecha. Estas campañas de desprestigio y confrontación han generado un clima de tensión y división social que pone en riesgo la convivencia pacífica y el respeto entre vecinos.

En Torre Pacheco, una localidad con una elevada población migrante, trabajadora y profundamente integrada en el tejido social y económico, estas actitudes incendiarias de los partidos de ultraderecha y la falta de condena por parte de las instituciones no han hecho sino agravar una situación ya alarmante.

Desde el Grupo Parlamentario/Municipal Socialista expresamos nuestra más absoluta condena y denunciemos la pasividad cómplice de ciertas instituciones y responsables políticos cuya falta de reacción o tono equidistante solo empeoran el problema. Frente a una agresión racista, no hay “bandos” ni “matices”; hay víctimas y verdugos. Y hay una responsabilidad pública ineludible: estar del lado de los derechos humanos o ser cómplice de su vulneración.

El racismo no se combate con declaraciones simbólicas. Exige una acción política firme y sostenida que defienda sin complejos los valores de igualdad, inclusión y justicia social.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

No permitiremos que el odio se normalice ni que quienes fomentan la xenofobia ocupen espacio institucional o mediático sin una respuesta clara. La Región de Murcia no puede tolerar que el miedo al diferente se utilice como arma electoral o cortina de humo frente a la mala gestión de algunos gobiernos.

No podemos permitir que se normalicen linchamientos mediáticos, “cacerías” callejeras, arengas de odio ni la creación de enemigos imaginarios para tapar la nefasta gestión de un gobierno agotado y sin rumbo. El odio mata. Y también lo hace el silencio de quienes deberían frenarlo.

Históricamente, la Región de Murcia ha abierto sus puertas y brazos a personas de diferentes lugares, culturas y orígenes, enriqueciendo su tejido social, económico y cultural. Esa diversidad no solo es una realidad, sino un valor fundamental para el desarrollo y progreso de nuestra comunidad. Esa pluralidad y convivencia pacífica debemos proteger con firmeza frente a cualquier manifestación de racismo, intolerancia o exclusión.

Torre Pacheco no merece ser señalada por el odio, sino reconocida por su diversidad, su capacidad de convivencia y su ejemplo de integración. Esa realidad debe protegerse con políticas públicas valientes, recursos efectivos y una posición política clara, sin ambigüedades ni medias tintas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno adoptar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Condenar de forma enérgica y categórica los actos violentos de carácter ultra y xenófobo acaecidos en Torre Pacheco tras la agresión a un vecino de la localidad. Asimismo, la Asamblea Regional de Murcia condena toda forma de discurso de odio o incitación a la violencia por motivos de origen étnico, racial, religioso, ideológico o de cualquier otro tipo. Ninguna agresión ni amenaza motivada por odio tiene cabida ni justificación en nuestra sociedad democrática.

SEGUNDO. Rechazar los discursos de odio vertidos por representantes políticos, cuyos mensajes racistas, falsarios y vehementes han contribuido directamente a envenenar la convivencia y a propiciar el clima de violencia vivido.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

TERCERO. Instar al Consejo de Gobierno a que abandone su pasividad y rompa su complicidad frente a estos discursos del odio, realizando una condena firme, explícita y sin matices del racismo y de la violencia ultra, y retirando cualquier apoyo o condescendencia hacia quienes promueven estas ideas extremistas. La ambigüedad o el silencio, en este contexto, sólo pueden entenderse como connivencia con el odio.

CUARTO. Instar al Consejo de Gobierno a que ponga en marcha de inmediato y en coordinación con los Ayuntamientos, una campaña pública de sensibilización y educación contra el racismo, la xenofobia y los discursos de odio. Esta campaña deberá promover los valores positivos de tolerancia, respeto, diversidad y convivencia que caracterizan a nuestra sociedad, utilizando datos objetivos para desmontar los rumores y bulos xenófobos. El objetivo debe ser concienciar a la ciudadanía, especialmente a los más jóvenes, de que el odio destruye nuestra sociedad y de que la diversidad nos enriquece como comunidad.

QUINTO. Instar al Consejo de Gobierno el refuerzo de las políticas públicas de integración e inclusión social de la población inmigrante en la Región de Murcia, aumentando los recursos destinados a programas de acogida, enseñanza del idioma español, formación para el empleo, vivienda digna y mediación intercultural. Estas medidas deben facilitar la plena incorporación de todas las personas migrantes a la vida comunitaria, previniendo situaciones de marginación o vulnerabilidad. Una sociedad cohesionada, en la que todos sus miembros tengan oportunidades y derechos, es la mejor vacuna contra el discurso del odio; por ello, apostamos por políticas que fomenten la convivencia intercultural, la igualdad de oportunidades y el respeto mutuo.

SEXTO. Instar al Consejo de Gobierno a que fomente la colaboración institucional con las organizaciones no gubernamentales, asociaciones vecinales, entidades religiosas y demás colectivos de la sociedad civil que trabajan en defensa de los Derechos Humanos, la ayuda a inmigrantes y la lucha contra la discriminación, promoviendo la creación de mesas de trabajo conjuntas para diseñar estrategias eficaces de prevención del racismo y la xenofobia, así como protocolos de atención a las víctimas de delitos de odio. Establecer convenios de apoyo y financiación para aquellos programas desarrollados por dichas entidades que contribuyan a la integración de personas migrantes, a la sensibilización ciudadana y a la erradicación de los discursos de odio en nuestra Región. Del mismo modo, reconocer y respaldar públicamente la labor de las ONG y colectivos que, día a día, combaten el odio y tienden puentes de solidaridad en nuestra sociedad.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 177 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

SÉPTIMO. Instar al Consejo de Gobierno a que impulse un seguimiento exhaustivo de la evolución de los delitos de odio en la Región de Murcia, reforzando la coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad, la administración de justicia y las autoridades autonómicas y locales. Para ello, se creará un Observatorio Regional de Convivencia y contra los Delitos de Odio, con participación de expertos independientes, instituciones y sociedad civil, encargado de recopilar datos e informes periódicos sobre incidentes de odio, analizar tendencias y proponer recomendaciones de actuación.

OCTAVO. Instar a su vez al Gobierno de España para que el Ministerio del Interior incremente los medios destinados a la prevención e investigación de los delitos en nuestra comunidad, a fin de garantizar que cualquier acto racista, xenófobo o violento motivado por odio sea investigado y perseguido con la máxima diligencia, evitando la impunidad para trasladar de forma eficaz el mensaje de que no se dará ni un paso atrás en la defensa de la legalidad y los derechos de todos.

*A continuación, la Sra. Secretaria da lectura a la **enmienda de sustitución** presentada por el Concejal delegado de Seguridad Ciudadana:*

ACUERDOS

PRIMERO.- Expresar nuestra solidaridad con Domingo, víctima de una agresión salvaje que pudo haber afectado a cualquier otro vecino o familiar, y transmitirle nuestro respaldo como institución.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a ejercer con mayor eficacia su responsabilidad en materia de inmigración, reforzando el control de fronteras.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España a cumplir los acuerdos aprobados en la Asamblea Regional de Murcia para establecer en Torre Pacheco una oficina de Policía Nacional de Extranjería y documentación.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España a solicitar a la Unión Europea su implicación activa y directa en la gestión y resolución de la actual crisis migratoria, aprovechando las herramientas legales y diplomáticas de las que ya dispone.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 178 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

QUINTO.- Exigir el uso de las Fuerzas Armadas para impedir la salida de cayucos y embarcaciones irregulares, desplegando medios navales en coordinación con países de origen para evitar tragedias humanas y la llegada masiva a nuestras costas.

SEXTO.- Solicitar la tramitación urgente y preferente de la expulsión de inmigrantes ilegales, así como de inmigrantes legales que cometan delitos graves o que hagan del delito leve su forma de vida.

SÉPTIMO.- Reclamar una comunicación clara y firme por parte del Gobierno contra la inmigración ilegal, que elimine de forma definitiva las políticas de efecto llamada que han provocado la llegada masiva de personas engañadas por promesas irreales.

OCTAVO.- Impulsar en todos los municipios de España mecanismos que regulen y fiscalicen las sanciones por incumplimientos relacionados con el Padrón Municipal, y a su vez impedir el empadronamiento en pisos tutelados de personas en situación irregular.

NOVENO.- Perseguir con firmeza, dentro del marco legal, a las mafias y organizaciones criminales que se lucran con la inmigración ilegal, así como a quienes actúan con negligencia o complicidad institucional.

JUSTIFICACIÓN:

El pasado domingo 9 de julio, un vecino de 68 años de Torre Pacheco, conocido como Domingo, fue brutalmente agredido mientras paseaba, como solía hacerlo cada mañana. La paliza fue perpetrada por tres jóvenes de origen magrebí, grabada y difundida en redes sociales por mero entretenimiento. Este acto de violencia gratuita ha conmocionado profundamente a los vecinos del municipio, desatando una ola de indignación y hartazgo que se tradujo en una manifestación ciudadana pacífica bajo un mensaje común: "ya basta".

La sinrazón y brutalidad de esta agresión no es un hecho aislado. Se suma a una serie de delitos que vienen ocurriendo en Torre Pacheco y otros municipios similares, donde la sensación de inseguridad se ha agravado. Las detenciones llevadas a cabo por nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han sido posibles gracias a su esfuerzo incansable, pero es evidente que tanto Policía Nacional, como Guardia Civil y Policía Local carecen de medios humanos y materiales suficientes.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 179 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Como representantes públicos, tenemos la responsabilidad de alzar la voz y exigir medidas concretas que devuelvan a nuestros vecinos la tranquilidad, la libertad y la seguridad que merecen. No se trata de estigmatizar, sino de proteger el derecho irrenunciable de todos los españoles a vivir sin miedo y bajo el amparo de la ley.

*Iniciado del debate, **don Antonio Martínez Sánchez, Concejal Delegado de Seguridad**, dice que hoy están aquí porque el PSOE está utilizando la agresión sufrida por una persona mayor para intentar rasgar cuatro votos de un nicho que tiene muy abandonado, como es la inmigración. Dice que por desgracia esta agresión no es un hecho aislado, es una tónica cada vez más común por los pueblos de España, personas sin oficio ni beneficio se dedican a ajusticiar a quienes consideran más débiles y además lo hacen en manadas. Dice que si por defender a sus vecinos de las agresiones y hacer que los españoles de bien vivan en paz, si por proteger a las mujeres de las violaciones en manada, si por ser diques de contención contra sus políticas de fronteras abiertas les llaman ultras, fachas, fascistas, extremos o medio centro, tienen que saber que siempre darán la batalla y estarán orgullosos de hacerlo del lado de los vecinos. Dice que su mensaje es claro; inmigración ilegal cero, delincuentes extranjeros, billete de vuelta y el que viene a integrarse respetando a quien lo acoge, bienvenido, y que la realidad es que cada día es mayor la brecha entre el PSOE y el pueblo. Dice que en lugar de enfrentar el problema de la delincuencia importada, intentan ocultarlo y culpar a quienes intentan alzar la voz, que lo que están es despertando la desesperación de un pueblo que ve como políticos corruptos se benefician a meretrices pagadas con dinero público, mientras el vecino es apaleado, robado y violado.*

***Doña Carolina Martínez Martínez, Concejala del Grupo Municipal PSOE**, dice que el momento que se está viviendo es muy grave, porque han llegado al punto de pedir en el pleno lo más básico de la democracia, el respeto a las personas, sin importar de donde vengan o a quien recen. Dice que un acto miserable como una agresión, debe ser condenado siempre y por todos, pero que no se ha buscado justicia para la víctima, sino que la han usado como la coartada que necesitaban para ir contra toda una comunidad. Se dirige al Sr. Alcalde y le dice que no está siendo un alcalde para todos, que cada día lo demuestra con claridad y que está causando una degradación de nuestras instituciones que Molina de Segura no merece.*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 180 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

*En el segundo turno de intervención, **don Antonio Martínez Sánchez**, dice que la agresión de la que se ha hablado, no es la única, que ha habido cientos y que los manifestantes de Torre Pacheco no son fascistas, sino vecinos aprisionados por el miedo. Se dirige al PSOE y les dice que las palabras racismo y odio son el efecto llamada que hacen para beneficiar a mafias del contrabando de personas, de las que tristemente muchas mueren en el mar. Dice que en los últimos siete años, España se ha vuelto más violenta pese a que el número total de infracciones penales ha descendido un 2,7% entre 2017 y 2024 y este descenso se explica por la caída de hurtos menores o robos con fuerza que maquillan el crecimiento sostenido de otras formas de criminalidad más graves y violentas como los homicidios, tentativas de asesinato, riñas tumultuarias, también afecta a delitos como el secuestro, tráfico de drogas y delitos sexuales, donde presenta un crecimiento más alarmante.*

*El **Sr. Alcalde** pide a la Sra. Secretaria que haga constar en acta que siendo las 11:01 horas por parte del público el Sr. Ángel Jiménez (asistente del público), se dirige a esta presidencia increpándola e interrumpiéndola. Se dirige al público para recordarles que para poder intervenir en el pleno hay un reglamento establecido y que ellos son un público asistente, que podrá gustarles o no lo que están escuchando, pero pide respeto a quien está hablando y si no son capaces de escuchar en silencio, que salgan fuera.*

***Don Antonio Martínez Sánchez**, sigue diciendo que la proporción de agresores extranjeros se ha duplicado en cuatro años. Termina leyendo uno de los párrafos de la moción en el que dice que “no podemos permitir que se normalicen linchamientos mediáticos, cacerías” callejeras, arengas de odio ni la creación de enemigos imaginarios para tapar la nefasta gestión de un gobierno agotado y sin rumbo.” Termina diciendo que este es el mejor epitafio del PSOE.*

***Doña Carolina Martínez Martínez**, dice que tanto la intervención como la enmienda que ha presentado don Antonio Martínez Sánchez, se base en bulos, y que hay que desmontarlos uno por uno. Dice que mientras difunden bulos omiten otra información, como que los inmigrantes aportan entre el 15% y 18% del PIB de España, contribuyendo a la Seguridad Social bastante más de lo que reciben, entre otras cosas. Dice que se equivocan de ciudad, que Molina de Segura es una tierra de gente trabajadora, decente y solidaria que se levanta cada mañana para construir, no para destruir, que nuestros vecinos quieren convivencia, igual que la quieren los vecinos de Torre Pacheco y quieren que este municipio y todos los municipios de esta región sigan creciendo como las ciudades acogedoras que siempre han sido. Termina diciendo que retiran la moción,*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 181 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

porque es un bulo tras de otro y además pide que conste en acta la intervención de CCOO censurada, de la que da copia a la Sra. Secretaria.

El Sr. Alcalde dice que ya tienen copia del documento de CCOO y quiere dejar claro que para poder participar en un pleno hay un reglamento que lo establece, y que él no ha limitado la palabra a nadie, hay un informe jurídico que establece quien puede hablar, y que ese informe jurídico impide que este colectivo pueda intervenir en este punto del orden del día y está fundamentado. Volviendo a la moción, cree que esta moción no va a contribuir a que baje el nivel de crispación con respecto a los hechos sucedidos en Torre Pacheco. Desde el Ayuntamiento muestran su solidaridad con Domingo, el vecino agredido de forma injustificable en Torre Pacheco, al igual como también condenan las llamadas a las cacerías que se han hecho contra inmigrantes, porque la violencia no se combate con violencia. Dice que la inmigración es un desafío y lo que tienen es lograr que se gestione de forma reglada, ordenada y de una forma integrada, y que todo lo que se aparte de estos principios es la inmigración irregular, de la que se benefician las mafias y al final termina generando inseguridad y tragedias humanas. Dice que efectos llamadas y medidas contra la inmigración de forma improvisada no son la solución y que cuando el gobierno central se desentiende, quienes pagan las consecuencias son los vecinos, los ayuntamientos y los alcaldes. Dice que hay buscar soluciones reales, dejarse de eslóganes y centrarse en lo que se está diciendo, una inmigración legal, ordenada e integrada si, y una inmigración ilegal que alimenta mafias y pone en riesgo la convivencia no.

Finalizado el debate, el grupo proponente retira la moción.

14. EXPEDIENTE: 2025/16169.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE: EXIGIR A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA UNA INVERSIÓN JUSTA Y LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN MOLINA DE SEGURA.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:

El análisis de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) para los ejercicios 2024 y 2025 evidencia un abandono inversor crónico hacia Molina de Segura, el cuarto municipio de la Región. La estrategia del Gobierno Regional se basa en una ficción presupuestaria con dos graves vicios: la dependencia



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

casi total de fondos externos que nunca se materializan y una incapacidad manifiesta y reiterada de ejecución.

Esta política de desinversión deliberada se manifiesta en proyectos clave para nuestro municipio. El nuevo Centro de Salud Molina-Este, con un coste de 10 millones de euros, apenas recibe 5.000 euros de fondos propios de la CARM. De igual modo, el desdoblamiento de la carretera de Altorreal, prometido hace seis años por 12 millones, cuenta en 2025 con una partida testimonial de 75.000 euros que imposibilita su inicio.

Esta desinversión estructural obliga al Ayuntamiento de Molina de Segura a asumir competencias impropias por más de 9 millones de euros anuales para sostener servicios esenciales que la CARM ignora, como el Conservatorio, inversiones en colegios o las políticas activas de empleo.

Este ahogo financiero se ve agravado por la negativa del Gobierno Regional a restablecer el Fondo de Cooperación Local, un mecanismo esencial, solicitado insistentemente por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para garantizar una financiación municipal justa, estable e incondicionada. La ausencia de este fondo no es una mera omisión, sino una decisión política que menoscaba la autonomía local y condena a nuestro municipio a una infrafinanciación permanente.

Molina de Segura no puede seguir siendo el municipio de las promesas incumplidas y los presupuestos ficticios. No exigimos un trato de favor, sino el fin de un agravio comparativo inaceptable. Es imperativo que la Comunidad Autónoma asuma su responsabilidad con presupuestos reales, ejecutables y justos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno adoptar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Reclamar a la Comunidad Autónoma la inclusión en sus presupuestos de una partida suficiente para el diseño y construcción de un Centro Integrado de Formación Profesional, una infraestructura clave para el futuro de nuestros jóvenes.

SEGUNDO. Exigir a la Comunidad Autónoma que incluya la financiación necesaria para la construcción de una residencia pública para personas mayores, poniendo fin a décadas de promesas incumplidas.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

TERCERO. Requerir a la Comunidad Autónoma que consigne en sus presupuestos los fondos necesarios para garantizar la gratuidad y el correcto funcionamiento de las cinco escuelas infantiles municipales, asumiendo la financiación que le corresponde.

CUARTO. Exigir a la Comunidad Autónoma que asuma su responsabilidad financiera sobre las competencias impropias que actualmente sufraga el Ayuntamiento, valoradas en más de 9 millones de euros, y que incluyen servicios esenciales como el Conservatorio Municipal, la conservación de colegios, políticas de empleo, transporte interurbano o ayuda a domicilio, entre otros.

*A continuación, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la **enmienda de adición** presentada por el Concejal delegado de Hacienda:*

ACUERDOS

Instar al Gobierno nacional a:

QUINTO. Acometer con carácter urgente una reforma integral del sistema de financiación autonómica y local, que garantice la suficiencia de recursos, la equidad entre territorios y la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y municipios, conforme a lo establecido en los artículos 156 y 138 de la Constitución Española.

SEXTO. Incluir en los Presupuestos Generales del Estado de 2026: Transferencias específicas a la Región de Murcia para corregir el déficit histórico de financiación.

SÉPTIMO. Crear un Fondo Estatal de Cooperación Local, como instrumento de financiación directa a los ayuntamientos para garantizar servicios públicos esenciales, actualmente asumidos de forma impropia por los municipios.

OCTAVO. Explicar en sede parlamentaria los criterios utilizados para aplicar condonaciones de deuda a unas comunidades autónomas, mientras mantiene el actual sistema injusto que penaliza a la Región de Murcia, impidiendo que se atiendan las necesidades de municipios como Molina de Segura.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 184 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

NOVENO. Habilitar líneas específicas de financiación territorializada, a través de fondos europeos y estatales, para inversiones sostenibles, infraestructuras sociosanitarias y adaptación climática en entornos locales infradotados como Molina de Segura.

DÉCIMO. Crear un fondo transitorio de nivelación, dotado con 2.340 millones de euros, destinado a la Región de Murcia mientras se reforma el sistema de financiación autonómica, con el fin de nivelar los recursos financieros de nuestra región con la media estatal y paliar temporalmente la infrafinanciación histórica que sufrimos hasta la entrada en vigor del nuevo modelo de financiación.

UNDÉCIMO. Actualizar de inmediato las entregas a cuenta correspondientes al ejercicio 2025 a favor de la Región de Murcia, a fin de evitar una pérdida estimada de 655 millones de euros para las arcas regionales en dicho ejercicio, cantidad que se dejaría de percibir si no se realizan los ajustes necesarios en el sistema de financiación autonómica.

DUODÉCIMO. Aprobar urgentemente el mecanismo de compensación conocido como "Extra FLA", con el objeto de asegurar el ingreso de 535 millones de euros a la Región de Murcia en el mes de mayo del presente ejercicio, garantizando así la llegada efectiva de recursos extraordinarios imprescindibles para la Hacienda regional y la liquidez necesaria que permita atender adecuadamente las obligaciones financieras de la Comunidad.

JUSTIFICACIÓN:

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Molina de Segura comparte la preocupación expresada en la moción socialista sobre la falta de inversiones autonómicas en el municipio. Sin embargo, considera que el enfoque presentado es incompleto y políticamente sesgado, pues omite de forma deliberada al principal responsable estructural del problema: el Gobierno de España y su negativa a reformar el sistema de financiación autonómica y local.

La Región de Murcia soporta una infrafinanciación estimada de hasta 1.600 millones de euros anuales respecto a la comunidad autónoma mejor financiada del país, situación que agrava de forma inaceptable la desigualdad territorial y vulnera el principio de equidad entre todos los españoles... Esta situación, reconocida oficialmente por la CARM, impide ejecutar inversiones esenciales para municipios como Molina de Segura.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 185 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Además, el Gobierno de España ha rechazado sistemáticamente restablecer y dotar el Fondo Estatal de Cooperación Local, previsto en la Ley de Haciendas Locales, lo que obliga a los ayuntamientos a asumir competencias impropias sin financiación. Mientras tanto, se condonan 15.000 millones de euros de deuda a Cataluña, se pactan traspasos fiscales asimétricos, y se mantiene un modelo que ahoga financieramente a regiones cumplidoras como la nuestra.

La moción del PSOE obvia esta realidad, centrando toda su exigencia en la Comunidad Autónoma, y evitando señalar a Pedro Sánchez como el verdadero responsable del bloqueo de la financiación justa para la Región y para Molina de Segura.

Desde este equipo de gobierno, sí defendemos los intereses del municipio con lealtad institucional y valentía política, reclamando lo que nos corresponde tanto al Gobierno Regional como al Gobierno de la Nación.

*Con permiso de la Presidencia, previa petición realizada el día 24 de julio de 2025 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de Participación Ciudadana, hace uso de la palabra doña **Isabel Riquelme Luna**, en representación de **Plataforma de Pensionistas de Molina de Segura** cuya intervención consta en la video acta.*

*Iniciado el debate, **don Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Economía y Hacienda**, le agradece a doña Isabel Riquelme Luna su participación y le dice que toma nota y le garantiza que van a seguir trabajando para conseguir su demanda histórica y justa, como otras muchas que han hecho y que se han ido solucionando. También quiere dar las gracias al PSOE por aceptar la enmienda de adición que han presentado. Quiere aclarar que el PSOE en su moción solo mira al gobierno regional como causante de la mala financiación que recibimos los molinenses, mientras que desde el equipo de gobierno miran y demandan lo que les corresponde, tanto al gobierno regional como al gobierno nacional, porque la oposición socialista sabe perfectamente que el responsable de la infrafinanciación que sufren los murcianos es del gobierno de Pedro Sánchez, y que en lugar de reclamar lo que es justo, prefieren atacar al gobierno regional y guardar silencio cuando se recortan 4 millones de euros a Molina de Segura en concepto de participación en los tributos del estado. Dice que la moción del PSOE ignora deliberadamente esta realidad, mientras que su enmienda la afronta con datos y con la única intención de lograr una financiación justa y real para nuestra región y, por lo tanto, para nuestra ciudad. Dice que lo que han hecho con la presentación de la enmienda es*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

aportar seriedad, contexto jurídico y sentido institucional, informando, compartiendo y dialogando en la Junta de Portavoces, que es donde hay que hacerlo.

Don Antonio Sáez Fernández, Concejal del Grupo Municipal PSOE, dice que el PSOE trae a este pleno una moción de presupuestos regionales que nuevamente ha olvidado a nuestro municipio. Dice que el análisis de los presupuestos del PP de los ejercicios 2024-2025 refleja una situación preocupante en cuanto a la inversión pública realizada en Molina de Segura y se constata una preocupante falta de compromiso político hacia uno de los municipios más relevantes de la región. Quiere decir que si Molina va a tener un tercer centro de salud, una nueva escuela infantil del Mirador de Agridulce, servicios de conciliación vacacionales, y un largo etcétera, es gracias a la financiación íntegra del Gobierno de España. Dice que el presupuesto del 2024 fue de 12,8 millones de euros del Gobierno de España y solo 5.000€ del gobierno regional, y que los presupuestos del 2025 profundizan aún más en el abandono de nuestro municipio y de los 22 millones que el gobierno regional presupuesta para Molina de Segura solo 1,3 millones provienen del presupuesto de la Comunidad Autónoma y el resto del Gobierno de España presidido por Pedro Sánchez.

En el segundo turno de intervención, **don Francisco Hernández Gómez**, dice que cuando uno lee la moción no sabe si está escrita para desfavorecer a Molina de Segura, para atacar al gobierno regional o ambas cosas. Lo que está claro es que el objetivo final es desviar la atención de la mala gestión económica partidista e insolidaria que está haciendo el gobierno socialista de Pedro Sánchez. Recuerda que no se puede hablar de financiación o de presupuestos sin hablar del mayor responsable que es el Gobierno de España, que no se puede olvidar que la Región de Murcia recibe 898€ menos por habitante que la media española, lo que implica que dejamos de recibir más de 1.600 millones de euros al año y nunca se ha visto posicionarse a los socialistas de nuestra ciudad del lado de los vecinos. Dice que en política no se puede aceptar que primero vayan las siglas y luego los intereses de los ciudadanos. Agradece al POSE que hayan aceptado la enmienda de adición porque con ese gesto han reconocido que su moción tal y como la han presentado está incompleta, es injusta e insolidaria, y por una vez han reconocido que sumen, y eso siempre es positivo principalmente para nuestros vecinos.

Aclara que la moción del PSOE solo señala al gobierno regional como responsable de la mala financiación a la que está sometida nuestra ciudad y, por el contrario, desde el equipo de gobierno PP-VOX, exigen a todas las administraciones lo que les corresponde a nuestros vecinos, porque esto no va de siglas políticas, va de justicia, coherencia y



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 187 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

lealtad y por eso han presentado la enmienda que consideran justa, solidaria y razonada, lo que convierte ahora esta moción en una verdadera herramienta para defender los intereses de nuestra ciudad en todas y cada una de las administraciones competentes y que hay que seguir trabajando sin descanso para erradicar todas las desigualdades y evitar las grandes consecuencias que este tipo de hechos tienen para nuestra sociedad, como menos financiación por parte de las administraciones competentes lo que implica peores servicios para nuestros vecinos y eso no se puede permitir. Termina diciendo que el equipo de gobierno seguirá exigiendo a Madrid, a Murcia y a quien corresponda lo que les pertenece y reclamar a las administraciones cada céntimo que le corresponde a nuestra ciudad.

Don Antonio Sáez Fernández, dice que la enmienda que trae el PP solo incluye exclusivamente acuerdos reclamando al Gobierno de España, cuando tuvieron una oportunidad única de pedirle a su jefe, López Miras, que pague al Ayuntamiento las entregas a cuenta en tiempo y forma. No entiende porqué piden más fondos al Gobierno de España para la Región de Murcia si luego el Gobierno Regional de Murcia destina cero euros a Molina de Segura. Dice que el PSOE trabaja por el municipio desde el gobierno y en la oposición, y adelanta que van a aceptar la enmienda de adición, para que la voz de los molinenses llegue tan lejos como se pueda. Dice que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia carece de un sistema de financiación local, que reparte los fondos entre sus municipios apropiándose indebidamente de más de 200 millones de euros anuales y se pregunta por qué no legisla aquí. Es hora de que la comunidad autónoma asuma su responsabilidad y asigne fondos propios reales con voluntad de ejecución efectiva y compromiso con nuestros vecinos.

El Sr. Alcalde dice que tiene que reconocer que por el tono de los concejales poca diferencia hay entre una enmienda de sustitución y una enmienda de adición, porque al final el debate ha sido tenso. Quiere reconocer que todas las inversiones que se contemplan en la moción son justas y necesarias, y seguirán reivindicándolas porque son necesidades reales. Dice que es un déficit importante de la financiación que venimos padeciendo desde el 2009 y que ahora con esta moción, en la que suman la oposición y el equipo de gobierno, se tenga una herramienta para que se sepa que están unidos en reivindicar lo necesario para Molina de Segura. Dice que mientras están viendo cómo se condonan deudas y se conceden privilegios a otras comunidades que rompe la igualdad de todos los territorios españoles. Se alegra ver que esta corporación se mantiene unida en este aspecto y seguirán exigiendo al Gobierno Regional y al Gobierno de España todo lo que sea justo para Molina de Segura y lo único que pide como alcalde es que los



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 188 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

vecinos de Molina de Segura tengan los mismos recursos y oportunidades que el resto de españoles.

Finalizado el debate, el grupo proponente de la moción acepta la enmienda de adición presentada por el Concejal Delegado de Hacienda.

*A continuación, la Presidencia somete a votación la moción con la enmienda de adición, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales presentes votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad de los 24 concejales presentes, **adoptó los siguientes acuerdos:***

PRIMERO. Reclamar a la Comunidad Autónoma la inclusión en sus presupuestos de una partida suficiente para el diseño y construcción de un Centro Integrado de Formación Profesional, una infraestructura clave para el futuro de nuestros jóvenes.

SEGUNDO. Exigir a la Comunidad Autónoma que incluye la financiación necesaria para la construcción de una residencia pública para personas mayores, poniendo fin a décadas de promesas incumplidas.

TERCERO. Requerir a la Comunidad Autónoma que consigne en sus presupuestos los fondos necesarios para garantizar la gratuidad y el correcto funcionamiento de las cinco escuelas infantiles municipales, asumiendo la financiación que le corresponde.

CUARTO. Exigir a la Comunidad Autónoma que asuma su responsabilidad financiera sobre las competencias impropias que actualmente sufraga el Ayuntamiento, valoradas en más de 9 millones de euros, y que incluyen servicios esenciales como el Conservatorio Municipal, la conservación de colegios, políticas de empleo, transporte interurbano o ayuda a domicilio, entre otros.

QUINTO. Acometer con carácter urgente una reforma integral del sistema de financiación autonómica y local, que garantice la suficiencia de recursos, la equidad entre territorios y la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y municipios, conforme a lo establecido en los artículos 156 y 138 de la Constitución Española.

SEXTO. Incluir en los Presupuestos Generales del Estado de 2026: Transferencias específicas a la Región de Murcia para corregir el déficit histórico de financiación.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 189 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

SÉPTIMO. *Crear un Fondo Estatal de Cooperación Local, como instrumento de financiación directa a los ayuntamientos para garantizar servicios públicos esenciales, actualmente asumidos de forma impropia por los municipios.*

OCTAVO. *Explicar en sede parlamentaria los criterios utilizados para aplicar condonaciones de deuda a unas comunidades autónomas, mientras mantiene el actual sistema injusto que penaliza a la Región de Murcia, impidiendo que se atiendan las necesidades de municipios como Molina de Segura.*

NOVENO. *Habilitar líneas específicas de financiación territorializada, a través de fondos europeos y estatales, para inversiones sostenibles, infraestructuras sociosanitarias y adaptación climática en entornos locales infradotados como Molina de Segura.*

DÉCIMO. *Crear un fondo transitorio de nivelación, dotado con 2.340 millones de euros, destinado a la Región de Murcia mientras se reforma el sistema de financiación autonómica, con el fin de nivelar los recursos financieros de nuestra región con la media estatal y paliar temporalmente la infrafinanciación histórica que sufrimos hasta la entrada en vigor del nuevo modelo de financiación.*

UNDÉCIMO. *Actualizar de inmediato las entregas a cuenta correspondientes al ejercicio 2025 a favor de la Región de Murcia, a fin de evitar una pérdida estimada de 655 millones de euros para las arcas regionales en dicho ejercicio, cantidad que se dejaría de percibir si no se realizan los ajustes necesarios en el sistema de financiación autonómica.*

DUODÉCIMO. *Aprobar urgentemente el mecanismo de compensación conocido como “Extra FLA”, con el objeto de asegurar el ingreso de 535 millones de euros a la Región de Murcia en el mes de mayo del presente ejercicio, garantizando así la llegada efectiva de recursos extraordinarios imprescindibles para la Hacienda regional y la liquidez necesaria que permita atender adecuadamente las obligaciones financieras de la Comunidad.*

15. EXPEDIENTE: 2025/16169.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE: ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA DE BIENESTAR ANIMAL.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 190 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, en nuestro país, se ha abierto un nuevo paradigma. En primer lugar, se considera a los animales como seres sintientes y no objetos o cosas. Por otro lado, se ha avanzado de forma significativa en el bienestar animal: formación obligatoria por parte de los propietarios, restricciones en la cría y venta de animales, prohibición de sacrificio de animales por motivos económicos o administrativos, prohibición de celebraciones y circos con animales silvestres, gestión obligatoria de colonias felinas por parte de los ayuntamientos mediante el método CER o creación del Sistema Central de Registros.

Es urgente que las distintas administraciones adapten sus normativas a esta nueva ley, ya que trabajar por el bienestar animal, es trabajar también por la salud pública, la educación, la concienciación y, en definitiva, por tener una sociedad más moderna y comprometida con los retos actuales. Solo en nuestra ciudad, extrapolando los datos del INE a nivel nacional, entre 36.000 y 45.000 personas conviven con algún animal.

Por desgracia, en la Región de Murcia, en los últimos años se ha producido un aumento de los casos de maltrato animal. Solo en el año 2023 aumentaron en un 37% el número de detenidos por el Seprona en materia de bienestar animal y medio ambiente. En Molina de Segura ha habido también denuncias sobre casos de envenenamiento de perros y gatos mediante metaldehído, algo que no puede ser permitido en nuestra ciudad

Molina de Segura, como el cuarto municipio de la Región de Murcia, no puede ser ajeno a esta realidad y debemos seguir trabajando para conseguir los más altos estándares de bienestar animal.

La ciudadanía molinense está comprometida con el bienestar animal, muestra de ello es el gran número de colonias felinas que nacen por el trabajo voluntario de vecinos y vecinas que, en muchas ocasiones, no pueden permitirse económicamente el mantenimiento de estas colonias. Destacar también el gran trabajo que hacen las diferentes asociaciones de bienestar animal que trabajan en nuestro municipio, así como las clínicas veterinarias, trabajando con el único objetivo de que nuestros animales vivan con la mayor dignidad posible y en las mejores condiciones. Por ello, el Ayuntamiento de Molina de Segura debe estar a la vanguardia en materia de bienestar animal, estando a la altura de lo que demandan sus vecinos y vecinas y no descuidando a las asociaciones y colectivos que diariamente velan por el cuidado de nuestros animales.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinasegur.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 191 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En el año 2018, en Molina de Segura, se aprobó la modificación de la Ordenanza para la tenencia, protección y el bienestar de los animales. Una ordenanza que fue pionera en su momento y que ahora hay que actualizar y adaptar al marco legislativo vigente para que nuestra ciudad siga siendo referente en materia de cuidado y bienestar animal.

Por otro lado, para evitar los casos de maltrato, se debe seguir trabajando y potenciando el control y el régimen sancionador de nuestra ordenanza, así como la identificación de maltratadores. Maltratar a un animal no puede salir gratis en Molina de Segura.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno adoptar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Molina de Segura prohibirá adoptar o comprar animales a aquellas personas que tengan antecedentes de delitos relacionados con el maltrato animal. Esta prohibición será extensible a cualquier modalidad de adopción o compra, ya sea en asociaciones, criadores autorizados o cualquier otra modalidad. Para ello se articularán las medidas que sean necesarias en base al ordenamiento jurídico vigente. Esta prohibición será extensible a cualquier tipo de animal.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Molina de Segura pondrá en funcionamiento, con el presupuesto adecuado en base a las funciones recogidas en la ordenanza municipal y con la suficiente publicidad, la Oficina Municipal de Protección Animal y la Patrulla de Bienestar Animal.

TERCERO. El Ayuntamiento de Molina de Segura adaptará la Ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales.

CUARTO. El Ayuntamiento de Molina de Segura creará un centro de recogida de gatos en el municipio, en el que se incluya un espacio para la atención de gatos heridos u operados de forma temporal.

QUINTO. El Ayuntamiento de Molina de Segura desarrollará un protocolo ante casos de envenenamiento de animales. Este protocolo, entre otras medidas, contemplará realizar informe toxicológico a los animales envenenados y la denuncia correspondiente para realizar una investigación que identifique al autor.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 192 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

SEXTO. El Ayuntamiento de Molina de Segura revisará el protocolo de recogida de animales de la vía pública, diferenciando, en el caso de los gatos, animales que pueden incluirse en colonias felinas y cuales son para adopción.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Molina de Segura invertirá los recursos necesarios para aumentar la vigilancia de infracciones en materia de bienestar animal. Esto incluye inspecciones de microchip en animales, documentación y vacunas en regla. Aplicando en cada caso el régimen sancionador vigente.

OCTAVO. El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a favorecer una coordinación adecuada, ágil, transparente y equitativa entre las asociaciones de bienestar animal de nuestro municipio, Sercomosa, Policía Local y voluntarios de las colonias felinas para que la atención a los animales sea adecuada.

NOVENO. El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a articular los mecanismos que sean necesarios para que se garantice la atención veterinaria de todos los animales de la vía pública, sin excepción.

DÉCIMO. El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a aumentar la inversión y el gasto en materia de bienestar animal en los presupuestos de 2026, con el objetivo de garantizar la atención que realizan voluntarios, veterinarios y asociaciones de nuestro municipio de forma altruista.

*A continuación, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la **enmienda de sustitución** presentada por el Concejal delegado de Salud:*

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Molina de Segura acuerda:

PRIMERO. Reafirmar el compromiso municipal con la correcta aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dentro del marco competencial que corresponde a las entidades locales, sin invadir materias reservadas a la legislación básica del Estado ni a la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO. Consolidar y reforzar la Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal, ya existente y operativa, como el canal imprescindible para:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

a) *Tramitar con agilidad los expedientes sancionadores por infracciones de la Ordenanza Municipal.*

b) *Coordinar campañas de tenencia responsable y esterilización junto al Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.*

c) *Prestar apoyo técnico a las asociaciones de voluntariado animalista.*

TERCERO. Culminar el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal para la Tenencia, Protección y Bienestar de los Animales, incorporando los aspectos no recogidos hasta ahora y armonizándola con la Ley 7/2023.

CUARTO. Finalizar la construcción y puesta en servicio de la Colonia Felina de Emergencias en la Rambla de los Calderones —en suelo municipal y con todos los permisos—, estableciendo unas normas de funcionamiento consensuadas con la asociación Gatos CER Molina y las clínicas veterinarias colaboradoras.

QUINTO. Garantizar la inspección sistemática del cumplimiento de la normativa (microchip, vacunación, licencias, condiciones higiénicas), utilizando los recursos humanos y tecnológicos ya disponibles y priorizando los focos detectados por la Oficina Municipal y la Policía Local.

SEXTO. Incluir en el Proyecto de Presupuesto Municipal 2026:

a) *La ampliación del Centro Municipal de Bienestar Animal con un módulo específico para gatos.*

b) *Un incremento de la partida para programas de esterilización, control de colonias felinas, campañas educativas y urgencias veterinarias 24 h, de conformidad con las necesidades detectadas por la Oficina Municipal durante el ejercicio 2025.*

Instar al Gobierno nacional a:

SÉPTIMO. Realizar y poner a disposición de los ayuntamientos el Registro Central de Infractores en materia de Bienestar Animal, de modo que las corporaciones locales puedan comprobar ese registro antes de autorizar adopciones, compras o acogidas, evitando así que personas inhabilitadas adquieran animales.

OCTAVO. Promover la moratoria inmediata de la aplicación del RD 666/23 por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, de tal forma que se puedan adaptar y agilizar los procedimientos, así como adecuarlos al funcionamiento de los centros veterinarios de pequeños animales.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 194 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

NOVENO. Abrir un período de consultas con los profesionales veterinarios y Administración Local, para garantizar que se adapte la regulación, de manera que respete el criterio profesional del veterinario y se reduzca la burocracia mediante revisión y simplificación de los procesos exigidos por el RD 666/23.

DÉCIMO. Derogar el régimen sancionador relacionado con las notificaciones de prescripciones de antimicrobianos a PRESVET, previsto en la Ley de Sanidad Animal, sustituyéndolo por uno nuevo que respete y garantice la proporcionalidad de las sanciones.

UNDÉCIMO. Modificar del tipo impositivo del IVA aplicable a la prestación de servicios veterinarios, reduciéndolo del actual 21%, porque penaliza la salud y bienestar animal y, por tanto, la Salud Pública.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda de sustitución se presenta porque la moción original del Grupo Socialista, aunque pretende dar una imagen de compromiso con el bienestar animal, adolece de una evidente falta de rigor jurídico y desconoce de forma alarmante el trabajo ya realizado por este equipo de Gobierno. En primer lugar, se plantean medidas que no pueden ser competencia municipal, como la prohibición de adopción o compra de animales a personas con antecedentes por maltrato, una cuestión que solo puede establecer la legislación básica del Estado y cuya gestión requiere un registro nacional de infractores que está fuera del alcance de este Ayuntamiento. Prometer algo que no puede cumplirse no es responsabilidad política, sino populismo.

La moción socialista también ignora que en Molina de Segura ya se han dado pasos firmes y efectivos para garantizar el bienestar animal. La Oficina Municipal de Protección y Bienestar Animal está plenamente operativa, tramitando expedientes sancionadores, coordinando campañas de concienciación con el Colegio Oficial de Veterinarios y gestionando el proyecto de Colonias Felinas. Es más, gracias a la dotación de medios humanos y técnicos realizada por este gobierno, se han incoado en los últimos dos años más expedientes sancionadores que en toda la etapa socialista, en la que se dejaron caducar actas policiales por pura dejadez. Pretender “crear” lo que ya existe es no conocer ni siquiera la realidad del municipio.

Asimismo, este gobierno ya está trabajando en la apertura de una Colonia Felina de Emergencias en un terreno municipal de la Rambla de los Calderones, con todas las garantías legales y en colaboración con las asociaciones de referencia, algo muy distinto



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 195 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

a la improvisación del PSOE, que construyó en su día una colonia en suelo privado sin autorización, costándole miles de euros a los molinenses. Lo mismo ocurre con los protocolos de envenenamiento, la recogida de animales de la vía pública y el servicio veterinario de urgencias, todos ellos en funcionamiento y respaldados por contratos y procedimientos claros.

Nuestra enmienda no solo corrige estos errores, sino que refuerza lo que de verdad importa: un modelo de bienestar animal serio, planificado y viable. Apostamos por consolidar la Oficina Municipal con más medios, culminar la modificación de la Ordenanza adaptándola a la Ley 7/2023 y ampliar el Centro Municipal de Bienestar Animal con un módulo específico para gatos en los presupuestos de 2026. Estas son medidas concretas, con calendario y financiación.

Además, reclamamos una moratoria urgente del RD 666/2023 y la apertura de un diálogo con veterinarios y ayuntamientos: la norma, aprobada sin consenso, multiplica la burocracia, encarece los tratamientos y dificulta las campañas de esterilización. Igualmente pedimos derogar el régimen sancionador de PRESVET y sustituirlo por uno proporcional que mantenga la trazabilidad de antibióticos sin penalizar a los profesionales que colaboran con programas municipales. También es imprescindible bajar el IVA veterinario del 21 % al tipo reducido, porque gravar la medicina preventiva perjudica la salud pública y eleva el abandono animal.

En definitiva, la moción socialista se sustituye porque no aporta nada nuevo, mezcla propuestas inviables con otras ya en marcha y pretende hacer olvidar la desidia de su gestión pasada. Frente a ello, este gobierno municipal demuestra que el bienestar animal no se defiende con titulares, sino con trabajo constante, seguridad jurídica, recursos efectivos y una planificación que coloca a Molina de Segura como referente regional en esta materia.

Durante el debate, el grupo municipal PSOE propone que se llegue a un acuerdo transaccional.

*Con permiso de la Presidencia, previa petición realizada el día 21 de julio de 2025 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de Participación Ciudadana, hace uso de la palabra doña **Eva García Pinar**, en representación de Asociación Colonias Felinas CER Molina de Segura cuya intervención consta en la video acta.*

*Initiado el debate, **don Carlos Alberto Perelló Garay, Concejal Delegado de Salud***



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 196 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Pública, dice que lo primero que quiere decir es que la moción del PSOE es un monumento a la ignorancia jurídica y populismo barato, ya que plantean prohibiciones de adopción y un registro de maltratadores que no depende del Ayuntamiento, son competencia del Estado. Dice que el PSOE viene al pleno a hacer anuncios que saben que no pueden cumplir, para intentar borrar su gestión nefasta, que solo hacen pancarta y demagogia. Recuerda que la oficina de registro y protección animal, ya existe y está a pleno rendimiento. Dice que la colonia felina de emergencia está en construcción en suelo municipal y que el servicio veterinario 24 horas se adjudicó en julio y todos nuestros animales están protegidos 24 horas.

Don Ángel Jiménez Rojo, Concejal del Grupo Municipal PSOE, le pide a don Carlos Alberto Perelló Garay que vuelva a leer la moción y diga en que no está de acuerdo, ya que ha presentado una enmienda de sustitución que es un copia y pega de la moción, dice lo mismo pero con otras palabras y le dice que si de verdad quieren que Molina de Segura mejore en materia de bienestar animal, solo tienen que aprobar la moción, que es una moción por y para los animales, que protege a las asociaciones y a sus voluntarios.

Don Carlos Alberto Perelló Garay, dice que PP y VOX trabajan con una hoja de ruta, de una manera consensuada y siempre en comunicación con nuestras asociaciones, se está haciendo la reforma de la ordenanza municipal para adaptarla a la Ley 7/2023, el refuerzo de la oficina municipal con más medios humanos y técnicos, se ha finalizado la colonia felina de emergencia y dice que la diferencia es clara, ya que ellos ponen calendario, presupuesto y soluciones mientras que el PSOE pone pancartas y titulares.

Don Ángel Jiménez Rojo, dice que la enmienda que ha traído el PP, está llena de inexactitudes, como cuando dicen que no se puede hacer un registro de maltratadores de animales, cuando los compañeros de Aranjuez aprobaron en una moción una lista negra para evitar que se adoptaran animales por parte de maltratadores, o cuando dice que en Molina de Segura está plenamente operativa la oficina municipal de protección y bienestar animal, pero no aparecen publicados los teléfonos de contactos, organigramas o funciones detalladas para que los vecinos pueden contactar. También dice que los protocolos de envenenamiento están en funcionamiento y respaldados por contratos y procedimientos claros, y pregunta en que consiste ese protocolo por envenenamiento o donde se puede encontrar, y que finalizarán la construcción de la colonia felina de emergencia en la Rambla de los Calderones y pregunta que van a finalizar si todavía no ha aparecido ni un solo obrero. Termina diciendo que para justificar el sentido del voto, le gustaría que se viera la posibilidad de transformar la enmienda de sustitución en una



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 197 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

enmienda de adición.

*El **Sr. Alcalde** dice que ha habido tiempo suficiente para que los portavoces que han defendido la moción llegaran a un punto de encuentro, agradece la voluntad, pero dice que los plazos hay que cumplirlos y si se ha llegado al debate y a esa confrontación es porque no ha habido acuerdo.*

Después de que don Ángel Jiménez Rojo, comentara alguno de los cambios que propone, el Sr. Alcalde hace un receso para ver si llegan a acuerdo.

*Tras diez minutos de receso para debatir la propuesta, el **Sr. Alcalde** anuncia que se comprometen a trabajar en la moción para llegar a un acuerdo de moción conjunta en el próximo pleno.*

Finalizado el debate, el grupo proponente retira la moción.

16. EXPEDIENTE: 2025/16169. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Doña Carolina Martínez Martínez, Concejala del Grupo Municipal PSOE, formula la siguiente pregunta:

Hemos sabido que durante la reciente final del Certamen de Creación Joven "Crearte", organizado por este Ayuntamiento, el grupo invitado Shego denunció públicamente haber recibido órdenes directas del consistorio para prohibirles el uso de una parte de su vestuario: los hábitos rojos con los que inician su actuación y que forman parte integral de la propuesta artística de su último disco y gira.

Considerando que este acto constituye una clara injerencia en la libertad de expresión de un artista, y que resulta especialmente grave al producirse en un certamen destinado a promover, precisamente, la creación artística joven en libertad, formulamos la siguiente pregunta:

¿Puede el equipo de Gobierno confirmar quién dio la orden de prohibir al grupo Shego el uso de su vestuario artístico?



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 198 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

¿En base a qué normativa municipal o criterio objetivo se tomó esta decisión?

¿No consideran que este acto de censura atenta directamente contra el espíritu del certamen "Create" y proyecta una imagen de intolerancia y represión cultural de nuestro municipio que daña gravemente su prestigio?

Don José David Martínez Sánchez, Concejal del Grupo Municipal PSOE, formula la siguiente pregunta:

El pasado 3 de julio solicitamos información detallada y desglosada sobre el número de viviendas que se han adherido al programa "Vive en Molina" en la convocatoria correspondiente al año 2025, a fecha de dicha solicitud.

También solicitamos que se nos proporcionara cualquier otro dato estadístico de relevancia asociado al programa durante el presente ejercicio que nos permita realizar un seguimiento pormenorizado de su desarrollo.

Dado que hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna, ¿podría el equipo de gobierno facilitarnos a la mayor brevedad la información requerida?

Doña Soledad Nortes Navarro, Concejala del Grupo Municipal PSOE, formula la siguiente pregunta:

Los vecinos de la urbanización Altorreal están sufriendo una situación insostenible, por una extraordinaria plaga de quironómidos, mosquitos, arañas, ratas y mal olor. Y dado que el actual equipo de gobierno no ha sido capaz de implementar soluciones eficaces, y que el Alcalde no le está dando la importancia que merece este problema, estamos en la obligación de preguntar:

¿Qué nuevas medidas se tienen planificadas realizar para solucionar esta situación insostenible en el menor plazo de tiempo posible?

¿Qué medidas ha tomado el actual equipo de gobierno para evaluar el impacto en la salud pública de esta plaga? ¿Ha habido reuniones de trabajo con la Consejería de



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 199 de 200



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Sanidad para su evaluación? ¿Y con la de medio ambiente? En tal caso, ¿En qué fechas y con qué orden del día se han producido?

¿Se han realizado inspecciones municipales periódicas del entorno de los vecinos afectados? Si no existen, ¿por qué? Y si existen, ¿cuáles han sido sus resultados?

¿En qué estado se encuentra el proyecto de conexión directa a la salida de la depuradora para evitar el estancamiento del agua, que se inició con el anterior gobierno municipal?

Y, ¿Por qué no se está mostrando la información en tiempo real de la calidad del aire, a través del portal de Ciudad Inteligente de Molina de Segura, del medidor instalado en Altorreal? Tal como hemos solicitado en varias ocasiones, siendo la última en el pleno ordinario del pasado mayo de 2025.

Se contestaran por escrito.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo las doce horas y veinte minutos de dicho día, de todo lo que yo, la Secretaria. CERTIFICO.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 15704230162011452463
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500
Página 200 de 200